



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 396

SAN SALVADOR, VIERNES 6 DE JULIO DE 2012

NUMERO 125

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 18.- Se establecen límites entre los municipios de Acajutla y Santo Domingo de Guzmán, del departamento de Sonsonate.	4-9	Acuerdo No. 15-0007.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Iris Yamileth Montoya Portillo.....	68
Decretos Nos. 38 y 39.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General.....	10-17	ORGANO JUDICIAL	
ORGANO EJECUTIVO		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Decreto No. 117.- Reglamento de la Ley General de Juventud.	18-27	Acuerdos Nos. 495-D, 500-D, 509-D, 523-D, 530-D, 536-D, 540-D, 547-D, 589-D, 609-D y 610-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	69-71
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Nuevos estatutos de la Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta" y de "Asociación Administradora de Acueducto Agua Saludable de Guayapa" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 97 y 167, aprobándolos.....	28-51	Decreto No. 2.- Reforma a la ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de Berlín, departamento de Usulután.	72
Estatutos de la "Iglesia Misión Evangélica Fuente de Vida Eterna", "Asociación Voces-ES" y de la "Iglesia Misión Internacional Linaje Escogido" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 81, 156 y 171, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	52-66	Decreto No. 7.- Ordenanza Transitoria de exoneración de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios Municipales, a favor de la Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.....	73-74
MINISTERIO DE ECONOMÍA		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE ECONOMÍA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 513.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 680, de fecha 13 de agosto de 2008, correspondiente a la sociedad Idea El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.	67-68	Declaratoria de Herencia	
		Cartel No. 713.- Douglas Meris Cruz Rosales y Otros (1 vez)	75

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia		Renovación de Marcas	
Cartel No. 714.- Ana Margarita García Guzmán y Otros (3 v. alt.).....	75	Carteles Nos. F044601, F044603, F044605, F044607, F044609, F044610, F044611, F044613, F044615, F044620, F044651	98-102
Aviso de Inscripción		Nombre Comercial	
Cartel No. 715.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria y Pesquera La Estufa de R.L. ACOPAPES DE R.L. (1 vez).....	76	Carteles Nos. C002815, C002822, F044666.....	102-103
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia		Señal de Publicidad Comercial	
Cartel No. 706.- María Cándida Melara y Otros (3 v. alt.)	76	Carteles Nos. C002804, C002805, C002806	103-104
DE TERCERA PUBLICACION			
Títulos Supletorios		Convocatoria	
Cartel No. 696.- María Esperanza Elías Zelada (3 v. alt.).....	77	Carteles Nos. F044588.....	104-105
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACION			
Declaratoria de Herencia		Subasta Pública	
Carteles Nos. C002812, C002813, C002817, C002818, C002829, C002830, F044511, F044513, F044514, F044520, F044541, F044542, F044551, F044553, F044646, F044658, F044659, F044660, F044685, F044687, F044700	78-85	Carteles Nos. C002808, C002811, C002821, F044584, F044585, F044586	105-107
Aceptación de Herencia		Reposición de Certificados	
Carteles Nos. F044509, F044512, F044536, F044571, F044602, F044640, F044677, F044696, C002807, C002819, C002828, F044529, F044568, F044618, F044652, F044653, F044656, F044661, F044689, F044701.....	85-91	Carteles Nos. C002825, F044669	108
Título de Propiedad		Marca Industrial	
Carteles Nos. C002820, F044592, F044695	91-92	Carteles Nos. F044614, F044616, F044617, F044633, F044635, F044639, F044641, F044642, F044643	108-113
Título Supletorio		Edicto de Emplazamiento	
Carteles Nos. C002816, F044530, F044531, F044532, F044534, F044694, F044545, F044575.....	93-95	Carteles Nos. C002810, C002827, F044645.....	113-114
Título de Dominio		Otros	
Carteles Nos. F044537, F044543, F044544	96-97	Cartel No. F044573.....	114-115
Juicio de Ausencia		Marca de Servicio	
Carteles Nos. F044599, F044634, F044681	97	Carteles Nos. C002814, F044619, F044621, F044622, F044624, F044625, F044626, F044627, F044629, F044630, F044631, F044632, F044636, F044637.....	115-120
		Marca de Producto	
		Cartel No. F044663.....	120
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia			
Carteles Nos. C002718, C002723, F044161, F044324, F044346			121-123

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Herencia Yacente		Marca de Producto	
Cartel No. F044278.....	123	Carteles Nos. C002704, C002714, C002715, C002717, F044190, F044191, F044193, F044194, F044220, F044225, F044226, F044228, F044229, F044230, F044231, F044234, F044236, F044246, F044247, F044249, F044252	140-147
Título de Propiedad			
Cartel No. F044332.....	123-124		
Título de Dominio			
Cartel No. F044200.....	124		
Renovación de Marcas			
Carteles Nos. C002706, F044215, F044216, F044217, F044218, F044222, F044320.....	125-127		
Marca de Fábrica			
Carteles Nos. F044315, F044316, F044318, F044319	127-129		
Nombre Comercial			
Cartel No. F044219.....	129		
Señal de Publicidad Comercial			
Cartel No. F044245.....	129-130		
Convocatoria			
Cartel No. C002803	130		
Reposición de Certificados			
Carteles Nos. F044179, F044180, F044201, F044202, F044203, F044204, F044205, F044206, F044207, F044208, F044210, F044248, F044281, F044286.....	130-133		
Aviso de Cobro			
Cartel No. F043954.....	134		
Administrador de Condominio			
Cartel No. F044334.....	134		
Marca Industrial			
Cartel No. C002707	135		
Marca de Servicio			
Carteles Nos. C002716, C002721, F044212, F044214, F044224, F044238, F044239, F044240, F044241, F044243, F044244, F044327	135-140		
		DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia	
		Carteles Nos. C002618, C002643, F043816, F043840, F043846, F043852, F043946, F043947.....	148-150
		Título Supletorio	
		Cartel No. F043881.....	151
		Título de Dominio	
		Carteles Nos. F043957, F043958.....	151-152
		Renovación de Marcas	
		Carteles Nos. C002630, C002631, F043823, F043824, F043825, F043826, F043827	152-154
		Nombre Comercial	
		Carteles Nos. C002623, C002629, F043786.....	155-156
		Subasta Pública	
		Carteles Nos. C002620, C002621, F043848.....	156-157
		Reposición de Certificado	
		Carteles Nos. F043876, F043877, F043920	157-158
		Aviso de Cobro	
		Carteles Nos. F043101, F043509.....	158
		Título Municipal	
		Cartel No. F043936.....	159
		Marca de Servicio	
		Cartel No. C002622	159
		Marca de Producto	
		Carteles Nos. C002627, F043787, F043862.....	159-160

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 18****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Sonsonate, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal ACAJUTLA - SANTO DOMINGO DE GUZMÁN con referencia No. 0301 - 0314, la cual se toma como base para el contenido del presente Decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Primer Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Nery Arely Díaz de Rivera, Rafael Morán Tobar, Mario Eduardo Valiente Ortiz y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y del exdiputado Erik Mira Bonilla.

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como límite entre los Municipios de Acajutla y Santo Domingo de Guzmán del Departamento de Sonsonate, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por cinco trayectos. El primer trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto formado de un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del dos al tres, por vía de comunicación terrestre, denominado camino vecinal que conduce al Cantón y Caserío El Sálamo; el tercer trayecto formado de tres tramos, determinado con cuatro puntos numerados del tres al seis, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto formado de un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del seis al siete, por vía de comunicación terrestre, denominado camino vecinal sin nombre; el quinto y último trayecto formado de un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del siete al ocho, por linderos de parcelas.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas uno, del sector cero tres cero uno R veinte y doscientos sesenta y uno, del sector cero tres catorce R cero tres, con el eje central de la calle que del Cantón El Sálamo, conduce al pueblo de Santo Domingo de Guzmán, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Santo Domingo de Guzmán, Acajutla, ambos del departamento de Sonsonate y Guaymango, del departamento de Ahuachapán. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos once mil trescientos seis punto diecisiete metros; Latitud igual doscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro punto treinta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcela doscientos sesenta y uno, del sector cero tres catorce R cero tres; para el municipio de Acajutla, parcela uno, del sector cero tres catorce R cero tres y para el municipio de Guaymango, parcela ochocientos ochenta, del sector cero uno cero seis R cero nueve.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por lindero de parcelas, hasta interceptar el eje central de un camino vecinal sin nombre, que conduce al Cantón y Caserío El Sálamo, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de quinientos treinta punto veinticinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos once mil quinientos noventa y tres punto sesenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cinco mil quince punto treinta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcelas uno, del sector cero tres catorce R cero tres, doscientos setenta y seis, cuatrocientos cuarenta y dos, doscientos noventa y trescientos nueve, todas del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas doscientos sesenta y uno y doscientos sesenta y dos, ambas del sector cero tres catorce R cero tres, cuatrocientos cuarenta y tres y trescientos veintiuno, ambas del sector cero tres cero uno R veinte.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noroeste, en línea recta, por el eje central de un camino vecinal sin nombre, que conduce al Cantón y Caserío El Sálamo, hasta la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas quinientos catorce, del sector cero tres cero uno R veinte y la parcela veintiuno, del sector cero tres catorce R cero tres, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de setenta y cuatro punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos once mil quinientos veinte punto cuarenta y seis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cinco mil veintinueve punto cuarenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcela trescientos nueve, del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcela veintiuno, del sector cero tres catorce R cero tres.

Trayecto tres,

Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noroeste, de la parcela cincuenta y uno, del sector cero tres catorce R cero tres, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de quinientos cuarenta y siete punto dieciséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos once mil ochocientos sesenta y seis punto veintiún metros; Latitud igual doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos trece punto cero seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcela quinientos catorce, del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas veintiuno, veinticinco, veintisiete, treinta y ocho, cincuenta y ocho, todas del sector cero tres catorce R cero tres.

Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero sur poniente de la parcela treinta y cinco, del sector cero tres cero uno R veinte, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de setecientos sesenta y tres punto veintisiete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos once mil setecientos veinte punto dieciocho metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve punto setenta y siete metros. Sus colindantes son para el municipio de Acajutla, parcelas quinientos catorce, quinientos trece, trescientos veinte, trescientos treinta y tres, doscientos noventa y ocho y doscientos noventa y dos, todas del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas cincuenta y uno, cincuenta, cuarenta, treinta y siete, treinta y cinco, todas del sector cero tres catorce R cero tres.

Tramo tres, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea recta, por el lindero norte de la parcela trescientos cincuenta y nueve, del sector cero tres cero uno R veinte, hasta interceptar el eje central de la quebrada Masacho u Ojo de Agua, a inmediaciones del caserío Cupatacho, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de doscientos noventa y siete punto treinta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos doce mil dieciséis punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcela trescientos cincuenta y nueve, del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas treinta y cinco, sesenta y tres, del sector cero tres catorce R cero tres.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, por el lindero norte de la parcela trescientos ochenta y uno, del sector cero tres cero uno R veinte, hasta interceptar el eje central de la calle que del cantón Valle Nuevo conduce al Cantón El Zope, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de cuatrocientos siete punto quince metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos doce mil cuatrocientos diecinueve punto treinta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa y cinco punto diecisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcela trescientos ochenta y uno, del sector cero tres catorce R cero tres; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas sesenta y tres, ochenta y nueve y ciento tres, del sector cero tres catorce R cero tres.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río San Pedro, específicamente en la prolongación del lindero de propiedad, que divide las parcelas ciento ochenta y tres y cuatrocientos veintiocho, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de novecientos cincuenta y siete punto setenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta y tres punto veintisiete metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil sesenta y nueve punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcelas quinientos seis, quinientos cinco, trescientos noventa y nueve, cuatrocientos, cuatrocientos tres, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos siete, quinientos treinta y cinco, cuatrocientos trece, cuatrocientos veintiocho, todas del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas ciento veinte, ciento sesenta y siete, ciento ochenta y tres, todas del sector cero tres catorce R cero tres.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número ocho, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Sonsonate, Acajutla y Santo Domingo de Guzmán, todos pertenecientes al departamento de Sonsonate. Sus colindantes son, para el municipio de Sonsonate, parcela uno, del sector cero tres quince R veinticuatro; para el municipio de Acajutla, parcela cuatrocientos veintiocho, del sector cero tres cero uno R veinte y para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcela ciento ochenta y tres, del sector cero tres catorce R cero tres.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

TERCERA SECRETARIA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

MARGARITA ESCOBAR

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

SÉPTIMO SECRETARIO

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

Ref. 0301-0314

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE

ACAJUTLA Y SANTO DOMINGO DE GUZMÁN

En el Centro Nacional de Registros a las nueve horas y treinta minutos, del día cinco del mes de diciembre del año dos mil once, comparecen los infrascritos: Señora María Isabel Alemán de Torres, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal, señor Rafael Velásquez, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Acajutla; señor Gerardo Cuéllar Sigüenza, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, señor Alvaro Ramiro Vásquez, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de Santo Domingo de Guzmán; Doctor José Enrique Argumedo Casula, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Acajutla, acta número treinta y siete, acuerdo número cinco del día veinte de septiembre del año dos mil diez y por Santo Domingo de Guzmán, acta número doce, acuerdo número ocho del día ocho de Mayo del año dos mil ocho.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por cinco trayectos. El primer trayecto formado de un tramo, determinado con dos puntos numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto formado de un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del dos al tres, por vía de comunicación terrestre, denominado camino vecinal que conduce al Cantón y Caserío El Sálamo; el tercer trayecto formado de tres tramos, determinado con cuatro puntos numerados del tres al seis, por linderos de parcelas; el cuarto trayecto formado de un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del seis al siete, por vía de comunicación terrestre, denominado camino vecinal sin nombre; el quinto y último trayecto formado de un solo tramo, determinado con dos puntos numerados del siete al ocho, por linderos de parcelas.

Punto Trifinio de Inicio. Está definido en la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas uno, del sector cero tres cero uno R veinte y doscientos sesenta y uno, del sector cero tres catorce R cero tres, con el eje central de la calle que del Cantón El Sálamo, conduce al pueblo de Santo Domingo de Guzmán, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Santo Domingo de Guzmán, Acajutla, ambos del departamento de Sonsonate y Guaymango, del departamento de Ahuachapán. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos once mil trescientos seis punto diecisiete metros; Latitud igual doscientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro punto treinta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcela doscientos sesenta y uno, del sector cero tres catorce R cero tres; para el municipio de Acajutla, parcela uno, del sector cero tres catorce R cero tres y para el municipio de Guaymango, parcela ochocientos ochenta, del sector cero uno cero seis R cero nueve.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por lindero de parcelas, hasta interceptar el eje central de un camino vecinal sin nombre, que conduce al Cantón y Caserío El Sálamo, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de quinientos treinta punto veinticinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos once mil quinientos noventa y tres punto sesenta y nueve metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cinco mil quince punto treinta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcelas uno, del sector cero tres catorce R cero tres, doscientos setenta y seis, cuatrocientos cuarenta y dos, doscientos noventa y trescientos nueve, todas del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas doscientos sesenta y uno y doscientos sesenta y dos, ambas del sector cero tres catorce R cero tres, cuatrocientos cuarenta y tres y trescientos veintiuno, ambas del sector cero tres cero uno R veinte.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noroeste, en línea recta, por el eje central de un camino vecinal sin nombre, que conduce al Cantón y Caserío El Sálamo, hasta la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas quinientos catorce, del sector cero tres cero uno R veinte y la parcela veintiuno, del sector cero tres catorce R cero tres, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de setenta y cuatro punto sesenta metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos once mil quinientos veinte punto cuarenta y seis metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cinco mil veintinueve punto cuarenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcela trescientos nueve, del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcela veintiuno, del sector cero tres catorce R cero tres.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noroeste, de la parcela cincuenta y uno, del sector cero tres catorce R cero tres, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de quinientos cuarenta y siete punto dieciséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos once mil ochocientos sesenta y seis punto veintiún metros; Latitud igual doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos trece punto cero seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcela quinientos catorce, del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas veintiuno, veinticinco, veintisiete, treinta y ocho, cincuenta y ocho, todas del sector cero tres catorce R cero tres.

Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero sur poniente de la parcela treinta y cinco, del sector cero tres cero uno R veinte, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de setecientos sesenta y tres punto veintisiete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos once mil setecientos veinte punto dieciocho metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve punto setenta y siete metros. Sus colindantes son para el municipio de Acajutla, parcelas quinientos catorce, quinientos trece, trescientos veinte, trescientos treinta y tres, doscientos noventa y ocho y doscientos noventa y dos, todas del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas cincuenta y uno, cincuenta, cuarenta, treinta y siete, treinta y cinco, todas del sector cero tres catorce R cero tres.

Tramo tres, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea recta, por el lindero norte de la parcela trescientos cincuenta y nueve, del sector cero tres cero uno R veinte, hasta interceptar el eje central de la quebrada Masacho u Ojo de Agua, a inmediaciones del caserío Cupatacho, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de doscientos noventa y siete punto treinta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos doce mil dieciséis punto noventa y cinco metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y uno punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcela trescientos cincuenta y nueve, del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas treinta y cinco, sesenta y tres, del sector cero tres catorce R cero tres.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, por el lindero norte de la parcela trescientos ochenta y uno, del sector cero tres cero uno R veinte, hasta interceptar el eje central de la calle que del cantón Valle Nuevo conduce al Cantón El Zope, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de cuatrocientos siete punto quince metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos doce mil cuatrocientos diecinueve punto treinta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa y cinco punto diecisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcela trescientos ochenta y uno, del sector cero tres catorce R cero tres; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas sesenta y tres, ochenta y nueve y ciento tres, del sector cero tres catorce R cero tres.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número siete al punto número ocho: Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central del río San Pedro, específicamente en la prolongación del lindero de propiedad, que divide las parcelas ciento ochenta y tres y cuatrocientos veintiocho, lugar donde se ubica el punto número ocho, con una distancia aproximada de novecientos cincuenta y siete punto setenta y siete metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos doce mil novecientos cincuenta y tres punto veintisiete metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil sesenta y nueve punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Acajutla, parcelas quinientos seis, quinientos cinco, trescientos noventa y nueve, cuatrocientos, cuatrocientos tres, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos siete, quinientos treinta y cinco, cuatrocientos trece, cuatrocientos veintiocho, todas del sector cero tres cero uno R veinte; para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcelas ciento veinte, ciento sesenta y siete, ciento ochenta y tres, todas del sector cero tres catorce R cero tres.

Punto Trifinio de Llegada. El punto de llegada será el que se describe como número ocho, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Sonsonate, Acajutla y Santo Domingo de Guzmán; todos pertenecientes al departamento de Sonsonate. Sus colindantes son, para el municipio de Sonsonate, parcela uno, del sector cero tres quince R veinticuatro; para el municipio de Acajutla, parcela cuatrocientos veintiocho, del sector cero tres cero uno R veinte y para el municipio de Santo Domingo de Guzmán, parcela ciento ochenta y tres, del sector cero tres catorce R cero tres.

María Isabel de Torres,
Alcaldesa Municipal de Acajutla.

Rafael Velásquez,
Síndico Municipal de Acajutla.

Gerardo Cuéllar Sigüenza,
Alcalde Municipal de Santo Domingo
de Guzmán.

Alvaro Ramiro Vásquez,
Síndico Municipal de Santo Domingo
de Guzmán.

Dr. José Enrique Argumedo Casula,
Director Ejecutivo del
Centro Nacional de Registros.

Ing. Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría,
Director del Instituto Geográfico
y del Catastro Nacional.

DECRETO No. 38

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 918, de fecha 23 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 393, del 16 de diciembre del mismo año, se votó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2012.
- II. Que en la referida Ley de Presupuesto, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Letra B. Asignación de Recursos, aparece en el número 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, el Proyecto denominado “Construcción de Puente La Chapina en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate”, bajo el Código 5683, por un monto de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$160,615.00), con financiamiento del Fondo General.
- III. Que de conformidad a inspección técnica realizada en el lugar, se ha verificado que en la actualidad se requiere realizar obras de mitigación en el Puente La Chapina; no así su construcción, lo que hace necesario reformar la Ley a que se refiere el primer considerando de este Decreto, a efecto de modificar la denominación del Proyecto antes citado por el de “Construcción de Obras de Protección del Puente La Chapina en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate”, al igual que el Código 5683, por el de Código 5743, manteniéndose la misma fuente de financiamiento, monto del proyecto, meta física, ubicación geográfica y fecha de finalización.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

DECRETA las siguientes:

**MODIFICACIONES A LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO
FINANCIERO FISCAL 2012, EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL RAMO DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.**

Art. 1.- Sustitúyese en el Presupuesto asignado al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en la letra B. Asignación de Recursos, número 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, el que corresponde al Código 5683 denominado “Construcción de Puente La Chapina en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate”, por lo siguiente:

“Construcción de Obras de Protección del Puente La Chapina en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate”, Código 5743; manteniéndose la misma fuente de financiamiento, monto del Proyecto, meta física, ubicación geográfica y fecha de finalización”.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

RODRIGO SAMAYOA RIVAS
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 39

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en armonía con el Convenio General para la Ayuda Económica y Técnica y para Propósitos Afines entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual fue ratificado en todas sus partes por el Directorio Cívico Militar de El Salvador mediante Decreto No. 515, de fecha 27 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 193 de la misma fecha, el día 16 de marzo de 2010 se suscribió el Convenio de Donación de Alcance Limitado entre ambos Gobiernos por medio de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Gobierno de El Salvador por valor de \$27,000,000 para la ejecución del proyecto "Mitigación de los Efectos de la Crisis Financiera Global", Actividad No. 519-0462 "Crecimiento Económico para el Siglo 21 (CRECER 21)", de los cuales \$14,000,000 están destinados para el financiamiento del Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI), \$10,000,000 para Comunidades Solidarias Urbanas (Bonos de Educación), \$2,000,000 para el Proyecto de Capacitación Vocacional y Oportunidades de Empleo para Jóvenes y \$1,000,000 que serán utilizados por USAID para la administración interna, monitoreo, evaluación y estudios de impacto, entre otras actividades; para lo cual se requiere que de los fondos por \$14,000,000 destinados al Programa de Apoyo Temporal al Ingreso, se incorpore en la Ley de Presupuesto de 2012 la cantidad de \$1,279,365 para fortalecer la ejecución del Proyecto No. 5629 Programa de Apoyo Temporal al Ingreso y Empleabilidad.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 405, de fecha 1 de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 388, del 15 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o Funcionario que él designe, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Convenio de Préstamo, cual es el No. 7811-SV, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por un monto de \$50,000,000 para financiar la ejecución del Proyecto "Protección de Ingresos y Empleabilidad", el cual fue aprobado en todas sus partes mediante Decreto Legislativo No. 439, de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 388, del 25 del mismo mes y año; en cuyo Convenio se establece que el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) asistirá al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la ejecución de la parte B - Fortalecimiento de los Sistemas de Intermediación, Información y Formación Profesional por \$10,200,000, dentro de los cuales se está ejecutando el Proyecto No. 5629 Programa de Apoyo Temporal al Ingreso y Empleabilidad, requiriendo incorporar en la Ley de Presupuesto de 2012, de los fondos disponibles del préstamo la cantidad de \$2,192,065.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 530, de fecha 10 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 378, del 5 de febrero del mismo año, se ratificó en todas sus partes el Memorandum de Entendimiento entre la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República de El Salvador, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), así como su Adenda I por valor de 4,000,000 y 6,000,000 de Euros respectivamente, equivalentes a \$4,971,560 y \$7,457,340, para el Apoyo Presupuestario Sectorial a la Política Nacional de Reducción a la Pobreza - Programa "Red Solidaria", ahora denominado "Comunidades Solidarias Rurales".
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 750, de fecha 5 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 381, del 28 del mismo mes y año, se ratificó la II Adenda al Memorando de Entendimiento antes mencionado por valor de 8,000,000 de Euros equivalentes a \$9,943,120; y que en armonía con el Convenio Básico de Cooperación entre la República de El Salvador y el Reino de España, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 863, de fecha 30 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 383, del 25 de mayo del mismo año, la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Gobierno del Reino de España y el Viceministro de Cooperación para el Desarrollo del Gobierno de la República de El Salvador, firmaron la III Adenda entre la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República de El Salvador, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), por valor de 6,000,000 de Euros equivalentes a \$7,457,340, de los cuales a la fecha se tiene un saldo disponible por valor de \$985,140, el cual será ejecutado en el presente ejercicio fiscal de 2012, para la realización de proyectos de infraestructura social básica en los municipios de pobreza extrema severa y alta, comprendidos en el Proyecto No. 4997 Programa Sistema de Protección Social Universal.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 755, de fecha 16 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 113, Tomo No. 391, del 17 del mismo mes y año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Convenio de Préstamo, cual es el No. 2525/OC-ES, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta \$20,000,000, para financiar la ejecución del "Proyecto Ciudad Mujer", el cual fue aprobado en todas sus partes por medio de Decreto Legislativo No. 779, de fecha 7 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 130, Tomo No. 392, del 12 del mismo mes y año; por lo cual se requiere utilizar de los recursos disponibles del citado préstamo la cantidad de \$5,179,585, para completar el financiamiento del Proyecto No. 5628 Construcción y Adecuación de los Centros de Ciudad Mujer, a fin de dar cobertura a las actividades proyectadas para el presente ejercicio fiscal de 2012.
- VI. Que en armonía con el Convenio Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en El Salvador en virtud del Reglamento "ALA", que fue ratificado mediante Decreto Legislativo No. 725, de fecha 30 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 345, del 9 de noviembre del mismo año, se suscribió el Convenio de Financiación No. ALA/2005/17-587, celebrado entre la Comunidad Europea y la República de El Salvador, para ejecutar el "Programa de Alivio a la Pobreza en El Salvador (PAPES)", ratificado mediante Decreto Legislativo No. 1008, de fecha 23 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 371, del 28 de abril del mismo año, de cuyos recursos actualmente se dispone de un saldo por \$1,388,327 y que se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2012, con el objetivo de financiar el Proyecto No. 4184 Programa de Alivio a la Pobreza en El Salvador, que comprende proyectos de infraestructura social básica.

- VII. Que mediante Decreto Legislativo No. 918, de fecha 23 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 393, del 16 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2012, en la cual no se incluyeron estos recursos, por lo que, con el propósito que el FISDL pueda disponer del crédito presupuestario necesario para dar cumplimiento a sus objetivos y metas institucionales, es necesario incorporar las reformas pertinentes en la parte de ingresos y gastos de dicha Ley hasta por un monto total de ONCE MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES (\$11,024,482), correspondiente a saldos disponibles de diferentes convenios de préstamos externos y donaciones.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el apartado II - INGRESOS, en los rubros que se detallan a continuación, incrementanse las fuentes específicas con los montos que se indican:

En el rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incrementase la fuente específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Convenio de Donación de Alcance Limitado Actividad No. 519-0462 Crecimiento Económico para el Siglo 21 (CRECER 21), comprendido en el Convenio General para la Ayuda Económica y Técnica para Propósitos Afines entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos de América, ratificado por Decreto No. 515, de fecha 27 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 193, de esa misma fecha. 1,279,365

III Adenda al Memorando de Entendimiento entre la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República de El Salvador, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ratificado por Decreto Legislativo No. 863, de fecha 30 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 383, del 25 de mayo del mismo año. 985,140

Convenio de Financiación No. ALA/2005/17-587, celebrado entre la Comunidad Europea y la República de El Salvador, para ejecutar el "Programa de Alivio a la Pobreza en El Salvador (PAPES)", ratificado por Decreto Legislativo No. 1008, de fecha 23 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 371, del 28 de abril del mismo año. 1,388,327

En el rubro 31 Endeudamiento Público, cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 de Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 7811-SV, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), recursos que se destinan para financiar el Proyecto "Protección de Ingresos y Empleabilidad", aprobado por Decreto Legislativo No. 439 de fecha 12 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 388, del 25 de agosto del mismo año. 2,192,065

Préstamo No. 2525/OC-ES, negociado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), recursos que se utilizarán para financiar el "Proyecto Ciudad Mujer", aprobado por Decreto Legislativo No. 779, de fecha 7 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 130, Tomo No. 392, del 12 del mismo mes y año. 5,179,585

B) En el apartado III GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, en la Unidad Presupuestaria 18 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local, modifícase el propósito de la Línea de Trabajo 03 Apoyo al Desarrollo Local e incrementáanse las asignaciones de gastos que se indican a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
18 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local		11,024,482
02 Programa de Comunidades Solidarias Urbanas	Transferir recursos para financiar programas relacionados con la asistencia y permanencia en las aulas de niños, niñas y jóvenes que habitan en Municipios de extrema pobreza en el área urbana, así como fortalecer las acciones orientadas a la protección de los ingresos temporales de la población más vulnerable que reside en Municipios de extrema pobreza.	2,192,065
03 Apoyo al Desarrollo Local	Transferir recursos para financiar la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura dañada por la tormenta IDA y protección de los ingresos temporales de los residentes en los municipios afectados, fortalecimiento de la oferta de servicios básicos, brindar apoyo a los Gobiernos Municipales para ejecutar proyectos estratégicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida y financiar la ejecución del Programa de Alivio a la Pobreza en El Salvador (PAPES).	8,832,417
Total		11,024,482

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital
18 Financiamiento a Programas de Comunidades Solidarias Rurales, Urbanas y Desarrollo Local		11,024,482
2012-0700-3-18-02-22-3 Préstamos Externos	Programa de Comunidades Solidarias Urbanas	2,192,065
03-22-3 Préstamos Externos	Apoyo al Desarrollo Local	5,179,585
22-5 Donaciones		3,652,832
Total		11,024,482

Art. 2. En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B. 1 Instituciones Descentralizadas no Empresariales, apartado II- GASTOS, auméntase la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos que se indican, con las cantidades que a continuación se señalan:

0505 Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local

B. INGRESOS

Ingresos de Capital

22 Transferencias de Capital

222 Transferencias de Capital del Sector Público

2220700 Ramo de Hacienda

11,024,482

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

En la Unidad Presupuestaria 04 Programa Comunidades Solidarias Urbanas, incrementanse las asignaciones de las Líneas de Trabajo 02 Programa Apoyo Temporal al Ingreso y 03 Fortalecimiento Institucional y Formación Profesional MTPS y en la Unidad Presupuestaria 05 Apoyo al Desarrollo Local, incrementanse las asignaciones de las Líneas de Trabajo 01 Programa de Apoyo Temporal al Ingreso IDA, 05 Rehabilitación y Reconstrucción IDA y 06 Construcción y Adecuación de los Centros de Ciudad Mujer, con las cantidades que se indican y los respectivos Proyectos de Inversión y en esta misma Unidad Presupuestaria, adiciónase la Línea de Trabajo 07 Programa de Alivio a la Pobreza de El Salvador, con el propósito, asignación de gastos y proyecto de inversión, según el siguiente detalle:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
04 Programa Comunidades Solidarias Urbanas		2,192,065
02 Programa Apoyo Temporal al Ingreso	Fortalecer las acciones orientadas a la protección de los ingresos temporales de la población más vulnerable residente en 25 municipios de extrema pobreza, a través de la participación en proyectos comunitarios, BIRF.	1,003,250
03 Fortalecimiento Institucional y Formación Profesional MTPS	Fortalecer las acciones orientadas a mejorar la cobertura de la labor de intermediación y de servicios de capacitación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, BIRF.	1,188,815
05 Apoyo al Desarrollo Local		8,832,417
01 Programa de Apoyo Temporal al Ingreso IDA	Fortalecer las acciones orientadas a la protección de los ingresos temporales de la población más vulnerable residente en 11 municipios afectados por la tormenta IDA, a través de la participación en proyectos comunitarios, USAID.	1,279,365
05 Rehabilitación y Reconstrucción IDA	Contribuir al desarrollo de proyectos de rehabilitación y reconstrucción en los municipios afectados por la tormenta IDA, AECID.	985,140
06 Construcción y Adecuación de los Centros de Ciudad Mujer	Contribuir a mejorar las condiciones de vida de las mujeres Salvadoreñas, a través de la construcción y adecuación de Centros de Ciudad Mujer, BID.	5,179,585
07 Programa de Alivio a la Pobreza de El Salvador	Contribuir al desarrollo de proyectos estratégicos de infraestructura social básica, a nivel nacional, en beneficio de las comunidades más pobres.	1,388,327
Total		11,024,482

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	62 Transferencia s de Capital	Gastos de Capital
04 Programa Comunidades Solidarias Urbanas		287,715		1,549,715	354,635	2,192,065
2012-0505-3-04-02-22-3 Préstamos Externos	Programa Apoyo Temporal al Ingreso	234,140		414,475	354,635	1,003,250
03-22-3 Préstamos Externos	Fortalecimiento Institucional y Formación Profesional MTPS	53,575		1,135,240		1,188,815
05 Apoyo al Desarrollo Local		162,681	120,384	6,446,955	2,102,397	8,832,417
2012-0505-3-05-01-22-5 Donaciones	Programa de Apoyo Temporal al Ingreso IDA	162,681	120,384		996,300	1,279,365
05-22-5 Donaciones	Rehabilitación y Reconstrucción IDA			295,542	689,598	985,140
06-22-3 Préstamos Externos	Construcción y Adecuación de Centros de Ciudad Mujer			5,179,585		5,179,585
07-22-5 Donaciones	Programa de Alivio a la Pobreza de El Salvador			971,828	416,499	1,388,327
Total		450,396	120,384	7,996,670	2,457,032	11,024,482

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Se refuerzan los proyectos de inversión Códigos Nos. 5629, 4997 y 5628 con los montos de \$ 3,471,430, \$ 985,140 y \$ 5,179,585 respectivamente; asimismo, se incorpora el proyecto Código No. 4184 con \$1,388,327, quedando los montos de los mismos así:

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Fisica	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	04 Programa Comunidades Solidarias Urbanas					18,424,125
5629	02 Programa Apoyo Temporal al Ingreso Programa de Apoyo Temporal al Ingreso y Empleabilidad	Préstamos Externos	22,349 Beneficiarios	A Nivel Nacional	Dic. / 2012	14,876,760
	Fortalecimiento Institucional y Formación Profesional					14,876,760
5629	03 MTPS Programa de Apoyo Temporal al Ingreso y Empleabilidad	Préstamos Externos	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2012	3,547,365
						3,547,365
	05 Apoyo al Desarrollo Local					21,153,632
5629	01 Programa de Apoyo Temporal al Ingreso IDA Programa de Apoyo Temporal al Ingreso y Empleabilidad	Donaciones	13,487 Beneficiarios	A Nivel Nacional	Dic. / 2012	6,194,290
						6,194,290
	05 Rehabilitación y Reconstrucción IDA					2,485,140
4997	Programa Sistema de Protección Social Universal Construcción y Adecuación de los Centros de Ciudad	Donaciones	22 Proyectos	A Nivel Nacional	Dic. / 2012	2,485,140
5628	06 Mujer Construcción y Adecuación de los Centros de Ciudad Mujer	Préstamos Externos	100% Avance	A Nivel Nacional	Dic. / 2012	11,085,875
						11,085,875
	07 Programa de Alivio a la Pobreza de El Salvador					1,388,327
4184	Programa de Alivio a la Pobreza de El Salvador	Donaciones	19 Proyectos	A Nivel Nacional	Dic. / 2012	1,388,327
						1,388,327
	Total					39,577,757

Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo deberán ser aplicados a las siguientes Fuentes de Recursos: \$1,279,365 a la 2 Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID); \$985,140 a la 69 Agencia Española de Cooperación Internacional; \$1,388,327 a la 12 Comunidad Económica Europea (CEE); \$2,192,065 a la 9 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y \$5,179,585 a la 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,

PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

RODRIGO SAMAYOA RIVAS,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 117.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 910, de fecha 17 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 394, del 6 de febrero de 2012, se emitió la Ley General de Juventud;
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 38 de dicha Ley, es necesario decretar el Reglamento de la misma, a fin de facilitar y asegurar la aplicación del citado cuerpo normativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE JUVENTUD**CAPÍTULO I****OBJETO Y DEFINICIONES****Objeto**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley General de Juventud, en lo relativo a la implementación de políticas públicas, programas y estrategias para el desarrollo integral de la población joven.

Términos de uso frecuente

Art. 2.- Para los efectos de este Reglamento, se emplearán los siguientes términos y abreviaturas:

- a) Ley: Ley General de Juventud;
- b) Reglamento: Reglamento de la Ley General de Juventud;
- c) Instituto: Instituto Nacional de la Juventud;
- d) Director General: Director General del Instituto Nacional de la Juventud;
- e) Subdirector: Subdirectores sectoriales;
- f) Junta Directiva del Instituto: Junta Directiva del Instituto Nacional de la Juventud; y,
- g) Consejo: El Consejo Nacional de la Persona Joven.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS RECTORES

Art. 3.- El Instituto facilitará los procesos para garantizar el respeto a los principios de igualdad y no discriminación, equidad de género y el rol fundamental de la familia, emanados de la Constitución, la Ley General de Juventud, tratados y convenios internacionales ratificados por El Salvador en materia de juventud.

CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACIÓN JOVEN

Eficacia de los derechos de la población joven

Art. 4.- El Instituto promoverá a través de campañas, foros, material impreso, medios electrónicos, entre otros, la difusión de los derechos y deberes de la persona joven reconocidos en la Constitución, la Ley General de Juventud, tratados y convenios internacionales ratificados por El Salvador en materia de juventud.

Art. 5.- El Instituto deberá promover el cumplimiento de los derechos y deberes de la población joven en las distintas instituciones públicas y privadas.

Art. 6.- Todos los órganos que conforman la institucionalidad encargada de la aplicación de la Ley General de Juventud y las demás instituciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán procurar de manera decidida y eficaz, la promoción y el respeto de los derechos de la población joven.

El Instituto, para el cumplimiento de los deberes de los jóvenes, promoverá campañas de sensibilización sobre el tema de cultura de paz y acciones positivas de la juventud.

CAPÍTULO IV
POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD

Art 7.- El Instituto promoverá la participación activa de los jóvenes en la formulación de las políticas públicas de Juventud.

Art. 8.- El Instituto tendrá la responsabilidad de promover el diseño de las políticas públicas dirigidas a la población joven, en los niveles nacional, departamental y municipal, basado en las necesidades y particularidades de la población joven.

Art. 9.- El Instituto es el ente rector de la política nacional de la juventud y el ente de coordinación y articulación para el diseño, implementación y evaluación de las políticas sectoriales.

Art. 10.- El diseño e implementación de las políticas sectoriales será competencia de los organismos públicos, a los que por Ley les compete el tema sectorial.

CAPÍTULO V
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Atribuciones del Instituto

Art. 11.- A fin de lograr el cumplimiento efectivo de los objetivos y funciones establecidos en la Ley, el Instituto tendrá además, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar programas y proyectos de manera directa o en coordinación con otras instituciones gubernamentales;
- b) Constituir el órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades públicas, de la sociedad civil y del sector privado, en todo lo concerniente al marco jurídico, las políticas públicas y la institucionalidad que dirige las acciones del Estado para el desarrollo integral de la población joven y su vinculación a la participación activa en todos los ámbitos de la vida nacional;

- c) Fungir como órgano oficial en materia de juventud ante las instituciones públicas y privadas, sociedad civil y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones relacionadas a los intereses de la población joven;
- d) Instar y convocar, cuando resulte necesario, a otras instituciones gubernamentales en el ámbito nacional, departamental o local, para tratar asuntos relacionados con los derechos, intereses y deberes de la población joven;
- e) Con la finalidad de lograr de manera integral y eficaz el cumplimiento de los derechos y deberes de la juventud, el Instituto podrá: Convocar a otras instituciones del Estado para atender asuntos relacionados con sus atribuciones, cuando resulte necesario;
- f) Crear y convocar comisiones interinstitucionales, temporales o permanentes, que bajo su directa coordinación, coadyuven con recursos humanos o materiales al cumplimiento efectivo de las distintas atribuciones que la Ley establece para el cumplimiento de los derechos de las personas jóvenes;
- g) El Instituto deberá promover la conformación y funcionamiento de organizaciones juveniles en todo el territorio nacional; y
- h) Emitir opinión y/o proponer reformas a la Ley, propiciando el que las mismas sean oportunamente aprobadas por el Órgano Legislativo.

Recepción de propuestas por parte de la población joven

Art. 12.- El Instituto deberá establecer mecanismos expeditos para la recepción de propuestas, sugerencias e inquietudes de la población joven, tales como buzones de sugerencias, números telefónicos y direcciones electrónicas, entre otros.

Asimismo, deberá canalizar la información recibida, a fin que la misma sea tomada en cuenta para la formulación de las políticas públicas de juventud, así como para el logro de los objetivos y metas trazados en aquéllas.

Sistema de Información sobre juventud

Art. 13.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con un Sistema de información sobre juventud, el cual deberá contener el soporte técnico y la sistematización de toda la información de juventud, tales como indicadores, estadísticas, líneas de referencia, estudios, sondeos, entre otros. Las fuentes generadoras de información pueden ser públicas y privadas.

Art. 14.- Cada una de las instituciones públicas que haya formulado políticas sectoriales de juventud, deberá remitir al Instituto, información sobre indicadores, estadísticas, líneas de referencia, estudios, sondeos, entre otros, sobre juventud en el área de la política sectorial de su competencia, así como el cumplimiento de las metas correspondientes.

Órganos de Administración del Instituto

Art. 15.- Los órganos de administración del Instituto son los siguientes:

- a) Junta Directiva;
- b) Dirección General;
- c) Subdirecciones Sectoriales; y
- d) Las demás que establezca su Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Conformación de la Junta Directiva

Art. 16.- La Junta Directiva del Instituto estará conformada de la siguiente manera:

- a) Presidente o Presidenta, que será nombrado por el Presidente de la República;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) Ministerio de Salud;
- e) Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;
- f) Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República;
- g) Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República;

- h) Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; e
- i) Tres representantes de organizaciones juveniles.

Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva que representen instituciones de Gobierno durarán en sus funciones el período para el que hayan sido nombrados como funcionarios.

La Junta Directiva podrá asistirse de personas idóneas en los temas que así lo requieran e invitar a funcionarios de las diversas instituciones públicas a las sesiones, solicitándoles opiniones y recomendaciones en función del cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Art. 17.- El Instituto contará con un Técnico de Enlace Institucional, por cada una de las instituciones que integran la junta Directiva, debiendo cada Ministerio, Secretaría o Institución gubernamental miembro de dicha Junta nombrarlo, mediante Acuerdo de su Institución, para el seguimiento y control técnico y operativo de los programas o proyectos que ejecutan los organismos públicos, de acuerdo al tema de su competencia.

Art. 18.- El Director General deberá coordinar con el Técnico de Enlace Institucional designado por la institución de que se trate la formulación de planes institucionales anuales, identificar los proyectos o programas en los Planes de Acción de cada institución, establecer los resultados esperados, el financiamiento asignado, la programación y los indicadores de los resultados a evaluar, entre otros aspectos, enmarcados en la Ley General de Juventud.

Representantes de Organizaciones Juveniles

Art. 19.- Los representantes de las organizaciones juveniles constituidas legalmente en proceso de legalización que integrarán la Junta Directiva, serán los tres integrantes del Consejo Nacional de la Persona Joven que hubiesen sido electos con mayor número de votos. Sus suplentes serán los otros tres que siguieren en el mismo orden, según la cantidad de votos obtenidos.

Se entenderá que las organizaciones juveniles se encuentran en proceso de legalización, una vez que sus estatutos hayan sido aprobados por la autoridad pertinente, pero éstos no hubieren sido publicados en el Diario Oficial, situación que se comprobará con la documentación que se emita para tal efecto.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 20.- Sin perjuicio a lo establecido en la Ley, son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar e implementar la política nacional que permita el desarrollo integral de la persona joven, mediante el cumplimiento de sus derechos y deberes;
- b) Establecer vínculos con órganos y entidades del sector público y privado, a fin de lograr una cobertura nacional en la atención integral de la población joven;
- c) Coordinar con otras instituciones del sector público, a fin de realizar un esfuerzo conjunto, cada uno desde su respectiva competencia, para mejorar el nivel de vida de la población joven y lograr su desarrollo integral, evitando la duplicidad de esfuerzos.

Régimen de suplencia

Art. 21.- Los miembros propietarios de la Junta Directiva sólo serán sustituidos por los suplentes que establece la Ley en casos de ausencia justificada, excusa o impedimentos temporales.

CAPÍTULO VII

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

Atribuciones del Director

Art. 22.- Sin perjuicio a lo establecido en la Ley, el Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Junta Directiva las líneas estratégicas para la efectiva ejecución de la Política Nacional de Juventud;
- b) Facilitar el proceso de formulación de la política pública de la persona joven, de tal manera que ésta sea integral y permita de manera efectiva la apertura de espacios de participación de la población joven, de acuerdo a los alcances establecidos en la Ley;

- c) Fungir como Secretario o Secretaria de la Junta Directiva del Instituto, asistir al Presidente o Presidenta en todas las reuniones y levantar las actas de Sesiones de Junta Directiva;
- d) Facilitar la implementación efectiva de mecanismos que permitan la participación de la población joven en la toma de decisiones a nivel nacional o local;
- e) Facilitar la efectiva apertura de espacios de participación de la población joven en los diferentes ámbitos establecidos por la Ley;
- f) Instrumentar, vigilar su cumplimiento y en general, ejecutar los acuerdos emitidos por la Junta Directiva;
- g) Mantener relaciones con entidades u organismos internacionales que realicen acciones en beneficio de la población joven, ejerciendo la representación del Instituto ante los mismos, en la temática de juventud;
- h) Gestionar, en coordinación con las instituciones de Gobierno competentes, ante entidades y organismos internacionales la cooperación económica y técnica, tendiente a apoyar acciones y programas en beneficio de la población joven; e
- i) Analizar la información y estadísticas relativas a la población joven, con la finalidad de obtener elementos que contribuyan a la formulación de las políticas de juventud y de programas institucionales, así como al planteamiento de propuestas que permitan mejorar la condición de vida de la población joven.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SUBDIRECCIONES SECTORIALES

Art. 23.- Las Subdirecciones Sectoriales, de acuerdo a las políticas sectoriales establecidas en la Ley corresponden:

1. Subdirección de Promoción de la Participación Juvenil.
2. Subdirección de Prevención de la Violencia y Garantía de la Seguridad.
3. Subdirección de Promoción de los Derechos a la educación.
4. Subdirección de Promoción del Empleo Juvenil.
5. Subdirección de Protección de la Salud Integral.
6. Subdirección de Inclusión Social, Ambiental y Cultural.
7. Subdirección de Promoción de la Recreación y el Tiempo Libre.

Art. 24.- Las Subdirecciones Sectoriales deberán estar permanentemente vinculadas con los Técnicos Enlaces institucionales que designen cada Ministerio, Secretaría o Institución gubernamental, a las cuales les compete el tema, de acuerdo a las políticas sectoriales señaladas en la Ley.

Art. 25.- Los Subdirectores Sectoriales del Instituto estarán bajo la dirección, coordinación y supervisión del Director General, conforme a la Ley.

Art. 26.- Las funciones del Director General y Subdirectores Sectoriales estarán definidas en el Reglamento Interno del Instituto.

CAPÍTULO IX

DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

Régimen aplicable a la constitución de organizaciones juveniles

Art. 27.- Las organizaciones juveniles se constituirán de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Podrán conformarlas todas aquellas personas que se encuentren en el rango de edad que corresponde a la definición de persona joven, de conformidad a la Ley General de Juventud.

Los menores de dieciocho años deberán comparecer al acto de constitución de la organización juvenil respectiva, por medio de sus representantes legales.

CAPÍTULO X
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN
SECCIÓN PRIMERA
ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Atribuciones del Consejo Nacional de la Persona Joven

Art. 28.- Sin perjuicio a lo establecido en la Ley, son atribuciones del Consejo Nacional de la Persona Joven, en adelante "El Consejo", las siguientes:

- a) Coordinar con el Instituto la formulación de la Política Nacional de Juventud, así como las Políticas Sectoriales, con la finalidad de facilitar el diálogo con la población joven, para el diseño de tales políticas;
- b) Promover las políticas públicas del Instituto, frente a la población civil e instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- c) Evaluar el contenido y la ejecución de las políticas del Instituto y presentar sus respectivos resultados a éste, a fin de que sean tenidos en cuenta en la adopción de las respectivas decisiones;
- d) Hacer contraloría social respecto de las políticas públicas del Instituto;
- e) Promover el que se proporcione a la población información completa, oportuna, confiable y accesible, respecto de las políticas, programas y acciones tendentes a proteger y hacer efectivos los derechos y deberes de la juventud;
- f) Contribuir al cumplimiento eficaz de los objetivos y contenidos de las políticas y Programas de Gobierno relativos a la juventud; y
- g) Expresar opinión respecto del contenido, mecanismos de ejecución y grado de cumplimiento de la política del Instituto.

Integración del Consejo

Art. 29.- De acuerdo a lo establecido en la Ley, el Consejo Nacional de la Persona Joven se integrará por ocho jóvenes: dos jóvenes por la zona occidental, dos por la zona central, dos por la zona paracentral y dos por la zona oriental.

Los ocho miembros serán electos democráticamente y con enfoque de género, por las organizaciones juveniles que llenen los requisitos que se mencionan en la Ley y el presente Reglamento. Serán representativos de todo el territorio nacional.

Requisitos para integrar el Consejo

Art. 30.- Los jóvenes que integrarán el Consejo deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad salvadoreña, ya sea por nacimiento o por naturalización;
- b) Ser miembros de organizaciones juveniles;
- c) Ser propuestos por las organizaciones juveniles, de acuerdo a lo establecido en los estatutos de éstas y al presente Reglamento; y,
- d) Tener entre 15 y 29 años de edad.

Cesación en el ejercicio del cargo

Art. 31.- Los miembros del Consejo cesarán en el ejercicio del cargo antes de la expiración del período para el que hayan sido electos por renuncia o por remoción que haga la Junta Directiva, en los casos siguientes:

- a) Cuando se compruebe incumplimiento grave de sus obligaciones;
- b) Por incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Al existir condena firme por delito doloso;
- d) Por suspensión o pérdida de los derechos de ciudadanía, cuando sea aplicable;
- e) Por conducta privada o profesional notoriamente inmoral; y
- f) Por prevalerse del cargo para ejercer influencias o acciones indebidas.

Procedimiento para la Destitución

Art. 32.- La Junta Directiva emitirá resolución de inicio del procedimiento, la cual se notificará al interesado, para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación haga las alegaciones que estime procedentes.

En el acto de iniciación deberán mencionarse los hechos que se imputan.

Comparezca o no el interesado en el plazo antes establecido, se abrirá a pruebas por el término de ocho días.

Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del término probatorio, la Junta Directiva dictará resolución motivada acordando la destitución o el archivo del expediente.

Quórum para sesionar y decidir

Art. 33.- Para que el Consejo Nacional de la Persona Joven pueda sesionar válidamente, será necesaria la asistencia de siete de sus miembros como mínimo. Las decisiones del Consejo serán adoptadas por la mayoría simple de los miembros presentes, debiendo levantar las actas correspondientes a las sesiones que celebre.

Régimen de suplencia

Art. 34.- Los propietarios sólo serán sustituidos por los suplentes en casos de ausencia justificada, excusa o impedimentos temporales.

SECCIÓN SEGUNDA**DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

Art. 35.- Para la elección de los miembros del Consejo se atenderá a lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley y a lo establecido en los siguientes artículos.

Convocatoria para Asambleas

Art. 36.- La convocatoria para la elección de los miembros del Consejo se hará por el Presidente de la Junta Directiva del Instituto, noventa días previos a la fecha de finalización del periodo del Consejo anterior.

La mencionada convocatoria deberá publicarse en dos diarios de circulación nacional por una sola vez.

La elección se realizará mediante cuatro asambleas, una por cada zona del país.

En cada Asamblea se elegirán dos miembros propietarios y dos suplentes.

Las Asambleas deberán celebrarse quince días hábiles antes de la fecha en que el Consejo deba entrar en el ejercicio de sus funciones.

En la convocatoria se hará saber el lugar y periodo en el que se recibirá la inscripción de los candidatos y los requisitos necesarios que deberá presentar la solicitud por cada organización juvenil.

Elección interna de candidatos

Art. 37.- Cada una de las organizaciones juveniles deberá elegir a los candidatos que inscribirán ante la Dirección General del Instituto.

La elección a que se refiere el inciso anterior, así como el procedimiento a seguir para la elección de los candidatos, se realizará atendiendo a lo establecido en los respectivos estatutos de cada una de las organizaciones juveniles, para la toma de resoluciones y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los candidatos deberán llenar los requisitos que establece el Art. 30 del presente Reglamento.

Inscripción de candidatos

Art. 38.- La inscripción de los candidatos se deberá realizar por el representante legal de cada una de las organizaciones juveniles o la persona que haga sus veces o por quien legalmente lo represente o sustituya.

Para la inscripción de candidatos, las organizaciones juveniles deberán presentar ante el Director General la respectiva solicitud, a la que deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Carta firmada por el representante legal de la organización juvenil respectiva, solicitando la inscripción de candidatos;
- b) Certificación del punto de acta en el que conste el acuerdo de elección de los candidatos;
- c) Carta de aceptación por parte de los candidatos respectivos;
- d) Hoja de vida de los candidatos propuestos; y
- e) Estatutos aprobados de la organización juvenil que propone a los candidatos.

La solicitud deberá incluir la designación de lugar para recibir notificaciones o de cualquier medio electrónico que cumpla con tal finalidad y que ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad, así como un número telefónico.

Verificación de la legalidad de la elección interna

Art. 39.- El Director General deberá verificar que la elección de los candidatos se haya realizado de conformidad con los estatutos de cada una de las organizaciones juveniles proponentes y del presente Reglamento.

En caso que el Director General constate que la elección no se ha realizado de conformidad a los instrumentos mencionados en el inciso anterior, deberá emitir resolución razonada en tal sentido y notificarlo a la organización juvenil respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La organización de que se trate podrá realizar las acciones que resulten necesarias, a fin de superar las observaciones que se le hubieren realizado y deberá comprobar tal situación ante el Director General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

Con el escrito respectivo deberá presentarse la documentación con la que se compruebe que han sido superadas las observaciones correspondientes.

Dos días antes de la celebración de las Asambleas, el Director General publicará en la página web del Instituto la lista completa de los candidatos o candidatas inscritos, así como las respectivas hojas de vida.

Instalación de Asambleas

Art. 40.- Cada una de las Asambleas Regionales se instalará válidamente en primera y única convocatoria, cualquiera sea el número de organizaciones juveniles proponentes que se encuentren presentes.

A cada una de las Asambleas asistirán observadores del Instituto, comisionados para ello por el Presidente de la Junta Directiva, quien determinará el número de comisionados, de acuerdo a las circunstancias en las cuales se desarrollará cada Asamblea.

Verificación de la habilitación para votar

Art. 41.- En las Asambleas se verificará que cada organización juvenil participante se encuentre habilitada para votar, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Integración de la Comisión de Delegados

Art. 42.- Al inicio de cada Asamblea se integrará la Comisión de Delegados. Cada una de las organizaciones juveniles legalmente constituidas o en proceso de legalización, nombrará un Delegado que integrará la Comisión.

La Comisión de Delegados coordinará la Asamblea.

Integración de Comité Electoral

Art. 43.- La Comisión de Delegados deberá elegir un Comité Electoral, integrado por tres miembros como mínimo.

Funciones del Comité Electoral

Art. 44.- El Comité Electoral se encargará de verificar que el proceso de elección sea transparente, abierto y participativo.

Realizada la votación el Comité Electoral deberá realizar el recuento de votos y levantar el acta respectiva, la cual será remitida al Presidente de la Junta Directiva.

Voto de las organizaciones juveniles

Art. 45.- Cada una de las organizaciones juveniles tendrá derecho a un voto, el cual será ejercido por el representante legal de las mismas o por quien legalmente lo represente o sustituya.

El voto será libre, directo y secreto.

Elección de miembros propietarios y suplentes

Art. 46.- Los dos primeros candidatos que obtuvieren mayoría de votos, serán propietarios. Los otros dos que les siguieren en el mismo orden según la cantidad de votos obtenidos serán sus respectivos suplentes.

Comunicación de Resultados

Art. 47.- La Comisión de Delegados dará a conocer el nombre de los Consejeros que resultaron electos a todos los presentes en cada asamblea y al Presidente de la Junta Directiva del Instituto.

Nombramiento y Juramentación de los miembros del Consejo

Art. 48.- Los miembros que resulten electos serán nombrados en el cargo por la Junta Directiva del Instituto y deberán ser juramentados por el Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XI**ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES
JUVENILES PARA LA JUNTA DIRECTIVA****Instalación de la Asamblea General**

Art. 49.- La Asamblea General se instalará válidamente en primera y única convocatoria.

Jóvenes que integrarán la Junta Directiva del Instituto Nacional de la Juventud

Art. 50.- Los seis integrantes del Consejo que obtuvieron la mayoría de votos por parte de las organizaciones juveniles, se constituirán en miembros de la Junta Directiva. Los tres primeros serán propietarios y los que les siguieren en el orden, según el número de votos obtenidos, serán los suplentes.

En caso que dos o más integrantes obtuvieren igual número de votos, corresponderá al Consejo, siguiendo el Régimen para adopción de decisiones, determinar el orden de prelación para el ejercicio de los cargos, cuando resultare necesario.

CAPÍTULO XII**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****Primera Sesión del Consejo Nacional de la Persona Joven**

Art. 51.- La convocatoria para la elección del Primer Consejo Nacional de la Persona Joven deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, siguiendo en lo aplicable el procedimiento establecido en el mismo.

Período de funciones de los miembros del Consejo

Art. 52.- A fin de permitir la renovación anual de la mitad de los miembros del Consejo, en el primer Consejo que se elija, los cuatro candidatos que obtengan el mayor número de votos serán nombrados para dos años y los cuatro que sigan en el orden, según el número de votos obtenidos, lo serán para un período de un año. La misma regla se aplicará para los suplentes, siempre siguiendo el orden, de acuerdo al número de votos obtenidos.

Art. 53.- La Junta Directiva del Instituto dictará los acuerdos, resoluciones y la normativa interna necesaria en el marco de la Ley, para el cumplimiento de las disposiciones de la misma y del presente Reglamento.

Transición del Consejo Nacional de la Juventud al Instituto Nacional de la Juventud

Art. 54.- El Instituto Nacional de la Juventud, creado en la Ley General de Juventud, sucede en todo al Consejo Nacional de la Juventud, abreviado CONJUVE, institución creada por Decreto Ejecutivo No. 63, de fecha 31 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 391, del 1 de junio de ese mismo año.

Los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Nacional de la Juventud, serán asignados al Instituto Nacional de la Juventud.

En todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga mención al Consejo Nacional de la Juventud, se entenderá que se trata del Instituto Nacional de la Juventud.

Los actos e instrumentos celebrados por el Consejo Nacional de la Juventud seguirán vigentes y deberán entenderse como celebrados por el Instituto Nacional de la Juventud.

Responsabilidad

Art. 55.- Las auditorías de cualquier tipo que se realicen respecto de fondos relacionados con actividades y proyectos que fueron ejecutados por el Consejo Nacional de la Juventud, antes de la vigencia del presente Decreto, deberán ser realizadas en consideración a los funcionarios facultados, en el momento de dicha ejecución. De igual manera, cualquier responsabilidad derivada del manejo de dichos fondos, será dirimida respecto de los funcionarios antes mencionados.

Disposición Final

Art. 56.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil doce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS. En el Municipio de Guacotecti, del Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día cinco de Mayo de dos mil once. Ante Mí, BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS, Notario del domicilio de San Salvador y ocasionalmente de esta ciudad, comparecen los señores RICARDO ANTONIO VELIS ZELAYA, Motorista, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro siete cinco tres siete - ocho; MARIA DIGNA RECINOS ALEMAN, Ama de casa, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho cinco nueve seis dos-cuatro; MARIA CARMEN LAINEZ DE LOPEZ, Doméstica, de setenta y cinco años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco seis nueve seis cinco- uno; HILARIO ESCAMILLA MENDEZ, Jornalero, de cuarenta y cinco años, de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cero nueve uno tres-cuatro; FRANCISCO LOPEZ, Jornalero, de sesenta y dos años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero siete cinco ocho uno dos uno- nueve; MARIA ROSA LAINEZ HERNANDEZ, Doméstica, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres nueve uno tres siete - cinco; CARMEN RIVERA DE RAMIREZ, Empleada, de sesenta y tres años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres cinco cinco ocho dos- cero; LUCIA DEL CARMEN MORALES VIUDA DE RIVAS, Cosmetóloga, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco cuatro dos ocho cuatro - dos; CARLOS BONILLA, Agricultor en Pequeño, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete cinco nueve cero cero- seis; VIDALINA MORALES DE GAMEZ, Doméstica, de cuarenta y dos años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos cero dos ocho ocho-siete; MARIA YDA HERNANDEZ BAIRES, Doméstica, de sesenta y un años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho cuatro uno tres seis- siete; BARTOLOME HENRIQUEZ OTERO, Agricultor en Pequeño, de sesenta y seis años de edad, del Municipio de Victoria, Departamento de

Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco tres cinco tres uno - cero; MIGUEL ANGEL AYALA LOPEZ, Motorista, de cuarenta y un años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro ocho seis tres uno- seis; JUAN AYALA ARGUETA, Profesor, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco ocho cinco nueve cinco -cinco; MARIA DORA ALICIA LAINEZ ESCAMILLA, Profesora, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres nueve seis cuatro cero -ocho; LUIS RIVAS GAMEZ, Agricultor en Pequeño, de sesenta años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos seis nueve ocho uno cinco - cuatro; NELSON ARISTIDES VENTURA HERNANDEZ, Mecánico, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro cuatro uno tres seis-cuatro; MARTA MILAGRO MIJANGO LAINEZ, Estudiante, de treinta años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero seis uno seis ocho siete-siete; OSCAR ARNULFO RAMIREZ BELTRAN, Estudiante, de veintiocho años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres cuatro seis cero ocho-cuatro; CARMEN ALVARENGA TORRES, Estudiante, de veintiocho años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis tres cero nueve uno cero - cinco; BLANCA RUBIA TORRES MORALES, Estudiante, de veintinueve años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco ocho seis cero seis - uno; MARLENY NOHEMY LOPEZ DE NAVARRETE, Estudiante, de veintiséis años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis dos uno uno tres - ocho; MARTIN ANTONIO BELTRAN MEMBREÑO, Profesor, de treinta y seis años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cinco cinco tres siete- cinco; JOSE FRANCISCO ENAMORADO, Trabajador Social, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos siete uno ocho nueve

cinco - seis; y TEODORO ANTONIO PACHECO, Empleado, de cincuenta y un años de edad, del domicilio del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, persona que conozco Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho cuatro cinco cinco tres- cuatro; ME DICEN: Que por unanimidad acuerdan la aprobación de los siguientes Puntos: PRIMERO.- Que en virtud que la Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta", con estatutos vigentes aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número seiscientos noventa, emitido en el Ramo del Interior, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial número trece, tomo trescientos treinta y ocho, del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, no obstante que dichos Estatutos fueron aprobados mediante la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el contenido de los mismos no se adecuan a las exigencias actuales es por ello que los comparecientes actuando en su calidad de miembros de la misma vienen ante mis oficinas notariales a derogar los estatutos vigentes y aprobar los nuevos estatutos que regirán el destino de la entidad en cuestión y habiendo cumplido con el quórum establecido en los artículos once, doce, catorce literal b) y treinta de los estatutos vigentes aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número seiscientos noventa, emitido en el Ramo del Interior, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial número trece, tomo trescientos treinta y ocho, del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, y con el objeto de otorgar la presente Escritura de reforma de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL "SANTA MARTA"**, los cuales constan de cuarenta y un artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL " SANTA MARTA".- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, Y PLAZO.-** Artículo Uno.- La Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta", de nacionalidad salvadoreña, con estatutos vigentes aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número seiscientos noventa, emitido en el Ramo del Interior, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial número Trece, Tomo trescientos treinta y ocho, del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, y que se abrevia "ADES" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Guacoteuti, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Asociación ha sido constituida por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS** Artículo Cuatro.- Los Fines u Objetivos de la Asociación son: a) Promover, elaborar y ejecutar programas y proyectos de alfabetización y Post- Alfabetización orientados a disminuir los índices de analfabetismo; b) Elaborar y promover programas y proyectos, tendientes a estimular el desarrollo integral de la mujer; c) Promover y ejecutar programas y proyectos de salud comunitaria, encaminados a disminuir los índices de morbilidad; d) Promover y ejecutar programas de educación ciudadana orientados a estimular y fomentar una cultura democrática con enfoque de género en las comunidades en las que tengamos incidencia; e) Elaborar y ejecutar programas y proyectos orientados a estimular el desarrollo agroecológico, artesanal y comercial, lo anterior se concibe dentro de un proceso de asesoría y capacitación dirigida a todas aquellas personas que estén interesadas en impulsar sus pequeños negocios; f) Desarrollar programas tendientes a impulsar y expandir medios de comunicación comunitaria así como el arte y la cultura popular; g) Ser pioneros en impulsar una economía solidaria; h) Elaborar

y ejecutar programas y proyectos tendientes a la protección y conservación del Medio Ambiente; y i) Realizar toda clase de eventos y obras de carácter social y cultural, tendientes a obtener fondos para cumplir con sus principales objetivos, siendo su principal finalidad contribuir al desarrollo integral de la misma.- **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación, está integrado por: a) Los bienes que a la fecha se encuentran a nombre de la Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta"; b) Las cuotas periódicas y eventuales de los miembros que la Asamblea General determine; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; d) Los subsidios o subvenciones que obtuviere de cualquier entidad de Derecho Público o Privado; e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; f) Cualquier otro ingreso que obtuviere por actividades lícitas los cuales se invertirán exclusivamente en el cumplimiento de sus fines, señalados en el artículo cuatro de estos estatutos; y g) Cualquier actividad que implique recaudación de fondos, en la cual se use el nombre de la asociación, los fondos o dividendos recaudados deberán ser entregados a más tardar un mes después de realizado el evento, los fondos obtenidos serán utilizados para realizar obras enmarcadas dentro de los fines u objetivos de la Asociación. Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y serán utilizados únicamente para los fines que le son propios, en consecuencia podrá disponer del uso de los fondos conforme a estos estatutos. - **CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo Siete.- La Dirección y Administración de la Asociación será ejercida por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo Once.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Síndico y Dos Vocales, para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá ser miembro fundador o miembro activo, en el caso de miembro activo se requiere una permanencia durante un período mínimo de dos años. Artículo Doce.- Los miembros de

la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo Trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de CUATRO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Quince.- Son atribuciones y facultades de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciséis.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Vice- Presidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o debidamente comprobada; b) Asumiendo todas las responsabilidades que el cargo conlleva y las establecidas en el Reglamento Interno. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva; b) Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que conciernan a la Asociación; c) Elaborar proyectos de Reglamentos y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes

clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta", sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** Artículo Veintisiete.- La Asamblea General podrá suspender o expulsar a los miembros cuando observaren una conducta incorrecta, pública o privada. Artículo Veintiocho.- La Junta Directiva, previo estudio, someterá a consideración de la Asamblea General, la suspensión o expulsión de los miembros, por los motivos siguientes: a) Por informes que lleguen a su conocimiento, debidamente respaldados, por firmas responsables de uno o más miembros; b) Por motivos expuestos por escrito por diez o más miembros que pidan la expulsión o suspensión, c) Por morosidad injustificada durante un año. Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva considerará las razones expuestas y si las circunstancias hacen aparecer al asociado como responsable, lo llamarán en privado y pondrán en conocimiento de éste, los cargos que hubieren en su contra. El asociado podrá, si lo deseara, presentar su defensa en persona o por escrito, la cual será considerada en una reunión especial de la Junta Directiva, de la que recibirá previo aviso. La acción final de la Junta Directiva será resuelta por votación en la sesión que se haya designado para considerar el caso o en otra próxima sesión que señale la Junta Directiva. La Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General cuando por votación secreta y por un número no menor a siete votos se haya llegado a tal decisión. Artículo Treinta.- Para ser efectiva la suspensión o expulsión de un asociado se necesitará que vote por lo menos el sesenta por ciento de los miembros que gocen de sus derechos, con el voto favorable del noventa por ciento de los miembros presentes. En caso de que el noventa por ciento no votare se repetirá la votación, hasta llegar a ese puntaje; se hará el escrutinio con los votos recibidos y la resolución será definitiva, todo lo no previsto en los presentes estatutos con respecto que para tal efecto llevará la Asociación y si no se encuentra establecido será determinado por la Junta Directiva. Artículo Treinta y Uno.- Queda prohibido a los miembros, discusiones políticas y religiosas dentro del seno de la asociación. Artículo Treinta y Dos.- Perderán su derecho a elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva, aquellos miembros que dejaren de pagar seis cuotas mensua-

les consecutivas. Artículo Treinta y Tres.- La Asamblea General o la Junta Directiva, en los casos a que se refieren los artículos veinticinco, veintiséis y veintisiete, de estos Estatutos, conocerán de las faltas en que incurrieren sus miembros, y aplicarán las sanciones o expulsiones correspondientes, amonestando previamente al asociado, si la falta lo amerita e invitándolo a cambiar de actitud; las faltas a la ética social, serán sancionadas según su gravedad, con suspensión de tres a seis meses o con expulsión, durante la suspensión no podrá usar el carnet de la Asociación, el que deberá regresar a la Junta Directiva, en caso de expulsión. Siempre que se impongan sanciones a los miembros, de conformidad con los presentes Estatutos, deberá oírse primeramente a la persona que pretenda sancionarse por sí o por medio de un representante, a fin de que pueda justificar su actuación y comprobar sus alegaciones de descargo. El término de la audiencia será de ocho días, término durante el cual, el interesado podrá formular sus alegaciones y presentar las pruebas que considere pertinentes. Para la imposición de sanciones, se tendrán en cuenta la gravedad de la infracción y de su reiteración, cuyo procedimiento a seguir será determinado por la Junta Directiva en virtud que cada caso será diferente. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo Treinta y Cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y Cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas ajenas a la Junta Directiva, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.**- Artículo Treinta y Seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.**- Artículo Treinta y Siete.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.- Artículo Treinta y Ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se ha establecido en el Reglamento Interno de la misma, el cual ha sido elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Nueve.- La Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta.- Transitorio. Deróganse los estatutos de la Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta", aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número seiscientos noventa, emitido en el Ramo del Interior, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial número trece, Tomo trescientos treinta y ocho, del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho. Artículo Cuarenta y Uno.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **SEGUNDO.**- Que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos once, doce, catorce literal b) y treinta de los

estatutos vigentes aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número seiscientos noventa, emitido en el Ramo del Interior, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial número trece, Tomo trescientos treinta y ocho, del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho se procedió a celebrar la Asamblea General Extraordinaria, con la finalidad de aprobar la reforma a los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL "SANTA MARTA", en el Cantón Santa Marta, jurisdicción del Municipio de Victoria del Departamento de Cabañas, dando inicio a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil diez y finalizada a las diecisiete horas con veinte minutos del mismo día, mes y año, a fin de adecuar sus estatutos a las actuales exigencias y habiendo cumplido con el quórum establecido en los artículos antes mencionados se procedió a lo antes mencionado.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y yo la suscrita Notario DOY FE: a) Que es legítima y suficiente la personería con la que actúan las comparecientes, por haber tenido a la vista la certificación del acta de elección de junta Directiva electa para el período dos mil nueve al dos mil once inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Ministerio de Gobernación al número ciento cincuenta y dos, folios trescientos noventa y nueve al cuatrocientos tres del libro treinta y siete de órganos de administración, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil nueve, en la que consta que el señor Carlos Bonilla Velasco es el Presidente y consecuentemente el Representante legal de la entidad en cuestión, certificación extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la misma, señora Vidalina Morales de Gómez, con fecha veinte de octubre de dos mil nueve.- Así mismo autorizan al Presidente de la Junta Directiva para que en caso de que haya necesidad de emitir una Escritura Pública de Rectificación la suscriba; b) Que hice a los comparecientes la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento.- Y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, de todo DOY FE.- Enmendado: Guacotecti-dos horas des-Vale. Entrelíneas: de la misma-pues-Vale. más Enmendado: un-Vale. Más Entrelíneas: excepto al presidente-Vale.más Enmendado: g-h-i-de CUATRO-VIII-Vale. más Enmendado: DE LA JUNTA DIRECTIVA-VALE.

BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio DOSCIENTOS DOCE FRENTE al folio DOSCIENTOS DIECINUEVE FRENTE del Libro CATORCE de mi PROTOCOLO, que vence el día VEINTINUEVE de MARZO del dos mil DOCE; extendiendo, firma y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de Guacotecti, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de mayo del dos mil once; y para ser entregado A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL "SANTA MARTA".

BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO SOCIAL "SANTA MARTA"**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- La Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta", de nacionalidad salvadoreña, con estatutos vigentes aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número seiscientos noventa, emitido en el Ramo del Interior, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial número Trece, Tomo trescientos treinta y ocho, del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, y que se abrevia "ADES" como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Guacotecti, Departamento de Cabañas, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Asociación ha sido constituida por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo Cuatro.- Los Fines u Objetivos de la Asociación son:

- a) Promover, elaborar y ejecutar programas y proyectos de alfabetización y Post- Alfabetización orientados a disminuir los índices de analfabetismo;
- b) Elaborar y promover programas y proyectos, tendientes a estimular el desarrollo integral de la mujer;
- c) Promover y ejecutar programas y proyectos de salud comunitaria, encaminados a disminuir los índices de morbilidad;
- d) Promover y ejecutar programas de educación ciudadana orientados a estimular y fomentar una cultura democrática con enfoque de género en las comunidades en las que tengamos incidencia;
- e) Elaborar y ejecutar programas y proyectos orientados a estimular el desarrollo agroecológico, artesanal y comercial, lo anterior se concibe dentro de un proceso de asesoría y capacitación dirigida a todas aquellas personas que estén interesadas en impulsar sus pequeños negocios;
- f) Desarrollar programas tendientes a impulsar y expandir medios de comunicación comunitaria así como el arte y la cultura popular;

- g) Ser pioneros en impulsar una economía solidaria;
- h) Elaborar y ejecutar programas y proyectos tendientes a la protección y conservación del Medio Ambiente; e
- i) Realizar toda clase de eventos y obras de carácter social y cultural, tendientes a obtener fondos para cumplir con sus principales objetivos, siendo su principal finalidad contribuir al desarrollo integral de la misma.-

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Asociación está integrado por:

- a) Los bienes que a la fecha se encuentran a nombre de la Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta";
- b) Las cuotas periódicas y eventuales de los miembros que la Asamblea General determine;
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- d) Los subsidios o subvenciones que obtuviere de cualquier entidad de Derecho Público o Privado;
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- f) Cualquier otro ingreso que obtuviere por actividades lícitas los cuales se invertirán exclusivamente en el cumplimiento de sus fines, señalados en el artículo cuatro de estos estatutos; y
- g) Cualquier actividad que implique recaudación de fondos, en la cual se use el nombre de la asociación, los fondos o dividendos recaudados deberán ser entregados a más tardar un mes después de realizado el evento, los fondos obtenidos serán utilizados para realizar obras enmarcadas dentro de los fines u objetivos de la Asociación.

Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y serán utilizados únicamente para los fines que le son propios, en consecuencia podrá disponer del uso de los fondos conforme a estos estatutos. -

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Siete.- La Dirección y Administración de la Asociación será ejercida por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Once.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Un Presidente;
- Un Vice-Presidente;
- Un Secretario;
- Un Tesorero;
- Un Síndico y
- Dos Vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá ser miembro fundador o miembro activo, en el caso de miembro activo se requiere una permanencia durante un período mínimo de dos años.

Artículo Doce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo Trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de CUATRO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Quince.- Son atribuciones y facultades de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Dieciséis.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Vice- Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o debidamente comprobada;
- b) Asumiendo todas las responsabilidades que el cargo conlleva y las establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva;
- b) Asesorar en materia Jurídica sobre los actos que conciernen a la Asociación;
- c) Elaborar proyectos de Reglamentos y normas concernientes al funcionamiento de la Asociación.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta", sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo Veintisiete.- La Asamblea General podrá suspender o expulsar a los miembros cuando observaren una conducta incorrecta, pública o privada.

Artículo Veintiocho.- La Junta Directiva, previo estudio, someterá a consideración de la Asamblea General, la suspensión o expulsión de los miembros, por los motivos siguientes:

- a) Por informes que lleguen a su conocimiento, debidamente respaldados, por firmas responsables de uno o más miembros;
- b) Por motivos expuestos por escrito por diez o más miembros que pidan la expulsión o suspensión,
- c) Por morosidad injustificada durante un año.

Artículo Veintinueve.- La Junta Directiva considerará las razones expuestas y si las circunstancias hacen aparecer al asociado como responsable, lo llamarán en privado y pondrán en conocimiento de éste, los cargos que hubieren en su contra. El asociado podrá, si lo deseara presentar su defensa en persona o por escrito, la cual será considerada en una reunión especial de la Junta Directiva, de la que recibirá previo aviso. La acción final de la Junta Directiva será resuelta por votación en la sesión que se haya designado para considerar el caso o en otra próxima sesión que señale la Junta Directiva. La Junta Directiva presentará el caso a la Asamblea General cuando por votación secreta y por un número no menor a siete votos se haya llegado a tal decisión.

Artículo Treinta.- Para ser efectiva la suspensión o expulsión de un asociado se necesitará que vote por lo menos el sesenta por ciento de los miembros que gocen de sus derechos, con el voto favorable del noventa por ciento de los miembros presentes. En caso de que el noventa por

ciento no votare se repetirá la votación, hasta llegar a ese puntaje; se hará el escrutinio con los votos recibidos y la resolución será definitiva, todo lo no previsto en los presentes estatutos con respecto que para tal efecto llevará la Asociación y si no se encuentra establecido será determinado por la Junta Directiva.

Artículo Treinta y Uno.- Queda prohibido a los miembros, discusiones políticas y religiosas dentro del seno de la asociación.

Artículo Treinta y Dos.- Perderán su derecho a elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva, aquellos miembros que dejaren de pagar seis cuotas mensuales consecutivas.

Artículo Treinta y Tres.- La Asamblea General o la Junta Directiva, en los casos a que se refieren los artículos veinticinco, veintiséis y veintisiete, de estos Estatutos, conocerán de las faltas en que incurrieren sus miembros, y aplicarán las sanciones o expulsiones correspondientes, amonestando previamente al asociado, si la falta lo amerita e invitándolo a cambiar de actitud; las faltas a la ética social, serán sancionadas según su gravedad, con suspensión de tres a seis meses o con expulsión, durante la suspensión no podrá usar el carnet de la Asociación, el que deberá regresar a la Junta Directiva, en caso de expulsión. Siempre que se impongan sanciones a los miembros, de conformidad con los presentes Estatutos, deberá oírse primeramente a la persona que pretenda sancionarse por sí o por medio de un representante, a fin de que pueda justificar su actuación y comprobar sus alegaciones de descargo. El término de la audiencia será de ocho días, término durante el cual, el interesado podrá formular sus alegaciones y presentar las pruebas que considere pertinentes. Para la imposición de sanciones, se tendrán en cuenta la gravedad de la infracción y de su reiteración, cuyo procedimiento a seguir será determinado por la Junta Directiva en virtud que cada caso será diferente.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Treinta y Cuatro.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Treinta y Cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas ajenas a la Junta Directiva, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo Treinta y Seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y Siete.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.-

Artículo Treinta y Ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se ha establecido en el Reglamento Interno de la misma, el cual ha sido elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Nueve.- La Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta", se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta.- Transitorio. Deróganse los estatutos de la Asociación de Desarrollo Económico Social "Santa Marta", aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número seiscientos noventa, emitido en el Ramo del Interior, con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicados en el Diario Oficial número trece, Tomo trescientos treinta y ocho, del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Artículo Cuarenta y Uno.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 097

San Salvador, 11 de abril del 2012

Vista la Solicitud de la Presidente de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL "SANTA MARTA" y que podrá abreviarse "ADES", fundada en el Cantón Santa Marta, jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos de la entidad que representa, compuestos de CUARENTA Y UN Artículos, los cuales sustituyen a los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número, 690 emitido en el Ramo del Interior (hoy Gobernación), con fecha 13 de octubre de 1997 publicados en el Diario Oficial número 13 Tomo 338 de fecha 21 de enero de 1998; acordada dicha reforma por Escritura Pública celebrada en el Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día 05 de Mayo de 2011, ante los oficios de la Notario BLANCA ESTELA FIGUEROA ALAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL "SANTA MARTA" y que podrá abreviarse "ADES", aprobados por Acuerdo Ejecutivo número, 690 emitido en el Ramo del Interior (hoy Gobernación), con fecha 13 de octubre de 1997 publicados en el Diario Oficial número 13 Tomo 338 de fecha 21 de enero de 1998; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscribáse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F044525)

NUMERO TREINTA. LIBRO DECIMO.- En la ciudad de Sonsonate, a las doce horas del día veintisiete de enero del año dos mil doce. Ante Mí, MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA, Notario, de este domicilio, comparece el señor MARIO SANCHEZ RODRIGUEZ, de sesenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, y con residencia en Colonia Nueva Guayapa, Cantón Guayapa Abajo, de la Villa de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos once-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce-doscientos cuarenta mil doscientos cincuenta-cero cero tres-tres; quien actúa en nombre y representación legal de la Junta Directiva de la "ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO "AGUA SALUDABLE DE GUAYAPA", como Presidente, cuya personería relacionaré al final; del domicilio de Colonia Guayapa, Cantón Guayapa, de la Villa de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento siete guión doscientos noventa mil ciento uno-ciento uno-cuatro; y en tal carácter ME DICE: Que viene a otorgar escritura pública de modificación de los estatutos de la asociación que representa, de conformidad a los acuerdos tomados en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el Salón de Reuniones de la Asociación Administradora de Acueducto Agua Saludable de Guayapa, A.A.A. ASALDEGUAY, de la Jurisdicción de la Villa de Jujutla, departamento Ahuachapán, a las ocho horas con treinta minutos, del día domingo veintiséis de Septiembre y tres de octubre de dos mil diez, en la cual se convino por unanimidad de los concurrentes reformar los estatutos y nombrar al señor MARIO SANCHEZ RODRIGUEZ, para que compareciera ante notario a otorgar la respectiva escritura de modificación, quedando los estatutos de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO AGUA SALUDABLE DE GUAYAPA, UBICADA EN COLONIA NUEVA, CANTON GUAYAPA ABAJO, JURISDICCION DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-** Artículo uno.- Se creó en la ciudad de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, la Asociación cuya naturaleza es de carácter apolítico, no lucrativo ni religioso, denominada **ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO AGUA SALUDABLE DE GUAYAPA**, que puede abreviarse "**A.A.A. ASALDEGUAY**", tal como consta en el Acuerdo Ejecutivo número Cuarenta y Cinco, expedido el día veintinueve de enero del año dos mil uno, y publicado en el Diario Oficial NUMERO TREINTA Y CUATRO, TOMO TRESIENTOS CINCUENTA, de fecha quince de febrero de igual año, en el cual consta que se le concedió la calidad de persona jurídica, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIA-

CION". Artículo dos.- Tiene su domicilio legal en el Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán y desarrollará sus actividades en la Colonia Nueva Guayapa, El Zometa, El Pantano, El Mango, La Caseta, Valle Nuevo y Catarina y otros Caseríos que en el futuro se le pueda dotar agua potable.- Artículo tres.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.- **CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.-** Artículo cuatro.- Esta Asociación tendrá por fines u objetivos los siguientes: a) Velar por un proceso de participación activo de sus miembros con el fin de lograr sostenibilidad económica en la administración del acueducto. b) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua adecuada para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria, c) Velar por el buen funcionamiento del servicio del agua potable en la comunidad beneficiaria. d) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanente, mediante una administración eficiente y transparente que estará a cargo de la Junta Directiva. e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua. f) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente. **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS. REQUISITOS Y FORMAS DE PROCEDER.-** Artículo cinco.- Podrán ser miembros: a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad; b) Estar residiendo dentro de la comunidad, y ser dueño del solar donde tiene instalada su paja de agua y que haya contribuido con su aporte a la construcción del mismo desde su fundación; c) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuesto a los de la Asociación; d) Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido y un aporte para fortalecer nuestro proyecto; e) Obligarse expresamente a cumplir con estos Estatutos, Reglamento Interno, y acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación. Artículo seis.- Son miembros fundadores y beneficiarios de la Asociación, los que comparecieron en el acto de su constitución; y los que previo al procedimiento de admisión, aparecen inscritos en la membresía y registro de la Asociación. Para ingresar a la Asociación es necesario reunir los requisitos indicados en el artículo anterior, y además presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien calificará, si el interesado reúne las condiciones requeridas se resolverá lo procedente. Si la resolución fuere desfavorable, el interesado podrá apelar dentro del tercer día siguiente al de la notificación de ésta, ante la Junta Directiva quien resolverá dentro de los quince días siguientes, previa opinión de la Junta de Vigilancia y la Asamblea Ge-

neral admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el libro de la membresía de la Asociación. Artículo siete.- Cuando la Junta Directiva apruebe conforme al artículo anterior una solicitud de ingreso a la Asociación y del uso del servicio, al beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, y los demás requisitos que aquí se establecen, el secretario de la Junta Directiva del acueducto procederá a la incorporación legal a la Asociación como miembro y conexión del servicio. **DEL REGISTRO DE MIEMBROS.** Artículo ocho.- La Junta Directiva deberá establecer el registro de miembros en un libro autorizado por el Ministerio de Gobernación, en el cual asentará a todos los miembros beneficiarios del servicio del agua potable. En el registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Artículo nueve.- Son derechos de los miembros: a) Participar en la Administración y fiscalización de la Asociación. b) Participar con voz y ejercer el voto en la Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada miembro beneficiario, sin que pueda haber representación de un Asociado por otro. c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación. d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económicos. e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la Administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como, el mejoramiento del servicio y sistema de agua. f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los miembros y Usuarios o de la Asociación. g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los miembros y usuarios. h) Todos los demás que le confiere estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes. **DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Artículo diez.- Son deberes de los miembros: a) Participar en las actividades de la Asociación. b) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden. c) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio de agua potable, que apruebe la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia. e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales. f) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación. g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación. h) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto propiedad de la Asociación. i) Cumplir y hacer cumplir

lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Interno para la Administración y manejo del sistema de agua y demás disposiciones pertinentes.

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO Y USUARIO. Artículo once.- La Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la calidad de miembro y usuario por las siguientes causales:

a) La calidad de miembro se pierde por la insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General de miembros. b) La calidad de miembro se pierde por cometer actos ilícitos contra la Asociación.

Y c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno para la administración y manejo del sistema de agua, por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva. **PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN.** Artículo doce.- El órgano encargado de imponer las sanciones será la Junta Directiva en conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causales de suspensión en reunión acordará notificar al infractor y en audiencia dará la oportunidad de defensa quien en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación

expondrá su situación habiendo hecho uso o no, de su derecho a defensa; La Junta Directiva resolverá sobre la suspensión o no del servicio de agua; y dentro de los tres días siguientes de finalizado el plazo concedido al usuario infractor, se le notificará la resolución. Teniendo expedito el derecho de apelar ante la Asamblea General, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción. En caso de que el miembro infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue electo, por el suplente o vocal según el caso. **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.** Artículo trece.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, Junta Directiva y la Junta de Vigilancia. La Administración corresponderá a la Junta Directiva. La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia. **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo catorce.- La Asamblea General está conformada por los miembros inscritos que integran dicha Asociación, siendo ésta la máxima autoridad de la Asociación, sus acuerdos obligan a todos sus miembros siempre que se tomen de acuerdo a estos Estatutos y el Reglamento Interno, los que serán elegidos democráticamente en Asamblea General del servicio de agua potable de la colonia Nueva Guayapa, cantón Guayapa Abajo, Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o se incorporen posteriormente a ésta.- **DE LAS SESIONES.** Artículo quince.- La Asamblea General de miembros se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de miembros no menor del veinte por ciento de los miembros inscritos. Artículo dieciséis.- En las reuniones de Asamblea General ordinaria se tratarán los asuntos siguientes

tes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos Estatutos. b) Evaluar, aprobar la gestión administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado. c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación del ejercicio económico que viene. d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación. e) Resolver sobre las reclamaciones de los beneficiarios contra los actos de la Junta Directiva. f) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que ha sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter ordinario. Y g) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los miembros en las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula. **DE LAS CONVOCATORIAS.** Artículo diecisiete.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por: a) La Junta Directiva por propia iniciativa. b) A solicitud de la Junta de Vigilancia. Y c) A solicitud del veinte por ciento de los miembros usuarios por lo menos. Se convocará con ocho días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes: I) Especificar el lugar, día y hora de la sesión, II) Indicar los puntos de la agenda a ser tratados, III) Hacerla por escrito, o por cualquier otro medio apropiado.- En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse. **QUORUM.** Artículo dieciocho.- El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los miembros. En caso de no establecer el quórum en el primer llamado a la reunión se hará otro llamado una hora después y si no se tiene quórum se hará un segundo llamado, ocho días después y si con ello no hubiere quórum se esperará una hora después y si no hubiere quórum se establecerá la Asamblea con los presentes que lleguen. Artículo diecinueve.- En las Reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de miembros, las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros sin distinción alguna. **FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo veinte.- Son atribuciones de Asamblea General: a) Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros, por medio de un directivo beneficiario que haya sido electo para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. b) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que han sido electos a saliente Junta directiva y Junta de Vigilancia. c) Aprobar los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria de miembros, así como cualquier modificación a los mismos. d) Aprobar el Reglamento Interno para la Administración y manejo del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos.

e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general. f) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente los relacionados a la administración Financiera del acueducto. g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva, y Junta de Vigilancia total o parcialmente y elegir entre los mismos a los sustitutos. h) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes. i) Decidir sobre cualquier otro asunto relacionados con la materia no prevista en estos Estatutos. j) Aprobar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia Dietas, Transportes y Alimentación en las distintas gestiones sobre la Administración del Acueducto. **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo veintiuno.- La Junta Directiva de la Asociación Administradora de Acueducto Agua Saludable de Guayapa, estará conformada por los cargos siguientes: a) Un presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un secretario de Actas, d) Un Secretario de Comunicaciones, e) Un Tesorero, f) Un Síndico, g) Un Primer Vocal, h) Un Segundo Vocal. **DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo veintidós.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de cinco miembros de la misma. Quórum. Artículo veintitrés.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a cabo, con la asistencia de CINCO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, en caso de no alcanzar el quórum, se hará un segundo llamado, ocho días más tarde y si con ello no hubiere quórum se notificará a la Junta de Vigilancia para que converse con la Junta Directiva de lo Contrario la Junta de Vigilancia convocarán a la Asamblea General. **RESOLUCIONES.** Artículo veinticuatro.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los miembros; en caso de empate, el presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo veinticinco.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Podrá integrar o elegir por mayoría a los miembros de los Comités de Administración del Acueducto, como a los del Comité de Saneamiento Ambiental, recibirles su propuesta de ley, quedando supeditados dichos Comités a la autoridad de la Junta Directiva; el tiempo de duración de su periodo será de dos años pudiendo ser prorrogado por un periodo igual. b) Remover y sustituir a los miembros de los Comités Administrador del Acueducto y saneamiento Ambiental, por faltas graves que atenten contra los intereses de la Asociación. c) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores. d) Elaborar los Proyectos de Reglamentos que sean pertinentes, o en su caso los proyectos de reformas a los Estatutos y Reglamento Interno para que sean aprobados por la Asamblea General. e) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que

se contemplan en el plan de trabajo. f) Convocar a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias. g) Coordinar con entidades Estatales y privadas, las actividades y proyectos que estén relacionados con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación del servicio y recurso agua. h) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, proyectos y, especialmente sobre el estado financiero de la Asociación. i) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de agua potable. j) Velar para que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines de la misma. k) Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación. l) Depositar los fondos y valores de la Asociación en Instituciones Bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible. m) Establecer un fondo de caja chica, y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía; n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento interno para la administración y manejo del sistema de agua potable, y demás leyes aplicables. Artículo veintiséis.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados. **PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo veintisiete.- No pueden ser miembros de la Junta Directiva: a) Los menores de dieciocho años; b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida; y c) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de agua en la Asociación. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Artículo veintiocho.- Son funciones del presidente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el síndico, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de miembros. c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones. d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia de los secretarios. e) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General de miembros y Junta Directiva. f) Responder con el síndico y tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas, y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción. g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva. h) Juramentar a los miembros de los comités de Administración del acueducto y los del Saneamiento Ambiental. i) En general realizar, las funciones que le

señale la Junta Directiva y estos Estatutos y Reglamento Interno. **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Artículo veintinueve.- El Vicepresidente hace las veces del presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva. **FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS.** Artículo treinta.- Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información, de identificación y mediación en los conflictos; recaerá en dos secretarios: a) El Secretario de actas, tendrá como responsabilidad: llevar los libros de actas y acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y emitir las certificaciones correspondientes. b) El secretario de comunicaciones, sus funciones serán realizar convocatorias; tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. Informar a los miembros beneficiarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos los asociados. Artículo treinta y uno.- Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos Estatutos y Reglamento de la Asociación. **FUNCIONES DEL SINDICO.** Artículo treinta y dos.- Son atribuciones del síndico: a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación juntamente con el presidente, pudiendo otorgar poderes ya sean generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva. b) Ayudar a la Elaboración de las propuestas de reglamento, en la propuestas de reformas a los Estatutos y Reglamentos. c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento y acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y Junta Directiva. d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los miembros usuarios. **FUNCIONES DEL TESORERO.** Artículo treinta y tres.- Son funciones del tesorero: a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias correspondientes. b) Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación. c) Llevar los Registros de Control de ingresos y egresos derivados del servicio de agua potable y de todas aquellas actividades de la Asociación. d) Recibir todos aquellos ingresos que sean propios de la Asociación. e) Responder solidariamente con el presidente y síndico por la custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación. f) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Asociación. g) Abrir Cuentas Bancarias en un Banco, cercano de la comunidad y registrar tres firmas para la erogación de los fondos; la del presidente, síndico y tesorero. h) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y Asamblea General cada seis meses, sobre el estado financiero de la Asociación. i) Autorizar con su firma la erogación de cualquier gasto necesario y contemplado en el

presupuesto de la asociación. j) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo; solicitado por los miembros usuarios o instituciones competentes. k) Todas las demás funciones que señalan estos Estatutos, y Reglamento Interno. **FUNCIONES DE LOS VOCALES.** Artículo treinta y cuatro.- Son Funciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, a excepción del presidente, en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva. b) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva. e) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva. d) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, y Reglamento Interno. **PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo treinta y cinco.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y podrán ser reelectos únicamente para un periodo más, siempre que la Asamblea General de miembros así lo establezca en elección popular. En caso de no haber tomado posesión de los cargos los nuevos miembros electos de la Junta Directiva, seguirá en funciones la Junta Directiva saliente hasta que haya sido inscrita la nueva Junta Directiva Electa. **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo treinta y seis.- Para ser miembro de una Junta Directiva, se requiere tener dieciocho años de edad, saber leer y escribir y ser miembro inscrito en la membresía actual de la Asociación y no tener ninguna incapacidad o prohibición prescritas en el artículo veintisiete de estos Estatutos. **CAPITULO VII.- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Artículo treinta y siete.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva. **INTEGRACION.** Artículo treinta y ocho.- La Junta de Vigilancia está integrada por tres miembros beneficiarios, los cuales serán elegidos por la Asamblea General en sesión extraordinaria para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período adicional únicamente. La Junta de Vigilancia Sesionará en forma ordinaria y extraordinariamente. Las decisiones se toman por mayoría de votos; la Junta de Vigilancia quedará integrada así: a) Un Presidente. b) Un Secretario. Y c) Un primer Vocal. **REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Artículo treinta y nueve.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser: a) Mayor de dieciocho años de edad, b) Saber leer y escribir. c) Ser miembro activo de la Asociación, d) Ser miembro de manifiesto interés por las actividades de la Asociación. Artículo Cuarenta.- No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los que estén comprendidos en los casos establecidos en el artículo veintisiete de estos Estatutos, y quienes sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Artículo cuarenta y uno.- Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removi-

dos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones. **FORMAS DE SESIONAR.** Artículo cuarenta y dos.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando los integrantes lo consideren necesario, a iniciativa del presidente o de sus dos miembros. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Artículo cuarenta y tres.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva. b) Informar a la Asamblea General de miembros de cualquier situación que surja dentro de Junta Directiva que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus miembros usuarios. c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente. d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de los comités de Administración del Acueducto y de Saneamiento Ambiental y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General de miembros. e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración. f) Supervisar la recepción, Custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso. g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo. h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello. i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua sea eficaz. j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes. **CAPITULO VIII.- REGIMEN DISCIPLINARIO. FALTAS LEVES.** Artículo cuarenta y cuatro.- Serán faltas leves las siguiente: a) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación. d) No estar solvente con el pago de la cuota por servicio de agua potable. e) El incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno. **FALTAS GRAVES.** Artículo cuarenta y cinco.- Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y sus miembros. b) Incumplimiento reiterado de las funciones, si se trata de los miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia. c) Obtener de la Asociación por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros. d) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales del servicio de agua potable. e) La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonios de la Asociación; aprovechándose de cualquier cargo de dirección. f) El reiterado incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás legislación pertinente. **DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.** Artículo cuarenta y

seis.- Cuando uno de los miembros cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el miembro amonestado reincide en la falta será amonestado por escrito y con la suspensión temporal del servicio de agua. En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al miembro beneficiario por escrito. Si el miembro beneficiario reincide con la falta, será suspendido del servicio de agua potable definitivamente en Asamblea General de miembros; no obstante el usuario suspendido, podrá apelar a la misma Asamblea, y en caso de que ésta ratifique su fallo el usuario pierde su calidad de miembro usuario. En caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua durante un periodo de tres meses, podrá la Junta Directiva suspender el servicio hasta que el usuario esté al día con su cuota pasado este tiempo la Junta Directiva otorgará tres meses más, si persiste la mora automáticamente pierde su derecho de acometida.- **SUSPENSION Y DESTITUCION DE MIEMBROS. DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.** Artículo cuarenta y siete.- Cualquier miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, podrá ser suspendido o destituido por incurrir en algunas de las faltas señaladas en el artículo cuarenta y cinco, de estos Estatutos. La Asamblea General de miembros conocerá de las faltas cometidas por los miembros de los Organismos de Dirección en el ejercicio de sus funciones, en sesión Ordinaria o Extraordinaria y dará audiencia inmediata al responsable de la falta; la Asamblea General de miembros decidirá si procede la suspensión o destitución según el caso. **DESTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PLENO.** Artículo cuarenta y ocho.- Cuando la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido una infracción de las señaladas en el artículo cuarenta y cinco de estos Estatutos corresponde a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria de miembros, la que será presidida por los miembros de la Junta de Vigilancia. La Asamblea General de miembros, previamente y oyendo a los directivos, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva en pleno y podrá decidir la suspensión inmediata del servicio de agua potable para cada uno de éstos; la Asamblea General de miembros en el mismo acto elegirá una nueva Junta Directiva, para que finalice el periodo ya iniciado. **CAPITULO IX.- DEL PATRIMONIO. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.** Artículo cuarenta y nueve.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los pagos de las cuotas mensuales provenientes de los miembros y usuarios de agua potable. b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada por la Junta Directiva, para recaudar fondos. c) Los bienes muebles e inmuebles que forma parte de la infraestructura del acueducto y la renta que se obtenga por la administración de los mismos. d) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Asociación por medio de la Junta Directiva, por cualquier persona natural o jurídica. e) Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución

pública o privada, sean éstas Nacionales o Internacionales. **CAPITULO X.- DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. ACUERDO DE MODIFICACION.** Artículo cincuenta.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General de miembros, a propuesta de la Junta Directiva; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los miembros beneficiarios debidamente inscritos en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que para tal efecto llevará el Ministerio de Gobernación y registrados por la membresía de la Asociación. **CAPITULO XI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. ACUERDO DE DISOLUCION.** Artículo cincuenta y uno.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos: a) Mediante acuerdo tomado en Asamblea General de miembros beneficiarios tomado con la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros debidamente registrados en la membresía de la Asociación y en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que para tal efecto llevará el Ministerio de Gobernación.- Cuando el resultado de las auditorías reflejen un déficit financiero en la administración de la Asociación. **CAUSAS DE LA DISOLUCION.** Artículo cincuenta y dos.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida, b) Por inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus miembros. En caso de darse los dos supuestos anteriores la Asamblea General de miembros nombrarán a un administrador que administre interinamente el sistema de agua, para que el servicio no sea interrumpido, mientras no se constituya una nueva organización. **DE LA COMISION LIQUIDADORA.** Artículo cincuenta y tres.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria de miembros que acordó la disolución. La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe.- Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos no podrán ser utilizados para otros fines que no sea producto de la operación del sistema de agua; debiendo ser entregado en su oportunidad a la nueva organización que asuma la Administración. **CAPITULO XII.- DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo cincuenta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa, la nueva Junta Directiva y en todo caso deberá inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO SEÑALE INSCRIBIR, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere, relativo a la entidad. Artículo cincuenta y cinco.- La asociación

llevará los libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados por el Ministerio de Gobernación, con una razón de apertura y cierre. Artículo cincuenta y seis.- La Asociación tendrá una auditoría interna que corresponderá a la Junta de Vigilancia, la que deberá ser realizada dos veces al año (cada seis meses) o cuando un miembro de la Asociación lo solicite lo cual deberá ir respaldado por un número de veinte miembros más. Artículo cincuenta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, en el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de miembros. Artículo cincuenta y ocho.- La asociación Administradora de Acueducto Agua Saludable de Guayapa, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes. Artículo cincuenta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y le advertí de la obligación que tiene conforme al artículo noventa y uno de la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, de presentar para su correspondiente inscripción la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y Yo, la suscrito Notario Doy Fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor MARIO SANCHEZ RODRIGUEZ, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, inscrita al número veintitres del Libro veintinueve, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) El Diario Oficial de fecha quince de febrero de dos mil uno, en el que aparecen los estatutos de la ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO "AGUA SALUDABLE DE GUAYAPA", de los que consta de conformidad al Artículo Veintiocho, la representación legal de la Asociación corresponde al Presidente de la Directiva en forma conjunta con el Síndico, quien tiene las facultades para celebrar actos como el presente, siempre y cuando haya acuerdo entre las demás integrantes de la directiva; c) Certificación del acta de la sesión Ordinaria de la asociación, del día veinte de enero de dos mil doce, Acta número TREINTA Y TRES, celebrada a las ocho horas con treinta minutos del día jueves vientes de diciembre de dos mil diez, en la que consta la elección de la nueva Junta Directiva, y resultó electo como Presidente el señor MARIO SANCHEZ RODRIGUEZ, certificación firmada por el Secretario de Actas Hugo David Interiano Guardado, Secretario de Actas de dicha asociación, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro bajo el número CIENTO SETENTA Y TRES, LIBRO CUARENTA Y CUATRO PAGINA CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO AL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades, de fecha veinticinco

de octubre de dos mil once; y d) Certificación del punto de acta número cuatro, del acta número treinta y dos, de Asamblea General Extraordinaria, de la mencionada Institución de la sesión extraordinaria de los días veintiséis de septiembre y tres de octubre de dos mil diez, en que se acuerdan la modificación y aprobación de los nuevos estatutos de dicha asociación, autorizando al presidente de la Asociación, para que comparezca ante notario otorgar la escritura de la modificación de éstos.- Las certificaciones expresadas están expedidas el día veinte de enero del año en curso, en la Colonia Nueva Guayapa, Cantón Guayapa, Jujutla, Ahuachapán y firmadas por el Secretario Hugo David Interiano Guardado; en la que consta la aprobación a la reforma de los estatutos ya citada y asimismo el nombramiento del señor MARIO SANCHEZ RODRIGUEZ, para que comparezca ante notario a otorgar la respectiva escritura de modificación de estatutos. Y leído que se lo hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido por estar redactado de acuerdo a su voluntad y firmamos. DOY FE. Entrelíneas-siempre y cuando no sean de carácter económicos/-de/-a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, inscrita al número Veintitres del Libro Veintinueve, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;-Valen.- Enmendados-b),c), d)-Valen.- Más enmendados- tal como consta en el Acuerdo Ejecutivo número Cuarenta y Cinco, expedido el día veintinueve de enero del año dos mil uno, y publicado en el Diario Oficial NUMERO TREINTA Y CUATRO, TOMO TRESCIENTOS CINCUENTA, de fecha quince de febrero de igual año, en el cual consta que se le concedió la calidad de persona jurídica. La que en los presentes estatutos se-Valen.

MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIOS CUARENTA Y UNO VUELTO A FOLIOS CUARENTA Y OCHO VUELTO, DE MI DECIMO LIBRO DE PROTOCOLO, que llevo durante el presente año y que vencerá el día nueve de Enero del año dos mil trece, y para ser entregado a la ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO AGUA SALUDABLE DE GUAYAPA, que puede abreviarse "A.A.A. ASAL-DEGUAY", expido, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de Sonsonate, a los veintiséis días de enero del año dos mil doce.

MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ADMINISTRADORA
DE ACUEDUCTO AGUA SALUDABLE DE GUAYAPA,
UBICADA EN COLONIA NUEVA, CANTON GUAYAPA
ABAJO. JURISDICCION DE VILLA JUJUTLA,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.**

CAPITULO I.-

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-

Artículo uno.- Se creó en la ciudad de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, la Asociación cuya naturaleza es de carácter apolítico, no lucrativo ni religioso, denominada ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO AGUA SALUDABLE DE GUAYAPA, que puede abreviarse "A. A. A. ASALDEGUAY", tal como consta en el Acuerdo Ejecutivo número Cuarenta y Cinco, expedido el día veintinueve de enero del año dos mil uno, y publicado en el Diario Oficial NUMERO TREINTA Y CUATRO, TOMO TRESCIENTOS CINCUENTA, de fecha quince de febrero de igual año, en el cual consta que se le concedió la calidad de persona jurídica, La que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

Artículo dos.- Tiene su domicilio legal en el Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán y desarrollará sus actividades en la Colonia Nueva Guayapa, El Zometa, El Pantano, El Mango. La Caseta, Valle Nuevo y Catarina y otros Caseríos que en el futuro se le pueda dotar agua potable.

Artículo tres.- La duración de La Asociación es por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Esta Asociación tendrá por fines u objetivos los siguientes:

- a) Velar por un proceso de participación activo de sus miembros con el fin de lograr sostenibilidad económica en la administración del acueducto.
- b) Mejorar el nivel de vida de toda la comunidad usuaria, y de su grupo familiar, dirigido este esfuerzo a controlar y disminuir todo tipo de enfermedades de origen y de transmisión hídrica, a través de la dotación de agua adecuada para el consumo humano, reduciendo con esto la tasa de mortalidad de la comunidad usuaria.
- c) Velar por el buen funcionamiento del servicio del agua potable en la comunidad beneficiaria.
- d) Velar por el mejoramiento del acueducto y servicio permanente, mediante una administración eficiente y transparente que estará a cargo de la Junta Directiva.
- e) Fomentar la adecuada utilización del servicio de agua, con fines domésticos y brindar las recomendaciones pertinentes a fin de que se haga buen uso del recurso agua.

- f) Coordinar y colaborar con las instancias correspondientes relacionadas con el saneamiento ambiental, a fin de mejorar las condiciones de salud de su comunidad con la Alcaldía Municipal, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Medio Ambiente.

CAPITULO III.-

**DE LOS MIEMBROS REQUISITOS
Y FORMAS DE PROCEDER.-**

Artículo cinco.- Podrán ser miembros:

- a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad,
- b) Estar residiendo dentro de la comunidad, y ser dueño del solar donde tiene instalada su paja de agua y que haya contribuido con su aporte a la construcción del mismo desde su fundación;
- c) Ser de notoria buena conducta y no tener intereses opuesto a los de la Asociación;
- d) Obligarse expresamente con la Asociación a dar una cuota mensual en concepto de pago por el servicio de agua recibido y un aporte para fortalecer nuestro proyecto.-
- e) Obligarse expresamente a cumplir con estos Estatutos, Reglamento Interno, y acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación.

Artículo seis.- Son miembros fundadores y beneficiarios de la Asociación, los que comparecieron en el acto de su constitución; y los que previo al procedimiento de admisión, aparecen inscritos en la membrecía y registro de la Asociación. Para ingresar a la Asociación es necesario reunir los requisitos indicados en el artículo anterior, y además presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien calificará, si el interesado reúne las condiciones requeridas se resolverá lo procedente. Si la resolución fuere desfavorable, el interesado podrá apelar dentro del tercer día siguiente al de la notificación de ésta, ante la Junta Directiva quien resolverá dentro de los quince días siguientes, previa opinión de la Junta de Vigilancia y la Asamblea General admitido que sea el solicitante, se le inscribirá en el libro de la membrecía de la Asociación.

Artículo siete.- Cuando la Junta Directiva apruebe conforme al artículo anterior una solicitud de ingreso a la Asociación y del uso del servicio, al beneficiario deberá cancelar los derechos correspondientes de ingreso, y los demás requisitos que aquí se establecen, el secretario de la Junta Directiva del acueducto procederá a la incorporación legal a la Asociación como miembro y conexión del servicio.

DEL REGISTRO DE MIEMBROS.

Artículo ocho.- La Junta Directiva deberá establecer el registro de miembros en un libro autorizado por el Ministerio de Gobernación, en el cual asentará a todos los miembros beneficiarios del servicio del agua potable. En el registro se inscribirá: El nombre, edad, profesión, domicilio, número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, la fecha de ingreso y los datos que la Junta Directiva considere necesarios.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo nueve.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar en la Administración y fiscalización de la Asociación.
- b) Participar con voz y ejercer el voto en las Asambleas Generales, el voto podrá ser público o secreto, la Asociación se regirá por el principio de las mayorías, correspondiendo un voto a cada miembro beneficiario, sin que pueda haber representación de un Asociado por otro.
- c) Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los organismos de dirección de la Asociación.
- d) Gozar de los beneficios que conllevan los planes, programas y proyectos de mejoramiento de saneamiento ambiental que se realicen por iniciativa de la Asociación, siempre y cuando no sean de carácter económicos.
- e) Solicitar y obtener de los organismos de dirección de la Asociación, información sobre la Administración financiera, funcionamiento del sistema y de la ejecución de los programas y proyectos; así como, el mejoramiento del servicio y sistema de agua.
- f) Aceptar cualquier comisión ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades en beneficio de los miembros y Usuarios o de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, para tratar asuntos de importancia para los miembros y usuarios.
- h) Todos los demás que le confiere estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.

DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Artículo diez.- Son deberes de los miembros:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- c) Estar solventes con las cuotas mensuales por el servicio de agua potable, que apruebe la Asamblea General y Junta Directiva según su competencia.
- d) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales.
- e) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- f) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- g) Conservar los bienes e infraestructura del acueducto propiedad de la Asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento Interno para la Administración y manejo del sistema de agua y demás disposiciones pertinentes.

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO Y USUARIO.

Artículo once.- La Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la calidad de miembro y usuario por las siguientes causales:

- a) La calidad de miembro se pierde por la insolvencia del pago de tres cuotas establecidas por la Asamblea General de miembros.
- b) La calidad de miembro se pierde por cometer actos ilícitos contra la Asociación. y
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno para la administración y manejo del sistema de agua, por disposición de la Asamblea General y Junta Directiva.

PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN.

Artículo doce.- El órgano encargado de imponer las sanciones será la Junta Directiva en conocimiento de que un usuario ha incurrido en alguna de las causales de suspensión en reunión acordará notificar al infractor y en audiencia dará la oportunidad de defensa quien en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación expondrá su situación habiendo hecho uso o no, de su derecho a defensa; La Junta Directiva resolverá sobre la suspensión o no del servicio de agua; y dentro de los tres días siguientes de finalizado el plazo concedido al usuario infractor, se le notificará la resolución. Teniendo expedito el derecho de apelar ante la Asamblea General, quien resolverá si ratifica o deja sin efecto la sanción. En caso de que el miembro infractor fuere miembro de los órganos de dirección, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue electo, por el suplente o vocal según el caso.

CAPITULO IV.**DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.**

Artículo trece.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, Junta Directiva y la Junta de Vigilancia. La Administración corresponderá a la Junta Directiva. La fiscalización interna de la Asociación corresponderá a la Junta de Vigilancia.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL CONFORMACION****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo catorce.- La Asamblea General está conformada por los miembros inscritos que integran dicha Asociación, siendo ésta la máxima autoridad de la Asociación, sus acuerdos obligan a todos sus miembros siempre que se tomen de acuerdo a estos Estatutos y el Reglamento Interno, los que serán elegidos democráticamente en Asamblea General del servicio de agua potable de la colonia Nueva Guayapa, cantón Guayapa Abajo, Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, y que estuvieren presentes al momento de la constitución o se incorporen posteriormente a ésta.-

DE LAS SESIONES

Artículo quince.- La Asamblea General de miembros se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo determine, por iniciativa propia o a petición de un grupo de miembros no menor del veinte por ciento de los miembros inscritos.

Artículo dieciséis.- En las reuniones de Asamblea General ordinaria se tratarán los asuntos siguientes:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y removerlos de acuerdo a estos Estatutos.
- b) Evaluar, aprobar la gestión administrativa, económica y financiera del ejercicio económico finalizado.
- c) Aprobar los presupuestos y el plan anual operativo de la Asociación del ejercicio económico que viene.
- d) Analizar y aprobar el Balance General para analizar la sostenibilidad económica de la Asociación.
- e) Resolver sobre las reclamaciones de los beneficiarios contra los actos de la Junta Directiva.
- f) Conocer otros asuntos de importancia contemplados en la convocatoria, que ha sido el origen de la Asamblea y que no son de carácter ordinario. y,
- g) Los puntos comprendidos en la agenda y que los propongan los miembros en las reuniones de Asamblea General Extraordinaria, únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en ésta, será nula.

DE LAS CONVOCATORIAS.

Artículo diecisiete.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán hechas por:

- a) La Junta Directiva por propia iniciativa.
- b) A solicitud de la Junta de Vigilancia. y
- c) A solicitud del veinte por ciento de los miembros usuarios por lo menos. Se convocará con ocho días de anticipación como mínimo a la fecha de la sesión, llenando los requisitos siguientes:
 - I) Especificar el lugar, día y hora de la sesión,
 - II) Indicar los puntos de la agenda a ser tratados,
 - III) Hacerla por escrito, o por cualquier otro medio apropiado. En caso de emergencia los plazos de convocatoria antes mencionados podrán reducirse.

QUORUM.

Artículo dieciocho.- El Quórum para las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con el cincuenta por ciento más uno de los miembros. En caso de no establecer el quórum en el primer llamado a la reunión se hará otro llamado una hora después y si no se tiene quórum se hará un segundo llamado, ocho días después y si con ello no hubiere quórum se esperará una hora después y si no hubiere quórum se establecerá la Asamblea con los presentes que lleguen.

Artículo diecinueve.- En las Reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de miembros las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más uno de los presentes, salvo que se requiera mayoría calificada. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros sin distinción alguna.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo veinte.- Son atribuciones de Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar y dar posesión a los miembros, por medio de un directivo beneficiario que haya sido electo para formar parte de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Elegir, juramentar y dar posesión a las personas que han sido electos a saliente Junta directiva y Junta de Vigilancia.-
- c) Aprobar los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria de miembros, así como cualquier modificación a los mismos.
- d) Aprobar el Reglamento Interno para la Administración y manejo del sistema de agua potable, así como cualquier modificación a los mismos.
- e) Aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto general.
- f) Solicitar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crean convenientes, especialmente los relacionados a la administración Financiera del acueducto.
- g) Destituir por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva, y Junta de Vigilancia total o parcialmente y elegir entre los mismos a los sustitutos.
- h) Respetar y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno para la administración y manejo del sistema de Agua Potable y demás disposiciones pertinentes.
- i) Decidir sobre cualquier otro asunto relacionados con la materia no prevista en estos Estatutos.
- j) Aprobar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia Dietas, Transporte y Alimentación en las distintas gestiones sobre la Administración del Acueducto.

CAPITULO VI.-**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo veintiuno.- La Junta Directiva de la Asociación Administradora de Acueducto Agua Saludable de Guayapa, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Un presidente,
- b) Un Vicepresidente,
- c) Un secretario de Actas,
- d) Un Secretario de Comunicaciones,
- e) Un Tesorero,
- f) Un Síndico,
- g) Un Primer Vocal,
- h) Un Segundo Vocal.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo veintidós.- La Junta Directiva de la Asociación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de cinco miembros de la misma.-

QUORUM.

Artículo veintitrés.- Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a cabo, con la asistencia de CINCO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, en caso de no alcanzar el quórum, se hará un segundo llamado, ocho días más tarde y si con ello no hubiere quórum se notificará a la Junta de Vigilancia para que converse con la Junta Directiva de lo Contrario la Junta de Vigilancia convocarían a la Asamblea General.

RESOLUCIONES.

Artículo veinticuatro.- Las resoluciones de la Junta Directiva deberán aprobarse con la mitad más uno de los miembros; en caso de empate, el presidente o quién lo represente tendrá voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo veinticinco.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Podrá integrar o elegir por mayoría a los miembros de los Comités de Administración del Acueducto, como a los del Comité de Saneamiento Ambiental, recibirles su propuesta de ley, quedando supeditados dichos Comités a la autoridad de la Junta Directiva; el tiempo de duración de su periodo será de dos años pudiendo ser prorrogado por un periodo igual.
- b) Remover y sustituir a los miembros de los Comités Administrador del Acueducto y saneamiento Ambiental, por faltas graves que atenten contra los intereses de la Asociación.
- c) Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores.
- d) Elaborar los proyectos de Reglamentos que sean pertinentes, o en su caso los proyectos de reformas a los Estatutos y Reglamento Interno para que sean aprobados por la Asamblea General.
- e) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo.
- f) Convocar a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias.
- g) Coordinar con, entidades Estatales y privadas, las actividades y proyectos que estén relacionados con la naturaleza y fines para los que fue creada la Asociación del servicio y recurso agua.
- h) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades, proyectos y especialmente sobre el estado financiero de la Asociación.

- i) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de tarifas a cobrar por el servicio de agua potable.
- j) Velar para que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de los fines de la misma.
- k) Recibir bajo inventario los bienes, fondos y disponibilidades de la Asociación.
- l) Depositar los fondos y valores de la Asociación en Instituciones Bancarias y autorizar a sus miembros que tendrán firma registrada. La Junta Directiva procurará que estos depósitos se verifiquen en el menor tiempo posible.
- m) Establecer un fondo de caja chica, y fijar su monto, el cual servirá para atender gastos de menor cuantía;
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento interno para la administración y manejo del sistema de agua potable, y demás leyes aplicables.

Artículo veintiséis.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de apoyo para que coadyuven al desarrollo de las actividades, plan de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la Asociación. Las funciones que se le atribuyen a las comisiones deberán ser controladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva, por ningún motivo podrá establecer cuotas o tarifas para ser cobradas a los asociados.

PROHIBICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo veintisiete.- No pueden ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los menores de dieciocho años;
- b) Los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y los cónyuges o compañeros de vida; y
- c) Quienes no estén al día con el pago de las cuotas por el servicio de agua en la Asociación.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Artículo veintiocho.- Son funciones del presidente:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el síndico, pudiendo otorgar poderes generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de miembros.
- c) Coordinar las actividades de las distintas comisiones.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes reuniones y presentar los informes correspondientes con la asistencia de los secretarios.
- e) Velar porque se cumplan los acuerdos de la Asamblea General de miembros y Junta Directiva.
- f) Responder con el síndico y tesorero solidariamente por la mala administración de las finanzas, y mal manejo de la Asociación y todo lo relacionado con actos de corrupción.

- g) Autorizar las erogaciones de fondos de caja chica, conforme lo establecido por la Junta Directiva.
- h) Juramentar a los miembros de los comités de Administración del acueducto y los del Saneamiento Ambiental.
- i) En general realizar, las funciones que le señale la Junta Directiva y estos Estatutos y Reglamento Interno.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo veintinueve.- El Vicepresidente hace las veces del presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad o impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS.

Artículo treinta.- Para efectos de un mejor control y distribución del trabajo, la responsabilidad del control de actas y acuerdos, de comunicación, registros e información, de identificación y mediación en los conflictos; recaerá en dos secretarios:

- a) El Secretario de actas, tendrá como responsabilidad: llevar los libros de actas y acuerdos: tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva y emitir las certificaciones correspondientes.
- b) El Secretario de comunicaciones, sus funciones serán realizar convocatorias; tanto de Asamblea General como de Junta Directiva, informar a los miembros beneficiarios sobre cualquier situación, registrar la correspondencia recibida y enviada y llevar los registros de todos los asociados.

Artículo treinta y uno.- Además de las funciones antes descritas asumirán todas las que les establezcan estos Estatutos y Reglamento de la Asociación.

FUNCIONES DEL SINDICO.

Artículo treinta y dos.- Son atribuciones del síndico:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación juntamente con el presidente, pudiendo otorgar poderes ya sean generales o especiales previa autorización de la Junta Directiva.-
- b) Ayudar a la Elaboración de las propuestas de reglamento, en la propuestas de reformas a los Estatutos y Reglamentos.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes, Estatutos, Reglamento y acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y Junta Directiva.
- d) Fiscalizar el manejo de todos los fondos de la Asociación, especialmente los provenientes de las cuotas de los miembros usuarios.

FUNCIONES DEL TESORERO.

Artículo treinta y tres.- Son funciones del tesorero:

- a) Tener la custodia de los fondos y valores de la Asociación, siendo responsable de los desembolsos de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas. Será también responsable de efectuar los depósitos en las cuentas Bancarias correspondientes.
- b) Llevar y mantener actualizados el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.
- c) Llevar los Registros de Control de ingresos y egresos derivados del servicio de agua potable y de todas aquellas actividades de la Asociación.
- d) Recibir todos aquellos ingresos que sean propios de la Asociación,
- e) Responder solidariamente con el presidente y síndico por la custodia de los fondos y demás bienes de la Asociación.-
- f) Velar por la correcta utilización del patrimonio de la Asociación.
- g) Abrir Cuentas Bancarias en un Banco, cercano de la comunidad y registrar tres firmas para la erogación de los fondos; la del presidente, síndico y tesorero.
- h) Rendir informes mensuales a la Junta Directiva y Asamblea General cada seis meses, sobre el estado financiero de la Asociación.
- i) Autorizar con su firma la erogación de cualquier gasto necesario y contemplado en el presupuesto de la asociación.
- j) Facilitar la fiscalización de los estados de cuenta, libros, facturas y toda aquella documentación relacionada con el cargo; solicitado por los miembros usuarios o instituciones competentes.
- k) Todas las demás funciones que señalan estos Estatutos, y Reglamento Interno.

FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Artículo treinta y cuatro.- Son Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, a excepción del presidente, en todas sus funciones en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva.
- b) Cumplir con las comisiones que le encomiende la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Todas las demás funciones que le establezcan los presentes Estatutos, y Reglamento Interno.

PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo treinta y cinco.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y podrán ser reelectos únicamente para un periodo más, siempre que la Asamblea General de miembros así lo establezca en elección popular. En caso de no haber tomado posesión

de los cargos los nuevos miembros electos de la Junta Directiva, seguirá en funciones la Junta Directiva saliente hasta que haya sido inscrita la nueva Junta Directiva Electa.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo treinta y seis.- Para ser miembro de una Junta Directiva, se requiere tener dieciocho años de edad, saber leer y escribir y ser miembro inscrito en la membresía actual de la Asociación y no tener ninguna incapacidad o prohibición prescritas en el artículo veintisiete de estos Estatutos.

CAPITULO VII.- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo treinta y siete.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscaliza los actos de la Junta Directiva.

INTEGRACION.

Artículo treinta y ocho.- La Junta de Vigilancia está integrada por tres miembros beneficiarios, los cuales serán elegidos por la Asamblea General en sesión extraordinaria para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional únicamente. La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria y extraordinariamente. Las decisiones se toman por mayoría de votos; la Junta de Vigilancia quedará integrada así:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario. y
- c) Un primer Vocal.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo treinta y nueve.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser:

- a) Mayor de dieciocho años de edad,
- b) Saber leer y escribir,
- c) Ser miembro activo de la Asociación,
- d) Ser miembro de manifiesto interés por las actividades de la Asociación.

Artículo Cuarenta.- No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los que estén comprendidos en los casos establecidos en el artículo veintisiete de estos Estatutos, y quienes sean parientes dentro del primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo cuarenta y uno.- Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos en cualquier tiempo cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

FORMAS DE SESIONAR.

Artículo cuarenta y dos.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando los integrantes lo consideren necesario, a iniciativa del presidente o de sus dos miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo cuarenta y tres.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General de miembros de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva que vaya en contra de los intereses de la Asociación y sus miembros usuarios.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de los comités de Administración del Acueducto y de Saneamiento Ambiental y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General de miembros.
- e) Apoyar a la Junta Directiva, cuando ésta requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Asociación, formulando a los responsables de los mismos las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque la asistencia y mantenimiento del acueducto y sistema de agua sea eficaz.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes.

CAPITULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO FALTAS LEVES.

Artículo cuarenta y cuatro.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio de la Asociación.

- d) No estar solvente con el pago de la cuota por servicio de agua potable.
- e) El incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

FALTAS GRAVES.

Artículo cuarenta y cinco.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación y sus miembros.
- b) Incumplimiento reiterado de las funciones, si se trata de los miembros de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- c) Obtener de la Asociación por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros.
- d) La reiterada insolvencia en el pago de las cuotas mensuales del servicio de agua potable.
- e) La corrupción, malversación de fondos y el mal manejo de los bienes o patrimonios de la Asociación; aprovechándose de cualquier cargo de dirección.
- f) El reiterado incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y demás legislación pertinente.

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo cuarenta y seis.- Cuando uno de los miembros cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, si el miembro amonestado reincide en la falta será amonestado por escrito y con la suspensión temporal del servicio de agua. En caso de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al miembro beneficiario por escrito. Si el miembro beneficiario reincide con la falta, será suspendido del servicio de agua potable definitivamente en Asamblea General de miembros; no obstante el usuario suspendido, podrá apelar a la misma Asamblea, y en caso de que ésta ratifique su fallo, el usuario pierde su calidad de miembro usuario. En caso de la falta de solvencia en el pago del servicio de agua durante un periodo de tres meses, podrá la Junta Directiva suspender el servicio hasta que el usuario esté al día con su cuota; pasado este tiempo la Junta Directiva otorgará tres meses más, si persiste la mora automáticamente pierde su derecho de acometida.-

SUSPENSION Y DESTITUCION DE MIEMBROS

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION.-

Artículo cuarenta y siete.- Cualquier miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, podrá ser suspendido o destituido por incurrir en algunas de las faltas señaladas en el artículo cuarenta y cinco, de estos Estatutos. La Asamblea General de miembros conocerá de las faltas cometidas por los miembros de los Organismos de Dirección en el ejercicio de sus funciones, en sesión Ordinaria o Extraordinaria y dará audiencia inmediata al responsable de la falta; la Asamblea General de miembros decidirá si procede la suspensión o destitución según el caso.

DESTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN PLENO.

Artículo cuarenta y ocho.- Cuando la Junta Directiva en pleno fuere la que ha cometido una infracción de las señaladas en el artículo cuarenta y cinco de estos Estatutos, corresponde a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una asamblea General Extraordinaria de miembros, la que será presidida por los miembros de la Junta de Vigilancia. La Asamblea General de miembros, previamente y oyendo a los directivos, decidirá sobre la destitución de la Junta Directiva en pleno y podrá decidir la suspensión inmediata del servicio de agua potable para cada uno de éstos; la Asamblea General de miembros en el mismo acto elegirá una nueva Junta Directiva, para que finalice el periodo ya iniciado.

CAPITULO IX.

DEL PATRIMONIO.

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO.

Artículo cuarenta y nueve.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los pagos de las cuotas mensuales provenientes de los miembros y usuarios de agua potable.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada por la Junta Directiva, para recaudar fondos.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la infraestructura del acueducto y la renta que se obtenga por la administración de los mismos.
- d) Las donaciones, herencias y legados otorgados a la Asociación por medio de la Junta Directiva, por cualquier persona natural o jurídica.
- e) Los aportes en cualquier concepto que provengan de cualquier institución pública o privada, sean éstas Nacionales o Internacionales.

CAPITULO X.

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ACUERDO DE MODIFICACION.

Artículo cincuenta.- La modificación de los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General de miembros, a propuesta de la Junta Directiva; el acuerdo podrá tomarse con los votos de las dos terceras partes de los miembros beneficiarios debidamente inscritos en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que para tal efecto llevará el Ministerio de Gobernación y registrados por la membresía de la Asociación.

CAPITULO XI.-**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.****ACUERDO DE DISOLUCION.**

Artículo cincuenta y uno.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Mediante acuerdo tomado en Asamblea General de miembros beneficiarios tomado con la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros debidamente registrados en la membresía de la Asociación y en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que para tal efecto llevará el Ministerio de Gobernación.- Cuando el resultado de las auditorías reflejen un déficit financiero en la administración de la Asociación.

CAUSAS DE LA DISOLUCION.

Artículo cincuenta y dos.- La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La imposibilidad de seguir cumpliendo los fines para los que fue constituida.
- b) Por inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumplan los objetivos en función de sus miembros. En caso de darse los dos supuestos anteriores la Asamblea General de miembros nombrarán a un administrador que administre interinamente el sistema de agua, para que el servicio no sea interrumpido, mientras no se constituya una nueva organización.

DE LA COMISION LIQUIDADORA.

Artículo cincuenta y tres.- Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora que estará conformada por cinco miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria de miembros que acordó la disolución. La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe.- Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos no podrán ser utilizados para otros fines que no sea producto de la operación del sistema de agua; Debiendo ser entregado en su oportunidad a la nueva organización que asuma la Administración.

CAPITULO XII.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo cincuenta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso deberá inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO SEÑALE INSCRIBIR, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere, relativo a la entidad.

Artículo cincuenta y cinco.- La asociación llevará los libros necesarios para hacer constar todas sus actuaciones, foliados y sellados por el Ministerio de Gobernación, con una razón de apertura y cierre.

Artículo cincuenta y seis.- La Asociación tendrá una auditoría interna que corresponderá a la Junta de Vigilancia, la que deberá ser realizada dos veces al año (cada seis meses) o cuando un miembro de la Asociación lo solicite, lo cual deberá ir respaldado por un número de veinte miembros más.

Artículo cincuenta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de miembros.

Artículo cincuenta y ocho.- La Asociación Administradora de Acueducto Agua Saludable de Guayapa, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes pertinentes.

Artículo cincuenta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 167

San Salvador, 14 de junio de 2012.

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO AGUA SALUDABLE DE GUAYAPA, que puede abreviarse "A. A. ASAL-DEGUAY", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos de la entidad que representa, compuestos de CINCUENTA Y NUEVE Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 45, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 29 de enero de 2001, Publicados en el Diario Oficial número 34, Tomo 350, de fecha 15 de febrero de 2001, acordada la presente reforma a sus estatutos, en Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, a las ocho horas con treinta minutos del día 26 de septiembre y 03 de octubre de 2010, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las doce horas del día 27 de enero de 2012, ante los oficios de la Notario MARIA DE LOS ANGELES VARGAS VILLEDA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACION ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO AGUA SALUDABLE DE GUAYAPA, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 45, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 29 de enero de 2001, Publicados en el Diario Oficial número 34, Tomo 350, de fecha 15 de febrero de 2001, c) Insérbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y d) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.-

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION EVANGELISTICA
FUENTE DE VIDA ETERNA.**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO
Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en el Cantón Lourdes del municipio de Colón, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION EVANGELISTICA FUENTE DE VIDA ETERNA, y que podrá abreviarse "IMEFUVE", como una entidad de interés particular, religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes estatutos se denominará "la Iglesia".

Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia será el del Cantón Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo cuatro.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Expandir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, para la salvación eterna y felicidad de todos los seres humanos, en cumplimiento fiel del mandato de las Sagradas Escrituras: "Por tanto, Id, y hacer discípulos a todas las naciones". (Mateo 28:19).
- b) Difundir principios y valores morales, éticos y religiosos, la organización cristiana de la familia y su consolidación, la paz, la honestidad y todo aquello que va acorde a las Sagradas Escrituras, y que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que vivimos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo cinco.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción, de credo, raza, sexo, ideología política, condición social, que le soliciten de una forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

Artículo seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo siete.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos de directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo ocho.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Iglesia, mediante ofrendas voluntarias.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General, merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo diez.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto del representado.

Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y los acuerdos deberán de ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que sean solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de la contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo veinticinco.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo veintiséis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo veintisiete.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos.- La IGLESIA MISION EVANGELISTICA FUENTE DE VIDA ETERNA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 081

San Salvador, 13 de marzo de 2012.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA MISION EVANGELISTICA FUENTE DE VIDA ETERNA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil doce y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F044566)

NÚMERO DIECISEIS.- LIBRO NOVENO.- En La Ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con quince minutos, del día uno de Mayo de dos mil doce. Ante mí, DELMY ELENA ARAUJO GARCIA, Notario, de este domicilio, comparecen los Señores: RAUL ERNESTO SANTAMARIA ANAYA, de treinta y seis años de edad, Ministro Evangelístico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador y temporalmente de la Ciudad de Ashburn, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y un mil trescientos treinta y ocho guión cuatro; ZAIR ANTONIO GALVEZ ORTEZ, de cuarenta años de edad, Empleado Público, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos diecinueve mil trescientos cincuenta y siete guión siete; CLAUDIA ESTHER GOMEZ DE PEREZ, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta mil quinientos ochenta y ocho guión uno; RICARDO ALFREDO AVILES ANAYA, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad personal número cero cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho guión uno; y HUGO EDENILSON ROMERO, de treinta y siete años de edad, Bachiller, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintitrés mil quinientos treinta guión nueve, y ME DICEN: PRIMERO: Que motivados en promover y fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos y programas de bienestar y desarrollo humano para las comunidades de El Salvador, de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, han decidido constituir y por este acto constituyen una Asociación no lucrativa, ni religiosa y apolítica, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, cuyo domicilio será la Ciudad de San Salvador, que se denominará "ASOCIACION VOCES-ES".- SEGUNDO: Que la citada Asociación se registrará por un cuerpo normativo estatutario compuesto de treinta y cinco artículos, que los comparecientes han discutido y aprobado por unanimidad, cuyo texto literal es el siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VOCES-ES.- CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denomi-

nará "ASOCIACION VOCES-ES", que podrá abreviarse "VOCES", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".- ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.- ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Desarrollar y ejecutar proyectos, programas de bienestar y desarrollo humano y comunitario; b) Desarrollar proyectos y programas de enseñanza técnica y de formación integral educativa para las comunidades; c) Desarrollar proyectos y programas de construcción, reconstrucción y/o ampliación de infraestructura de inmuebles destinados a la educación, a la salud, vivienda, en coordinación con las Autoridades Gubernamentales, Empresa Privada y Gobiernos Locales; d) Desarrollar proyectos y programas de construcción y/o reparación de mobiliario indispensable para la educación formal en Instituciones de Educación Pública en coordinación con las Autoridades de tales Instituciones; e) Desarrollar proyectos y programas de salud básica a favor de las comunidades en coordinación con las Autoridades de Salud Pública; f) Desarrollar proyectos y programas de asesoría técnica y de capacitación agrícola a favor de las comunidades; g) Desarrollar proyectos ecológicos y de conservación del medio ambiente.- CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.- ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.- ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva - CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resolucio-

nes las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario/a, un Tesorero y Dos Vocales.- ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.- ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Ex-

traordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario/a: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.- ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros honorarios; Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.- ARTICULO VEINTITRES.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la

Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- ARTICULO VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO VIII.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISEIS.- Las medidas disciplinarias y sancionatorias aplicables a los miembros de la Asociación serán potestad de la Junta Directiva, y consistirán en: a) Amonestación escrita; b) Suspensión temporal de la calidad de miembro de la Asociación; c) Extinción definitiva de la calidad de miembro de la Asociación.- ARTICULO VEINTISIETE.- Las causas por las que podrán ser impuestas las medidas disciplinarias antes dichas serán: a) La contravención a los presentes Estatutos. b) El incumplimiento de los deberes como miembros de la Asociación; y c) Las demás actitudes o acciones derivadas de la conducta de cualquier miembro que, a juicio prudencial de la Junta Directiva, desligan y deshonren el prestigio de la Asociación.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias antes dichas, la Junta Directiva oírá previamente en su seno al presunto infractor, y basada en las pruebas y elementos de juicio que recabe en relación al caso de que se trate, aplicará las sanciones correspondientes, atendiendo a la gravedad de la infracción. CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION.- ARTICULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.- ARTICULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.- CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a

su formalización.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO.- Continúan manifestando los comparecientes, que de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y Artículo once de los Estatutos antes relacionados, en este acto, eligen a la Junta Directiva de la Asociación para el período de dos años, comprendido entre el uno de Mayo de dos mil doce al uno de Mayo del dos mil catorce, la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: RAUL ERNESTO SANTAMARÍA ANAYA; SECRETARIO/A: CLAUDIA ESTHER GOMEZ DE PEREZ; TESORERO: ZAIR ANTONIO GALVEZ ORTEZ; PRIMER VOCAL: RICARDO ALFREDO AVILES ANAYA; y SEGUNDO VOCAL: HUGO EDENILSON ROMERO.- Yo, la suscrita Notario; HAGO CONSTAR: que hice saber a los comparecientes la advertencia que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en cuanto a la obligación de inscribir el presente instrumento en el Registro correspondiente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado.- bienes.- Vale.- más.- Enmendado.-/a.- -Valen.- más.- Entrelíneas.- a).- Vale.

DELMY ELENA ARAUJO GARCÍA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: de folios diecisiete frente a folios veinte vuelto, del Libro Noveno de mi Protocolo, que vence el día veintidós de Marzo de dos mil trece; y para ser entregado a la ASOCIACION VOCES-ES, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la Ciudad de San Salvador, uno de Mayo de dos mil doce.

DELMY ELENA ARAUJO GARCIA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION VOCES-ES.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "ASOCIACION VOCES-ES", que podrá abreviarse "VOCES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y podrá establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.-La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Desarrollar y ejecutar proyectos, programas de bienestar y desarrollo humano y comunitario;
- b) Desarrollar proyectos y programas de enseñanza técnica y de formación integral educativa para las comunidades;
- c) Desarrollar proyectos y programas de construcción, reconstrucción y/o ampliación de infraestructura de inmuebles destinados a la educación, a la salud, vivienda, en coordinación con las Autoridades Gubernamentales, Empresa Privada y Gobiernos Locales;
- d) Desarrollar proyectos y programas de construcción y/o reparación de mobiliario indispensable para la educación formal en Instituciones de Educación Pública en coordinación con las Autoridades de tales Instituciones;
- e) Desarrollar proyectos y programas de salud básica, a favor de las comunidades en coordinación con las Autoridades de Salud Pública;
- f) Desarrollar proyectos y programas de asesoría técnica y de capacitación agrícola a favor de las comunidades;
- g) Desarrollar proyectos ecológicos y de conservación del medio ambiente.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario/a, un Tesorero y dos Vocales.

ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario/a:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios;

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTITRES.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTICINCO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

ARTICULO VEINTISEIS.- Las medidas disciplinarias y sancionatorias aplicables a los miembros de la Asociación serán potestad de la Junta Directiva, y consistirán en:

- a) Amonestación escrita;

- b) Suspensión temporal de la calidad de miembro de la Asociación;
- c) Extinción definitiva de la calidad de miembro de la Asociación.

ARTICULO VEINTISIETE.- Las causas por las que podrán ser impuestas las medidas disciplinarias antes dichas serán:

- a) La contravención a los presentes Estatutos;
- b) El incumplimiento de los deberes como miembros de la Asociación; y
- c) Las demás actitudes o acciones derivadas de la conducta de cualquier miembro que, a juicio prudencial de la Junta Directiva, desligan y deshonren el prestigio de la Asociación.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias antes dichas, la Junta Directiva oirá previamente en su seno al presunto infractor, y basada en las pruebas y elementos de juicio que recabe en relación al caso de que se trate, aplicará las sanciones correspondientes, atendiendo a la gravedad de la infracción.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

ARTICULO VEINTINUEVE.- No podrá disolverse la Asociación si no por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 156

San Salvador, 05 de junio de 2012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION VOCES-ES, y que podrá abreviarse "VOCES", compuestos de TREINTA Y CINCO ARTICULOS, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con quince minutos del día 01 de mayo del año 2012, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario DELMY ELENA ARAUJO GARCIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F044702)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION INTERNACIONAL

LINAJE ESCOGIDO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Fúndase en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, la Iglesia Cristiana de nacionalidad salvadoreña, que se denominará: Iglesia Misión Internacional Linaje Escogido, que podrá abreviarse MILES; como una Iglesia de carácter particular, apolítica, religiosa, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará la Iglesia.

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ésta.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por mandato de ley o autoridad competente; en su caso por fuerza mayor o por disposición de la Asamblea General.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Adorar y Alabar a Dios en Espíritu y en verdad;
- b) Enseñar la doctrina que contienen las Sagradas Escrituras;
- c) Difundir el evangelio por cualquier medio de comunicación en todo lugar y a todo ser humano;
- d) Ejercer la práctica del culto evangélico y la formación cristiana;
- e) La predicación, estudio y discernimiento de la palabra de Dios, de los Evangelios de Nuestro Señor Jesucristo, de la y las normas religiosas a los habitantes del país;
- f) Promover la educación espiritual y religiosa, cristiana, intelectual y moral a los miembros de la Iglesia y a toda persona que en su libre albedrío la acepte;

- g) Tener por objetivo cristiano el bautizo en agua, practicado a los prosélitos de la Iglesia; la formación de éstos en la doctrina cristiana;
- h) Auxilio material y fortalecimiento cristiano a favor de personas indigentes, que busquen la protección de la Iglesia;
- i) Se dedicará particular atención a las relaciones cristianas evangélicas, el acercamiento y la comunión de sus miembros; tendiendo a consolidar la unidad de las comunidades y congregaciones, y se velará por el mantenimiento de la disciplina eclesiástica y doctrinaria;
- j) Para el cumplimiento de tales objetivos habrá de promoverse la vida espiritual en sus diversas manifestaciones, toda vez que provenga de las enseñanzas bíblicas.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años en adelante, sin distinción de raza y sexo que lo soliciten, después de haber aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador, y hayan cumplido con el sacramento del bautismo en agua y serán aceptados como miembros, también aquellas personas que al venir de otra Iglesia presenten carta de recomendación del pastor anterior. Cuando se presentare un miembro sin carta de recomendación, se recibirá en un periodo de observación mientras se recibe informes de su membresía y conducta.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros fundadores;
- b) Miembros activos;
- c) Miembros Principiantes;
- d) Miembros honorarios;
- 1) Serán: MIEMBROS FUNDADORES, todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.
- 2) Serán: MIEMBROS ACTIVOS, los que cumplan las normas establecidas por la Iglesia.
- 3) Serán: MIEMBROS PRINCIPIANTES, todas las personas que visitan la Iglesia, pero todavía no conocen las normas establecidas por la misma.

- 4) Serán: MIEMBROS HONORARIOS, todas las personas que por su labor y méritos a favor de la entidad sea relevante y sean así nombrados por la Asamblea general.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos directivos que llenen los requisitos que señalan los Estatutos y Reglamentos de la Iglesia y los demás que señalen las normas internas de MILES.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la asamblea General,
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Iglesia,
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia,
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros Principiantes:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Iglesia;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia;

Artículo 10.- Son deberes de los miembros Honorarios, la observancia del desarrollo religioso, espiritual y material de la iglesia, pudiendo colaborar y participar en toda actividad que no afecte el buen funcionamiento de los proyectos de la Iglesia.

Artículo 11.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento interno, y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva;
- d) Por retiro voluntario presentado en forma escrita;

Artículo 12.- Podrán ser miembros también de la Iglesia:

Toda congregación, comunidad o sociedad evangélica con Ministerio Parroquial propio siempre que se sujeten a los principios y objetivos enunciados en los Estatutos de la iglesia rectora, y se ciñan a observar lealtad compatible a sus finalidades, cuyo efecto dará cabal cumplimiento concordante con las disposiciones legales de la Asamblea General y la Junta Directiva, y concurrirá con más decidida cooperación a la consecución de los fines expuestos en el Artículo cuatro de los presentes Estatutos.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 13.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La junta Directiva;
- c) El Pastor General;

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos.

Artículo 15.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria al día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera

mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en casos especiales en que se requiera una mayoría calificada.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, y al Pastor General;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI DEL PASTOR GENERAL

Artículo 17.- Atribuciones del Pastor General:

- a) El pastor General será la autoridad que vele por la pureza de la enseñanza bíblica en la Iglesia, y la conducta pública de cada miembro de la Iglesia;
- b) Velará por la Espiritualidad y fraternidad de los miembros;

Artículo 18.- Cualquier entidad religiosa nacional e internacional podrá invitar al Pastor, o a cualquier otro miembro de la Iglesia para que asista a seminarios, cursos, talleres y eventos culturales y religiosos de su clase de los cuales tenga interés la Iglesia; debiendo autorizar dicha participación con mayoría de votos de la Asamblea General y con el Visto Bueno de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y DOS VOCALES, la cual tendrá la dirección y administración de la Iglesia.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por la Asamblea General con el cincuenta por ciento más uno.

Artículo 21.- La junta Directiva sesionará una vez cada tres meses, y extraordinariamente las veces que sea necesario cuando haya urgencia de tratar los asuntos de la Iglesia.

Artículo 22.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres miembros presentes, y sus acuerdos deberán ser formalizados y registrados en un libro de actas que tendrá a la vista la mayoría de los asistentes.

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar el informe anual de las labores de la Iglesia;
- d) Promover la creación de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la misma;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- f) Nombrar de entre los miembros activos de la Iglesia los Comités que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los estatutos y reglamento interno de la Iglesia;

- c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Iglesia en todos los actos legales que ésta pudiera intervenir; pudiendo otorgar poderes previa autorización de la junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General y Junta Directiva y Autorizar junto con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- e) Presentar el informe de labores de la Iglesia en los periodos establecidos en los Estatutos y Reglamento, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Resguardar en archivo los documentos y registros de los miembros de la Iglesia y otros documentos que competen a la misma;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueren solicitadas a la iglesia;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones del tesorero:

- a) Recibir los fondos que la Iglesia obtenga por cualquier calidad, y depositarlos en una cuenta de ahorros o corriente en una Institución financiera que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia haga en su presupuesto.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de los directivos en asumir sus cargos parcial o totalmente, de acuerdo al literal (a) del artículo dieciséis de los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 28.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas y ofrendas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas que provengan de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 29.- El patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le señale la Asamblea General.

Artículo 30.- La Iglesia con la disponibilidad de su acervo económico estará en capacidad para comprar y poseer en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como también podrá disponer de ellos para venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos, darlos en locación, preñarlos, hipotecarlos o entregarlos parcial o totalmente en garantía o constituir sobre ellos cualquier derecho real. Extender y negociar los Títulos valores que obtenga.

Artículo 31.- La Junta Directiva Revisará cada fin de año el inventario de los bienes de la Iglesia, desinventariando lo que ya no se utilice de las donaciones en especie, los géneros de bodega y los avituallamiento. Para la revisión del inventario se les pedirá Colaboración al Contador de la Iglesia, al Secretario y a un vocal, quienes rendirán informe por escrito y lo presentarán a la Asamblea General y al Pastor General.

Artículo 32.- La Iglesia podrá realizar operaciones bancarias, financieras y/o de crédito, dentro y fuera del país, toda vez que dichas operaciones se hagan en sus cuentas de ahorros y corrientes y no afecten lo estipulado en la Ley de la Superintendencia del sistema financiero.

Artículo 33.- La Iglesia, podrá solicitar a la Asamblea Legislativa, la excepción de impuesto cuando por donaciones o regalías provenientes de Instituciones Internacionales tenga que recibir en caso de fuerza mayor.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 34.- No podrá disolverse la iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica de carácter cristiana evangélica.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- Para derogar o reformar los presentes estatutos será necesario el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina actualizada de los miembros de la Iglesia y cada dos años una certificación del acta de elección de la nueva junta directiva, y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio cualquier dato que éste solicite relativo a la Iglesia.

Artículo 38.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no expresado en estos estatutos será regulado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. De acuerdo al artículo dieciséis literal (e) de estos estatutos.

Artículo 39.- La Iglesia Misión Internacional Linaje Escogido se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 171

San Salvador, 18 de junio de 2012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA MISIÓN INTERNACIONAL LINAJE ESCOGIDO, compuestos de CUARENTA Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil once y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F044579)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 513.

San Salvador, 4 de junio de 2012

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes e información complementaria presentadas a este Ministerio el 7 de octubre, 18 y 25 de noviembre de 2011, 17 de enero, 20 de febrero y 24 de abril de 2012, los cuatro primeros suscritos por el señor CARLOS ALBERTO CASTANEDA HERNÁNDEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad IDEA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IDEA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-230300-103-5, relativos a que se le autorice a su representada disminuir su techo industrial de 5,362.02m² a 1,265.94m²; el quinto y sexto escrito firmados por el señor RODRIGO ANTONIO MIRANDA BARILLAS, Comisionado por el Representante Legal de la sociedad, complementando información a la reducción de instalaciones señalada;

CONSIDERANDO:

- I. Que las solicitudes de mérito fueron presentadas a este Ministerio el 7 de octubre, 18 y 25 de noviembre de 2011; asimismo se recibió información complementaria el 17 de enero, 20 de febrero y 24 de abril de 2012;
- II. Que la sociedad IDEA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, habiendo sido calificada como empresa de Servicio de Operaciones Internacionales de Logística, para dedicarse al manejo de mercaderías, tales como: Materias primas, accesorios y componentes para la industria textil y de la confección, así como el manejo de otro tipo de inventarios, dichos servicios los brinda a clientes establecidos dentro y fuera del Área Centroamericana y del mercado nacional; según Acuerdo No. 680, de fecha 13 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 380, del 29 de agosto del mismo año; asimismo se autorizó reducir su techo industrial, mediante Acuerdo No. 500 de fecha 9 de junio de 2010, publicados en el Diario Oficial No. 123, Tomo No. 388, del 1 de julio de 2010; además se le emitieron Acuerdos de ampliación de instalaciones Nos. 811 y 158, de fechas 13 de septiembre de 2010 y 1 de febrero de 2011, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 181 y 33, Tomos Nos. 388 y 390, de fechas 29 de septiembre de 2010 y 16 de febrero de 2011, respectivamente y Acuerdo de reducción de área No. 367, de fecha 8 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 92, Tomo 391 del 19 de mayo de 2011;
- III. Que la sociedad beneficiaria está autorizada para operar en la Zona Franca American Industrial Park, Km. 26 de la Carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en los Edificios G-4, y Block "K", los cuales tienen extensiones de 2,682.41m² y 2,679.61m², respectivamente, sumando un área de 5,362.02m²; sin embargo la demanda de sus clientes ha disminuido por lo que se ve obligada a reducir su espacio de operaciones a 1,265.94m², siendo las áreas a utilizar de 811.90m² y 454.04m² de los Edificios G-4 y Block K, respectivamente;
- IV. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido opinión favorable, mediante la cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO:

De conformidad a las razones expuestas y a los Artículos 46 literal a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) MODIFICAR la parte dispositiva del numeral 2 del Acuerdo No. 680, de fecha 13 de agosto de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 380, del 29 de agosto de 2008, de la sociedad IDEA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en el sentido de reducir su techo industrial y autorizarle realizar la actividad de Operaciones Internacionales de Logística en los Edificios G4 y Block K, ubicados en la Zona Franca American Industrial Park, Km. 36 de la Carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; con un área de 811.90m² y 454.04m², respectivamente, que totalizan 1,265.94m²;
- 2) En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 680, antes mencionado;
- 3) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

(Registro No. C002823)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0007.-

San Salvador, 5 de enero de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó IRIS YAMILETH MONTOYA PORTILLO, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando INCORPORACION de su Diploma de High School, extendido por el Jesse O. Sanderson High School Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 23 de Diciembre de 2010 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de High School obtenido por IRIS YAMILETH MONTOYA PORTILLO en el Jesse O. Sanderson High School, Raleigh, Carolina del Norte Estados Unidos de América, POR TANTO, de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes, ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School realizados por IRIS YAMILETH MONTOYA PORTILLO en el Jesse O. Sanderson High School, Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F044647)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 495-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha once de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ROBERTO RIVERA SAGASTIZADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. - J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044552)

ACUERDO No. 500-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha diez de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ROBERTO MAJANO PINTO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.-M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044582)

ACUERDO No. 509-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE MAURICIO DURAN MORENO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044570)

ACUERDO No. 523-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha dieciséis de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HENRY HERNAN AGUIRRE SAGASTIZADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044590)

ACUERDO No. 530-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada IVONNE ANNABELLA MORAN DE REYES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044679)

ACUERDO No. 536-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha veinte de marzo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DAISY CAROLINA PALENCIA MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044699)

ACUERDO No. 540-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha diez de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES JUBIS RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044581)

ACUERDO No. 547-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha diez de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARINA TIRZA MARTINEZ GRANADOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044688)

ACUERDO No. 589-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha diez de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JASSMIN DEL CARMEN MIRANDA MIRANDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E.S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R.M.FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044623)

ACUERDO No. 609-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA LIDIA GUTIERREZ HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- E.R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044589)

ACUERDO No. 610-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de mayo de dos mil doce. El Tribunal con fecha quince de marzo de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA YANIRA HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F044606)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO DOS.

El concejo municipal de la ciudad de Berlín electo para el periodo dos mil doce- dos mil quince, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil doce, en la ciudad de Berlín, en el departamento de Usulután, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a los Artículos: 204 numeral 1° de la Constitución; artículo 7 inciso 2° de la ley general tributaria municipal; 3 numeral, 1° y 30 numeral 21° del código municipal; el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que en la actualidad existen servicios y actividades que no se encuentran claramente regulados y tasados lo cual genera pérdidas en los ingresos del municipio.
- III. Que para dar seguridad jurídica a los contribuyentes y en base a los principios de capacidad económica, igualdad y progresividad, bien entendido que todos ellos se reconducen a un único principio, el de justicia tributaria es necesario emitir las reformas que sean correspondientes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

Reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de Berlín, emitida mediante el decreto municipal número uno de fecha cuatro de junio de dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial No. 108 Tomo Número 383 del 12 de junio del 2009.

Art. 1°. Refórmase el decreto número: 1 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, relacionado a las tasas de la siguiente manera:
12299- DERECHOS DIVERSOS. 12299-01. Por la circulación, parqueo y uso de la vía pública, de las Motos Taxi, al mes: \$ 3.00.

Art 2°. La Presente Ordenanza, entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Berlín, Usulután, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil doce. PUBLIQUESE.

CARLOS ALBERTO CRUZ HERNANDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JESUS ANTONIO CORTEZ MENDOZA,
SINDICO MUNICIPAL.

ANA JULIA CRUZ HERNANDEZ DE GUERRERO,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

OVIDIO DE JESUS CRUZ ALFARO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JESUS PORTILLO PINEDA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO ARMANDO MUÑOZ MARROQUIN,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

ELMER OSWALDO RODRIGUEZ ARGUETA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

IVAN ERNESTO CASTILLO SERRANO,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

AIDA CAROLINA OSORIO CHAVEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SIETE.

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establecen que los Municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos,
- II) Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus pagos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores, económicos,
- III) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es necesario otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales,
- IV) Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de interés, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza,
- V) Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales,

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 204 de la Constitución de la República; Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, Artículos 2, 5, 7 inciso 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, y a iniciativa de los miembros del Concejo Municipal, electos para el período 2012 2015 señores Arístides Alvarado Mejía, Héctor Antonio Salazar, alcalde Municipal y Síndico Municipal respectivamente, y los Concejales propietarios en su Orden del uno al octavo señores; Teresa de Jesús Martínez, Miguel Angel Mendoza Miranda, Francis Gilmar Carrillo Ambelis, Catalino Salazar Landaverde, Ana Patricia Monge Varela, Oscar Hernández López, Víctor Manuel Barrera Garay, María Hilda Cartagena y Manfredi Guardado Rivera, Secretario Municipal.

DECRETA:

La siguiente Ordenanza transitoria de exoneración de intereses y multas provenientes de deudas por tasas por servicios municipales, a favor de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, en la forma siguiente:

Art. 1.- Se concede el plazo establecido entre el quince de Julio hasta el quince de Octubre del año dos mil doce, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al Municipio de San Pablo Tacachico puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exoneración del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes,

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio se encuentren en situación de mora por el pago de tasas Municipales,
- 2) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago,
- 3) Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia,

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día quince de julio del año dos mil doce y estará vigente hasta el día quince de octubre del mismo año.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.

ARISTIDES ALVARADO MEJIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

HECTOR ANTONIO SALAZAR,
SINDICO MUNICIPAL.

TERESA DE JESUS MARTINEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MIGUEL ANGEL MENDOZA MIRANDA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCIS GILMAR CARRILLO AMBELIS,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CATALINO SALAZAR LANDAVERDE,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA PATRICIA MONGE VARELA,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR HERNANDEZ LOPEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

VICTOR MANUEL BARRERA GARAY,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA HILDA CARTAGENA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MANFREDI GUARDADO RIVERA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F044638)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELVIRA ROSALES DE CRUZ o MARIA ELVIRA ROSALES o MARIA ELVIRA ROSALES PEREZ, fallecida el día siete de noviembre de dos mil once, en el Hospital Amatepec de Soyapango; siendo la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; de parte de los señores: DOUGLAS MERIS CRUZ ROSALES, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ciento veintiocho mil novecientos veintitrés - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos -cero noventa mil seiscientos ochenta y dos - ciento tres - dos; ROSA DEL CARMEN CRUZ ROSALES, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos veintitrés - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos -cero cuarenta mil seiscientos noventa y dos - ciento dos - dos; y DOMITILA ROSALES DE PEREZ, con Documento Único de Identidad Número: cero ciento cinco mil setecientos noventa y tres - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - cero setenta mil quinientos cuarenta - ciento dos - siete; los primeros dos en su calidad de hijos, y la última en su calidad de madre, de la referida causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y veinticuatro minutos del día uno de junio del año dos mil doce.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 713

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

el causante ADOLFO ANTONIO RIVAS MEJIA, con Número de Identificación Tributaria 0715-260368-101-0, quien fue de cuarenta y dos años de edad, comerciante, Casado, fallecido el día dieciocho de julio del año dos mil diez, siendo Delgado su último domicilio, de parte de las señoras ANA MARGARITA GARCIA GUZMAN o ANA MARGARITA GARCIA viuda DE RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, viuda, doméstica, del domicilio de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-181066-114-8 y Número de Documento Único de Identidad 02357696-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, TATIANA LISSETTE RIVAS GARCIA, de veintiún años de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-310590-138-8 y Número de Documento Único de Identidad 04286024-2 y CRISTIAN ALEXIS RIVAS GARCIA, de quince años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-141096-112-6, este último representado por su madre señora Ana Margarita García Guzmán o Ana Margarita García viuda de Rivas, y ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CONSUELO ANTONIA MEJIA viuda DE RIVAS, con Número de Identificación Tributaria 0715-191235-101-0, en su calidad de madre sobreviviente del causante y son representados judicialmente por la Licenciada SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA, con Número de Identificación Tributaria 0614-010124-005-5, en su calidad de defensor público de Derechos Reales de la Procuradora General de la República. Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La que ejercerá el menor CRISTIAN ALEXIS RIVAS GARCIA, a través de su madre y Representante Legal señora Ana Margarita García Guzmán o Ana Margarita García viuda de Rivas, hasta su mayoría de edad.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las diez horas con veintinueve minutos del día doce de abril del año dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 714-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA "LA ESTUFA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAPES" DE

R.L., con domicilio en el municipio de La Unión, Departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, e inscrita en el libro ochenta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ciento sesenta y tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes julio del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 715

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas diez minutos del este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA CANDIDA MELARA, MARIA CANDIDA MELARA AVELAR o MARIA CANDIDA MELARA viuda DE CASTILLO, GREGORIO CASTILLO MELARA, TERESA DE JESUS CASTILLO o TERESA DE JESUS CASTILLO DE CANTON, CARLOS ALBERTO CASTILLO o CARLOS ALBERTO CASTILLO MELARA; MARTA DE JESUS CASTILLO o MARTA DE JESUS CASTILLO DE LOPEZ, VERONICA DEL CARMEN CASTILLO o VERONICA DEL CARMEN CASTILLO MELARA, MARIA CRISTINA CASTILLO MELARA, ANA MARTINA CASTILLO MELARA, SANTOS YOLANDA CASTILLO MELARA; ROXANA NOEMY CASTILLO MELARA o ROXANA NOEMY CASTILLO DE SANCHEZ y BERTA LUZ CASTILLO

MELARA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor SALOMON CASTILLO o SALOMON CASTILLO REINADO, quien falleció a las nueve horas del día quince de septiembre del año dos mil cinco en el Cantón El Jícaro, San Matías, siendo San Matías su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge y los demás en concepto de hijos del causante.

Confíresele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil doce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 706-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, actuando como defensor público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de la señora MARIA ESPERANZA ELIAS ZELADA, promoviendo nuevamente las diligencias de título supletorio a favor de su representada, por manifestar que su representada es legítima propietaria y actual poseedora por más de diez años, hasta la actualidad de un inmueble rústico sin nombre, parcela número dos mil ciento veintisiete situado en el Cantón La Fuente, jurisdicción del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de la extensión superficial de MIL OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS DIEZ DECIMETROS CUADRADOS, dicho inmueble se localiza en la dirección antes descrita, a la altura del mojón uno o esquinero nor-poniente, se inicia la descripción técnica del inmueble el cual mide y colinda así: AL NORTE, consta de CUATRO tramos rectos, EL PRIMERO, partiendo del mojón uno a mojón dos con rumbo norte sesenta grados siete minutos veintiocho segundos este y una distancia de dieciséis metros setenta y dos centímetros; EL SEGUNDO, partiendo del mojón dos a mojón tres con rumbo norte sesenta y ocho grados dos minutos veintitrés segundos este, y una distancia de ocho metros veintinueve centímetros; EL TERCERO, partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo norte setenta grados doce minutos cincuenta y ocho segundos este y una distancia de dieciséis metros sesenta y dos centímetros; EL CUARTO, partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo norte setenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos este y una distancia de seis metros ochenta y ocho centímetros, lindando por el primer tramo con el inmueble propiedad del señor Juan Rivas Sandoval y por los siguientes con el inmueble propiedad del señor Ángel Elías Romero. AL ORIENTE, consta de un tramo recto, partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo sur cuarenta y cinco grados trece minutos cincuenta y cinco segundos este y una distancia

de veintiocho metros siete centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Luis Najaro. AL SUR consta de TRES tramos rectos, EL PRIMERO partiendo del mojón seis a mojón siete con rumbo sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos oeste y una distancia de diecisiete metros cero centímetros, EL SEGUNDO, partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo sur sesenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de veinte metros diez centímetros, EL TERCERO partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo sur sesenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos este y una distancia de diecisiete metros ochenta y tres centímetros, colindando por este rumbo calle de por medio, con los inmuebles propiedad de los señores Julia de Anzora, Yolanda de Alfaro y Armando Rivas Anzora: AL PONIENTE, consta de un tramo recto, partiendo de mojón nueve a mojón uno con rumbo norte treinta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Juan Rivas Sandoval. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ninguna naturaleza, ni está en proindivisión con nadie y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, adquiriéndolo por los ascendientes de su representada, quienes hicieron su asentamiento original lugar donde nació y creció, adquiriendo la posesión material de dicho inmueble, por más de diez años; y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud teniendo por parte al expresado Abogado en el carácter ya dicho, con citación del Síndico Municipal de esta ciudad, y se ha ordenado fijar y publicar los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los ocho días del mes de junio del año de dos mil doce. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

AGUSTÍN ARTURO ORELLANA LIEVANO, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado, sobre la Avenida Juan Manuel Rodríguez número diecisiete, de esta ciudad, al público,

HACESABER: Que por resolución proveída, por el suscrito notario en esta ciudad, a las ocho horas del día cinco de octubre del año dos mil once, se declaró a PEDRO AMÍLCAR ALFARO MENCHU, heredero, beneficiario, intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL MENCHU, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, comerciante en pequeño, y carpintero sin taller, originario de esta ciudad, su último domicilio, salvadoreño, hijo de Mercedes Menchú o Mercedes Menchú Scoth y de Juan López, y quien falleció a las ocho horas del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio San José de esta ciudad, de Hemorragia, en su calidad de Cesionario de los Derechos hereditarios en Abstracto, que en tal sucesión intestada correspondían a la cedente CELESTINA MENCHU DE DOÑO y MARÍA FLORENCIA MENCHU VIUDA DE ALFARO, hermanas de tal causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de esa sucesión, en las calidades antes expresada. Efectúese las publicaciones de ley.

Zacatecoluca, cinco de noviembre del año dos mil once.

LIC. AGUSTÍN ARTURO ORELLANA LIEVANO,
NOTARIO.

1 v. No. C002812

AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado, sobre la Avenida Juan Manuel Rodríguez número diecisiete, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por el suscrito notario en esta ciudad, a las ocho horas del día nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil once, se declaró a TEOFILA GONZÁLEZ VIUDA DE PÉREZ conocida Tributariamente por TEOFILÁ GONZÁLEZ, heredera, beneficiaria, intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante INOCENCIO PÉREZ MARTÍNEZ, quien fue de sesenta

y nueve años de edad, Jornalero, casado, originario y del domicilio de San Francisco Chinameca, salvadoreño, hijo de Gabino Pérez y Ángela Martínez, falleció a las trece horas del veinte de diciembre del dos mil ocho, en San Francisco Chinameca, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de tal causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación, definitiva de esa sucesión, en las calidades antes expresada. Efectúese las publicaciones de ley.

Zacatecoluca, diez de enero del año dos mil doce.

LIC. AGUSTIN ARTURO ORELLANA LIEVANO,
NOTARIO.

1 v. No. C002813

MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Calle Balber N° 1, Centro Comercial Guadalupe, Local 2-5. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las once horas del día dos de junio del año en curso, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición, se ha declarado HEREDERO AB-INTESTATO al señor ISRAEL URRUTIA GARCÍA, en su calidad de cesionario de la señora ESTEBANA MOLINA ERAZO, por tanto confírase al heredero la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida SUCESION que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en la oficina de la Suscrita a las trece horas del día dos de junio del año dos mil doce.

MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA,
NOTARIO.

1 v. No. C002817

MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA. Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Balber N° 1, Centro Comercial Guadalupe, Local 2-5, San Juan Opico, Departamento de La Libertad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las nueve horas del día veinte de junio del año en curso, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO a la señora RUTH MARINA PINEDA RAMIREZ, en su calidad de hija de la señora JOAQUINA RAMIREZ DE PINEDA, por tanto confiérase a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida SUCESION que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario.

San Juan Opico, a las once horas del día tres de junio del año dos mil doce.

MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA,
NOTARIO.

1 v. No. C002818

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IZALCO, LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal a las once horas cuarenta minutos de este día; se han declarado Herederos Abintesto con beneficio de Inventario del causante señor ABELARDO LOPEZ SOLORZANO conocido por ABELARDO LOPEZ, quien falleció el día cinco de mayo del año dos mil dos, a la edad de setenta y cuatro años, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Julián; a los señores RICARDO ARTURO LOPEZ MARTINEZ y ESPERANZA MARTINEZ LOPEZ; en su concepto de hijos sobrevivientes del indicado causante; juntamente con los ya declarados con anterioridad, señora JULIA ELISA MARROQUIN DE JUAREZ, y la menor JULIANNA MELISSA JUAREZ MARROQUIN, representada por los señores Julia Elisa Marroquín de Juárez y Luis Enrique Juárez López; en su calidad de Cesionarias de los Derechos Hereditarios que en la indicada sucesión les correspondían a los señores MARIA BERTILA MARTINEZ DE LOPEZ, SILVIA ESTELA LOPEZ MARTINEZ, FRANKLIN REYNALDO LOPEZ MARTINEZ, ABELARDO MARTINEZ LOPEZ y ANA DEL ROSARIO LOPEZ DE JUAREZ, la primera en su calidad de cónyuge y los restantes como hijos sobrevivientes del referido causante.-

Confiérese a los Herederos declarados en el concepto antes dicho, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.- Enmendado.- Marroquín.- Vale. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002829

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos de este día, se han declarado herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores TOMAS ARNULFO QUINTANILLA y FRANCISCA DEL CARMEN AVELAR VIUDA DE QUINTANILLA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ROMÁN QUINTANILLA, conocido por TOMÁS QUINTANILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Agricultor, originario de Apopa, departamento de San Salvador y del domicilio de Ciudad Arce, falleció a las quince horas cuarenta minutos del día treinta de enero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio, el primero en concepto de hijo y la segunda en calidad de cónyuge del referido causante.

Confiérese a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Publíquese y fjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil doce. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C002830

GERMAN ATILIO ANAYA, con Oficina en Condominio Montemaría, Edificio B, local número uno, tercera planta, en Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas del día veinte de junio del año dos mil doce, se han declarado herederos testamentarios con beneficio de Inventario, en la sucesión del señor EDGAR MIGUEL CARIAS SALAZAR, conocido por EDGAR MIGUEL SALAZAR, por EDGAR MIGUEL CARIAS y por EDGAR MIGUEL SALAZAR CARIAS, quien fue de setenta y nueve

años de edad, Contador, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el día veintiocho de febrero del año dos mil once, a la señora MIRYAM SANTAMARIA DE CARIAS, conocida por MIRIAM SANTAMARIA DE CARIAS, por MIRIAN SANTAMARIA DE CARIAS, por MIRYAM NAJARRO SANTAMARIA, por MYRIAM SANTAMARIA DE CARIAS, por MIRYAM SANTAMARIA NAJARRO, por MYRIAM SANTAMARIA NAJARRO DE CARIAS y por MIRIAM SANTAMARIA, como cesionaria de los derechos hereditarios, que en dicha sucesión les correspondían a los señores CARLOS ALBERTO CARIAS SANTAMARIA y EDGAR MIGUEL CARIAS SANTAMARIA, como herederos instituidos en el testamento abierto, otorgado en esta ciudad, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales del doctor German Atilio Anaya; y al señor JOSE RAFAEL CARIAS SANTAMARIA, en concepto de heredero instituido en el mencionado testamento, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.-

San Salvador, tres de julio del año dos mil doce.

DR. GERMAN ATILIO ANAYA,

NOTARIO.

GERMAN ATILIO ANAYA, con Oficina en Condominio Montemaría, Edificio B. local número uno, tercera planta, en Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil doce, se han declarado herederas intestadas con beneficio de inventario, en la sucesión del señor NICOLAS FERNANDEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, fallecido en el Cantón Los Zacatillos, jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintidós de junio del año dos mil once, a las señoras ROSA MIRIAN FERNANDEZ DE MEJIA o ROSA MIRIAN FERNANDEZ CORTEZ, de cincuenta y nueve años de edad, costurera, del domicilio de San Juan Nonualco; LUZ ADELA FERNANDEZ DE

HERNANDEZ o LUZ ADELA FERNANDEZ CORTEZ, de cuarenta y dos años de edad, cosmetóloga, del domicilio de San Juan Nonualco; y MARIA MATILDE FERNANDEZ CORTEZ o MARIA MATILDE FERNANDEZ CORTEZ, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de San Luis Talpa, en concepto de hijas del causante: y además, la primera de ellas, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión, les correspondían a las señoras MARIA ASCENSION FERNANDEZ CORTEZ, conocida por MARIA ASUNCION FERNANDEZ; ALBERTINA FERNANDEZ CORTEZ, conocida por ALBERTINA FERNANDEZ CORTEZ; y TERESA DE JESUS FERNANDEZ CORTEZ, como hijas del de cujus, habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.-

San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil doce.

DR. GERMAN ATILIO ANAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F044513

1 v. No. F044511

ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte y Diecisiete Calle Poniente, Local Número Cinco, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que la Señora HILDA PORTILLO VIUDA DE AGUILAR conocida por HILDA PORTILLO UMAÑA, HILDA-PORTILLO e HILDA PORTILLO DE AGUILAR, por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día veintinueve de junio del año dos mil doce, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el Señor CESAR NEFTALI AGUILAR CHACON, habiendo fallecido en la población de Agua Caliente, departamento de Chalatenango a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y se le confirió a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Librado en la Oficina de la Notaria, ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ, a las once horas del día treinta de junio del año dos mil doce. -

ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F044514

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en esquina entre Décima Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, Barrio El Ángel, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día tres de julio del corriente año, se ha declarado a los señores ROSA MARIA RAUDA DE ACEVEDO, antes ROSA MARIA RAUDA y JORGE MARCO ANTONIO RAUDA CANDEL, herederos Universales definitivos de la sucesión intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en Acajutla, de este Departamento, a las dieciséis horas del día diecisiete de enero del año dos mil doce, siendo ese su último domicilio, dejara la señora ANA MARIA RAUDA, en sus calidades de Herederos Universales de la causante, en consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, el día tres de julio de dos mil doce.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F044520

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y doce minutos del día treinta de mayo del presente año, se les ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SANTOS PORFIRIO CASTILLO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de la señora Ezequiel Portillo; fallecido a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinti-

cinco de enero de dos mil doce, en el Barrio El Calvario del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo dicho municipio su último domicilio; a los señores HUGO ALEXANDER CASTILLO ARGUETA y NELSON ULISES CASTILLO ARGUETA, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. F044541

RICARDO FRANCISCO ALFARO SANDOVAL, Notario, con oficina en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente Número Novecientos Cincuenta, Condominio Cuscatlán, Local Trescientos Doce de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de junio del dos mil doce, se han declarado a los señores VICTOR VLADIMIR MIRANDA ASCENCIO, y SONIA YANIRA MIRANDA RAMIREZ, hoy SONIA YANIRA MIRANDA DE REYES, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor VICTORINO MIRANDA CARPIO quien fue de ochenta y dos años, Soltero, Originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, del domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, y quien falleció a las tres horas y cero minutos del día veintisiete de diciembre del años dos mil once, en calidad de herederos testamentarios del causante y se le confirió a los herederos declarados, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

DR. RICARDO FRANCISCO ALFARO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. F044542

MANUEL DE JESÚS ROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Bulevar Doctor Héctor Silva, Casa número doscientos dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día catorce de junio del año dos mil seis, se ha declarado heredera definitiva, a la señora MERCEDES ELIZABETH MENJIVA LÓPEZ, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción y en forma intestada dejó el señor JOSÉ ANTONIO MENJÍVAR LEIVA, quien falleció, en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día cinco de mayo del año dos mil tres, teniendo como último domicilio la ciudad de San Marcos, de este Departamento, en concepto de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario MANUEL DE JESÚS ROSA, San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil seis.-

Lic. MANUEL DE JESÚS ROSA,
NOTARIO.

1 v. No. F044551

CARLOS DAVID MORÁN ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada sobre la Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Tercer Nivel, Local Número treinta y cuatro, San Salvador; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecinueve de junio del corriente año, se ha declarado a la señora ANA DEYSI RIVAS ROMERO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL RIVAS ALEGRÍA, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador su último domicilio; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión en su calidad de hija del causante y Cesionaria de

los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras Elizabeth Rivas de Chávez y Evelyn Yolanda Rivas Romero, en sus calidades de hijas del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de junio de dos mil doce.

Lic. CARLOS DAVID MORÁN ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F044553

RENE ALFONSO BURGOS GARCÍA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Calle Managua, Número trescientos diez, Colonia Centroamérica, San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de Inventario, que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil doce, dejó el señor LUIS OCTAVIO NOVOA PEÑA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado con la señora Ana Haydee Hernández Hernández, Contador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ángela Peña y José Anselmo Novoa, originario de esta ciudad y departamento, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil treinta y siete- cero cero uno- seis; promovidas, conforme a la Ley, ante mis Oficios Notariales, que por Resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas del día dos de julio del año dos mil doce, se han declarado Únicos y Universales Herederos Definitivos y Testamentarios, en proindivisión y por partes iguales y con beneficio de Inventario, de la Herencia Testamentaria que a su Defunción dejó el expresado causante, a los señores JOSÉ ERNESTO NOVOA HERNÁNDEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Técnico en Arquitectura y Construcción, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; ANA PATRICIA NOVOA HERNÁNDEZ, conocida también por ANA PATRICIA NOVOA DE CANIZALEZ y por ANA PATRICIA NOVOA, quien es de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y LUIS ANTONIO NOVOA

HERNÁNDEZ, quien es de cincuenta y un años de edad, Bachiller Académico, y del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, todos de nacionalidad Salvadoreña, en sus calidades de Únicos y Universales Herederos Testamentarios en proindivisión y por partes iguales, de todos los bienes y derechos que a su defunción dejó el expresado causante; confiriéndoles a los Herederos declarados la Representación y Administración definitiva de la Sucesión del de cujus.

Librado en el Despacho Notarial del Suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día tres de julio del año dos mil doce.-

RENE ALFONSO BURGOS GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F044646

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día de hoy, mediante ampliación de la declaratoria de herederos, se han declarado también herederos abintestatos y con beneficio de inventario por derecho de representación de la sucesión que a su defunción dejó la señora MARÍA LIDIA MENJÍVAR, quien falleció a las veinte horas con veinticinco minutos del día siete de febrero del año dos mil dos, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los menores CAROLINA DEL CARMEN, LUCAS NATIVIDAD y FLOR MARÍA, todos de apellidos RAMÍREZ HERNÁNDEZ, representados legalmente por la madre señora CRISTINA HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes expresada, para que la ejerzan conjuntamente con los herederos ya declarados.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con treinta minutos del día siete de Julio del dos mil ocho.- Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA EDITH PERAZA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F044658

LICDA. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos el día once de junio del dos mil doce, se ha declarado definitivamente Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante NOE PICHINTE LÓPEZ, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día treinta de marzo del dos mil once, en el Hospital Militar de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora GUMERCINDA MENJÍVAR DE PICHINTE, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores LUCIANO LÓPEZ PRESIDENTE, en su calidad de padre sobreviviente del causante, y a la señora CLAUDIA ROXANA PICHINTE MENJÍVAR, en su calidad de hija sobreviviente del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con cincuenta minutos del día once de junio del dos mil doce.- Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F044659

LICDA. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos el día once de junio del dos mil doce, se han declarado definitivamente Herederos Abintestatos y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante MÁRTIR GUARDADO RIVAS, quien falleció a las cuatro horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de diciembre del dos mil seis, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo el Cantón San Bartolo, Caserío Las Cuevas, de esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores OSCAR MAURICIO

ALAS GUARDADO y MÁRTIR CRUZ QUIJADA GUARDADO, conocido también por MÁRTIR CRUZ GUARDADO QUIJADA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día once de junio del dos mil doce.- Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F044660

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora PETRONILA GUZMÁN DE REYES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora OFELIA REYES, como madre del mismo causante señor PÁNFILO REYES, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día catorce de abril del año dos mil once, en la Colonia Santa Clara, de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce. Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F044685

GILBERTO ASTURIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada sobre Calle Los Cedros de la Urbanización Buenos Aires número UNO, casa número ciento veinticinco, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del trece de junio del dos mil doce, han sido declarados herederos definitivos, con beneficio de inventario, los señores RAFAEL CRUZ PALACIOS, ARMANDO ERNESTO AQUINO PALACIOS y MORENA GUADALUPE CRUZ, conocida por MORENA GUADALUPE CRUZ PALACIOS, en la proporción del treinta y tres punto treinta y tres por ciento a cada uno, en la sucesión intestada que al fallecer a la edad de sesenta y tres años, en la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, el día veintinueve de febrero del dos mil doce, dejó Doña ÁNGELA PALACIOS, conocida por ÁNGELA PALACIOS CAMPOS, herencia que les corresponde como cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión, correspondían a don Marcos Palacios, conocido por MARCOS PALACIOS CAMPOS, como hermano de la causante.

A los herederos se les ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión. Se ordena dar los avisos legales.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, el día trece de junio del dos mil doce.-

Dr. GILBERTO ASTURIAS,
NOTARIO.

1 v. No. F044687

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas treinta y dos minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce, se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el señor REGULO HERNÁN PINEDA, conocido por REULO HERNÁN PINEDA, y por REGULO HERNÁN PINEDA AGUILAR, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ganadero, Salvadoreño, Casado, originario de la Villa de Agua Caliente y del domicilio de Aguilares, departamento de

San Salvador, siendo ese su último domicilio, fallecido el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve; de parte del señor JOSÉ LUIS ESCOBAR ALAS, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno- uno cero cero tres cinco nueve- cero cero uno- cero, en el concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión testamentaria le correspondían a los señores JOSÉ LUIS LANDA VERDE PINEDA, JESÚS ORLANDO PINEDA ORTIZ, NELSON RENE PINEDA PAZ, conocido por NELSON PINEDA PAZ, y por NELSON RENE PINEDA, CECY ADELA PINEDA PAZ, conocida por CECILIA ADELA, y por CECY ADELA PINEDA PAZ y HERNÁN ALEXANDER PINEDA PAZ, conocido por HERNÁN ALEXANDER PINEDA, en el concepto de herederos universales testamentarios, a quien se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F044700

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CLAUDIA GUADALUPE RODRÍGUEZ QUILIZAPA, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Octava Avenida Norte, número 6-4, Colonia Aída, de la ciudad de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída, a las doce horas del día nueve de marzo del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ANA MIRIAN RAMÍREZ, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios en proindivisión que le correspondía al señor LUIS ALONSO PEÑATE; como Heredero Testamentario del causante señor JULIO CÉSAR PEÑATE, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el referido causante, quien falleció el día diecisiete de mayo del año dos mil nueve, por causa desconocida, siendo su último domicilio el Barrio San Juan, décima calle poniente y tercera Avenida

Sur, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.-

Licda. CLAUDIA GUADALUPE RODRÍGUEZ QUILIZAPA,

NOTARIO.

1 v. No. F044509

GERMAN ATILIO ANAYA, con oficina en Condominio Montemaría, Edificio B, local número uno, tercera planta, en Primera Calle Poniente número dos mil novecientos cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada del señor EDWIN NOÉ MELÉNDEZ, quien fue de veintitrés años de edad, estudiante, fallecido en esta ciudad, siendo su último domicilio, la ciudad de Apopa, el día veinticinco de junio del año dos mil nueve, de parte de la señora CRISTINA DE JESÚS MELÉNDEZ ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, doméstica y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, en concepto de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación legal de dicha sucesión, en forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, tres de julio del año dos mil doce.

Dr. GERMAN ATILIO ANAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F044512

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día veintidós del mes de junio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor BALTAZAR MEDRANO, conocido por BALTAZAR MEDRANO FUNES, ocurrida en Cantón San Juan, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, dejó al señor JOSÉ BALTAZAR MEDRANO ALVARADO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ. En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veinticinco de junio del año dos mil doce.

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F044536

CARLOS NEFTALI MORAN CASTILLO, Notario.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Ab Intestato, que a su defunción el día trece de febrero de dos mil doce, siendo la ciudad de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, su último domicilio en El Salvador, dejara el señor GENOVEL CRUZ VILLALOVO o GENOVEL CRUZ; de parte de los señores JUANA CRUZ DE CRUZ, MARTA CRUZ CRUZ, BERTA ALICIA CRUZ CRUZ, JUANA CRUZ CRUZ y ORLANDO ANTONIO CRUZ CRUZ, en concepto de Herederos, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, ubicada en Barrio Las Ánimas, Kilómetro ochenta y ocho, Carretera Panamericana, Candelaria de la Frontera, Santa Ana, cuatro de julio del año dos mil doce.

CARLOS NEFTALI MORAN CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F044571

HERNAN ROBERTO GARCIA CUBIAS, Notario, de este domicilio con Oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas y veinte minutos del día dos de julio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó la señora CARMEN SANCHEZ; quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador a las diecinueve horas y veinticinco minutos del dieciocho de mayo del año dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; sucesión que es aceptada de parte de la señora MONICA GUADALUPE HENRIQUEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria, a quien se le ha conferido la Administración y Declarada Heredera Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.

LIC. HERNAN ROBERTO GARCIA CUBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F044602

MARIA DE LOS ANGELES CORDOVA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle MotoCross Residencial y Pasaje Toledo, número once, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción ocurrida en la ciudad de Apopa de este Departamento, su último domicilio, el día veintinueve de junio de dos mil nueve, dejara la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE ORELLANA, por parte de los señores MARITZA CRISTABEL ORELLANA MARTINEZ y MILTON GUSTAVO ORELLANA MARTINEZ, en su carácter personal en concepto de hijos, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores JESUS GUSTAVO ORELLANA o JESUS GUSTAVO ORELLANA MELENDEZ y SAMUEL ISAI ORELLANA MARTINEZ, cónyuge sobreviviente, e hijo de la causante respectivamente, habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia antes dicha, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, veintisiete de junio del dos mil doce.

MARIA DE LOS ANGELES CORDOVA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F044640

OFICINA DE ABOGACIA Y NOTARIADO: Santa Tecla, a las diecisiete horas del día doce de abril del año dos mil doce. ELIA ISABEL ARANA SANDOVAL, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en Residenciales San Rafael, Senda Dos Sur, Polígono "H", Diecinueve, de la ciudad de Santa Tecla.

AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que por resolución dictada a las trece horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del señor JUAN CARBALLO, conocido por JUAN CARBALLO CRESPIÑ y JUAN JOSE CARBALLO, quien falleció en San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día once de mayo del año dos mil once, siendo la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; de parte del señor VIRGILIO CARBALLO CRESPIÑ, hermano sobreviviente

del causante, y cesionario del Derecho hereditario de su padre Fernando Carballo, a quien se le nombra Interinamente Administrador y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce.

LICDA. ELIA ISABEL ARANA SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. F044677

JOSE ADAN SIBRIAN RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada, sobre la Tercera Avenida Norte, número cuatro B, Barrio El Centro, de Zacatecoluca, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor FERNANDO ACEVEDO, conocido por FERNANDO ACEVEDO HERNANDEZ y por FERNANDO ASEVEDO, que falleció el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido en San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, su último domicilio, por parte del Licenciado JOSE JUANITO GUARDADO, y los señores ISRAEL ACEVEDO ALFARO y PABLO ACEVEDO ALFARO, el primero como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a VALENTIN ACEVEDO, SANTOS ACEVEDO DE CRUZ, PAULA ACEVEDO DE FERNANDEZ, MARIA MARGARITA ASEVEDO DE HERNANDEZ y NAPOLEON ACEVEDO DE ALFARO, hijos del finado, y los dos restantes en concepto de hijos del mismo causante, representados por su apoderado Licenciado Guardado ya mencionado; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión de dicho causante.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia para que dentro de los quince días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a mi expresada oficina y justifiquen su derecho.

Zacatecoluca, a los nueve días del mes de abril de dos mil doce.

LIC. JOSE ADAN SIBRIAN RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F044696

LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos el día veintinueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CHIA YANG TSAO, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil doce, en Colonia Escalón, Setenta y Una Avenida Norte, Quinta Calle Poniente, número tres mil setecientos siete, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de las señoras HUANG PING TSAO, CHEN XIAO XIA y del menor DENG JIE TSAO, representado legalmente por su madre CHEN XIAO XIA, en sus calidades de madre, cónyuge e hijo, respectivamente, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil doce.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002807-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor AMADEO DE JESUS ALVARADO POLANCO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PABLO ALVARADO o PABLO ALVARADO ROMERO, quien falleció a las diecisiete horas del día doce de octubre del año dos mil uno, en el Cantón Talcaluya, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ELENA DEL CARMEN ALVARADO DE GALDAMEZ, JOSE SAMUEL ALVARADO POLANCO, OSCAR MAURICIO ALVARADO POLANCO, PABLO ANTONIO ALVARADO POLANCO y BIBIANA POLANCO viuda DE ALVARADO, conocida tributariamente por BIBIANA POLANCO DE ALVARADO, en calidad de hijos y cónyuge del referido causante.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado, las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil doce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002819-1

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, en su calidad de Apoderado Judicial de las señoras VALENTINA VILLANUEVA y ESTELLA NOEMI HERNÁNDEZ VILLANUEVA, y que por resolución de las ocho horas del día veintisiete de junio de dos mil doce, se ha tenido por parte de dichas señoras, aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, conocido por PURIFICACIÓN HERNÁNDES ALVAREZ o PURIFICACIÓN HERNÁNDEZ o PURIFICACIÓN HERNÁNDES, quien fue de cuarenta años de edad al momento de su fallecimiento, casado, salvadoreño, hijo de FELIPE HERNANDEZ y de PERFECTA ÁLVAREZ, siendo su último domicilio el de San Salvador, fallecido el día veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y tres; por lo que al haberse tenido por aceptada la Herencia Intestada, de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió a las señoras VALENTINA VILLANUEVA, en su condición de cónyuge y ESTELLA NOEMI HERNANDEZ VILLANUEVA, en su condición de hija, la administración y representación interina de la sucesión intestada dejada por el referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil doce.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002828-1

DAVID ULISES VILLALOBOS GUEVARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en la Décima Tercera Calle Poniente, Edificio número ciento cuarenta y seis, local número tres, esquina opuesta a la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día diez de enero del presente año, dejara el señor Fernando Palacios Ángel, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de la señora Rosa Leonor Ramírez hoy viuda de Palacios, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los padres del causante, señores Gregoria de Jesús Ángel de Palacios y Leoncio Palacios Realegoño; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Despacho del Notario David Ulises Villalobos Guevara, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de julio de dos mil doce.

DAVID ULISES VILLALOBOS GUEVARA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F044529-1

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día

seis de enero de mil novecientos ochenta y uno, en esta ciudad lugar de su último domicilio, dejó el señor VICENTE FLORES LOPEZ, conocido por VICENTE FLORES, de parte de PILAR MARTINEZ FLORES, en su concepto de hija del referido causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil nueve. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044568-1

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LORENZO MÉNDEZ JOVEL, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cuatro tres nueve seis cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria número un mil ciento dos-ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y seis-ciento dos-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIMON JOVEL, conocido por SIMON JOVEL LEIVA, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos diecinueve-dos; y Número de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos un mil treinta y dos-ciento uno-cero, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de esta ciudad, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante, y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce.- DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044618-1

MAURICIO RICARDO AMAYA MONROY, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veintidós minutos del día trece de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas cinco minutos, del día veinticuatro de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; dejó el señor CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ, quien fue de setenta años de edad, jornalero; de parte de la señora JULIA HENRIQUEZ, en su concepto de madre del causante señor CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas y siete minutos del día quince de junio de dos mil doce. LIC. MAURICIO RICARDO AMAYA MONROY, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044652-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos de este mismo día, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00446-12-DV-1-CM1-37/12(1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON GUEVARA LEMUS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, soltero, siendo su último domicilio la Sexta Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Norte, de esta ciudad; fallecido en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador; de parte de las señoras TOMASA GUEVARA DERAS y SARA GUEVARA LEMUS conocida por SARA GUEVARA VIUDA DE VANEGAS y tributariamente como SARA GUEVARA DE VANEGAS, así como de parte de los menores NELSON FRANKLIN y KEVIN ALEXIS ambos de apellidos GUEVARA FRAILE, representados legalmente por su madre señora Roxana Beatriz Fraile Galdámez. La primera en su concepto

de madre del causante; la segunda en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Vidal Efraín Lemus, padre del causante; y los últimos dos en su calidad de hijos del causante. Quienes actúan por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Doctor José Leonel Tovar; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de Junio del año dos mil doce. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044653-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el señor BERNARDO MORALES TORRES conocido por BERNARDO MORALES, quien falleció el día trece de febrero de dos mil nueve, en el Hospital del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de los señores Sonia Yaneth Morales Ochoa, Ana Bety Morales Ochoa, hoy de Marcia, o Ana Betty Morales Ochoa, Ruben Elías Morales Ochoa, Roberto Antonio Morales Ochoa, y Margarita Del Carmen Ochoa De Morales, en calidad de herederos testamentarios.

Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil doce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044656-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día catorce de Junio del dos mil doce, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BARBARA CARMEN MOLINA VIUDA DE MONGE, c/p BARBARA CARMEN MOLINA, CARMEN MOLINA Y BARBARA CAMEN MOLINA ERAZO DE MONGE, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día siete de Febrero de dos mil doce, en el Caserío Las Cuevitas del Cantón San Bartolo de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor ELIAS MONGE MOLINA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como Cesionario de los Derechos que le correspondían a DANIEL MONGE MOLINA, ANGEL MONGE MOLINA, TOBIAS MONGE MOLINA Y JOSE ALFREDO MONGE MOLINA, como hijos sobrevivientes de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con treinta minutos del día catorce de Junio del dos mil doce. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044661-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida, el día nueve de abril de dos mil diez en la ciudad de Soyapango, dejó la causante señora MARIA LUISA URRUTIA ORELLANA, conocida por MARIA LUISA URRUTIA, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora LILIAN YANETH RODRIGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor CARLOS URRUTIA, en su calidad de hijo de la de cujus, y por repudiada dicha herencia por parte de la señora ANA VILMA URRUTIA, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Y se la ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas y catorce minutos del día doce de junio de dos mil doce. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No F044689-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO PEÑA, quien falleció el día doce de Marzo de dos mil nueve a la edad de sesenta y cuatro años, profesor, casado, con último domicilio en Ilopango, de nacionalidad salvadoreña, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Trinidad Peña o María Trinidad Peña Mejía; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE PEÑA, en su calidad de cónyuge del señor JORGE ALBERTO PEÑA.

Se ha Conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la Herencia Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las doce horas del día quince de Agosto de dos mil once. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F044701-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado José Ursus Aguilar López, en su calidad de Apoderado de la señora: ANA LEONOR GARCIA DE OSORIO, de treinta y siete años de edad, estudiante, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete cuatro dos tres ocho-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho-uno nueve cero cuatro siete cuatro-uno cero uno-uno; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un solar URBANO situado en los suburbios del Barrio La Vega Calle, sin número, de la población

de Tamanique, departamento de La Libertad, con construcciones, de una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: setenta y dos metros, linda con Sara Medina de Béneke; AL ORIENTE: veintiocho punto setenta metros, linda con propiedades de Rosa Adilia Granados de Franco, Antonio García Velásquez, y Ana Catalina Alberto Alfaro hoy de Efigenio, y calle sin nombre de por medio; AL SUR: en cuatro tramos, el primero de veintinueve metros, el segundo de quince metros, el tercero de cinco punto cuarenta y siete metros, y el cuarto de veintiocho punto cincuenta metros, linda con terrenos propiedad de Félix Renderos Cárcamo y Deysi Yanira García de Ortiz; y AL PONIENTE: veintidós punto setenta metros, linda con terreno de Manuel de Jesús Martínez. Todos los colindantes son de este domicilio. Inmueble del cual la señora ANA LEONOR GARCIA DE OSORIO, es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, estable, notoria y no interrumpida desde hace más de diez años por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte de la señora Ángela Zacatales conocida por Ángela Pineda Méndez, quien aún vive, y actualmente es de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, y de este domicilio; de quien adquirió el inmueble por compra que le hizo a dicha señora, según Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa número ciento noventa y siete otorgada en la ciudad de La Libertad, a las trece horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado José Ursus Aguilar López; dicho inmueble lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que hace saber al público para los efectos de Ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Tamanique, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de Febrero de dos mil doce. DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C002820-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA FLORINDA RAMIREZ CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis cinco ocho tres cinco guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro guión tres cero cero siete seis cuatro guión uno cero uno guión seis, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza Urbana situado en el Barrio El Rosario, avenida Rubén Darío Norte, número S/N de esta población, de un área catastral de CIENTO VEINTIDOS PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y no se encontró antecedente escrito; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: diez punto seis metros, con el señor Walter Roberto González, AL ORIENTE: diez punto ochenta y dos metros, con la señora Sara Osorio de Figueroa y con Cándida Vásquez de García calle de por medio, AL SUR: diez punto noventa y siete metros, con Carlos Antonio

González Ramírez, y AL PONIENTE. En dos tramos el primero de cinco punto ochenta metros y el segundo de seis punto cero siete metros, Con Walter Roberto González. En el inmueble se encuentra construida una casa con paredes de ladrillos y techo de tejas, y el terreno lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión de dicho inmueble lo posee de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos de toda clase que solo da el derecho de dominio, sin que persona alguna le objete al respecto y lo adquirió por donación verbal que le hizo su padre Leonso Ramírez ya fallecido. El inmueble no es predio dominante, ni sirviente y no pesa sobre él ninguna carga real que respetar, por lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Santo Domingo de Guzmán, veinticinco de junio de dos mil doce. GUILLERMO SENSENTE SANTIA-GO, ALCALDE MUNICIPAL.- EDWIN ADALVERTO VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F044592-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta Alcaldía se ha presentado CLAUDIA VERONICA MOLINA HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres uno uno seis siete - nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis - doscientos veintinueve mil ciento ochenta y cinco -ciento uno - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústico situado en el cantón El Lazareto, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento La Paz; de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide trece punto ochenta metros, linda con terreno de Antonio López, calle de servidumbre de por medio; AL ORIENTE, mide en línea quebrada compuesta de tres tiros, el primero de norte a sur, dos metros; el segundo tiro de oriente a poniente tres punto ochenta metros; y el tercer tiro de norte a sur, trece metros y linda en los tres tiros, con terreno de Ramiro Ernesto Hernández Alvarado; AL SUR, mide diez metros, colinda con Ramiro Ernesto Hernández Alvarado; AL PONIENTE, mide quince metros, colinda con Antonio López Ortega. El inmueble no tiene cargas reales; lo valora en la cantidad de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo hubo por compra al señor Ramiro Ernesto Hernández Alvarado.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, veintiséis de marzo de dos mil doce. LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F044695-1

TITULO SUPLETORIO

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en novena Avenida sur y quinta Calle poniente número seiscientos dos, Barrio La Merced, San Miguel.

HACE SABER: que ante mis Oficios Notariales, la señora REINA ISABEL RIVERA DE FRANCO, de veintinueve años, Ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco tres cero cuatro dos - uno, promueve Diligencias de Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: un inmueble de naturaleza rústica, situado según Certificación Catastral en el Cantón Llano El Ángel conocido como Cantón San Matías, municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo de la capacidad superficial de CERO HECTAREAS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y linda: AL NORTE: con la señora María Herlinda Franco de Rivera hoy María Herlinda Rivera Viuda de Majano; AL ORIENTE: Con el señor José Augusto Portillo Ávila hoy Mario Edwin Portillo Franco con quebrada de por medio. AL SUR: Con la señora María Olimpia Zelaya Franco hoy con Dimas Marquina con calle de por medio, AL PONIENTE: Con el señor Miguel Ángel Franco Ayala hoy Miguel Santos Franco Pineda.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal, que le hizo el señor EDWIN RENE FRANCO; la posesión adquirida por el anterior propietario más la ejercida por la titulante, suma más de cincuenta años siendo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, hasta el momento, dicho terreno no es sirviente ni dominante, no tiene cargas y no se encuentra en proindivisión con otras personas, lo valúa dicho terreno en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día veintiuno del mes de Junio de dos doce.

AMANDA ROSIBEL CAÑAS SARAVIA,
NOTARIO.-

1 v. No. C002816

WILLIAN QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada sobre la Quinta Avenida Sur, Número quinientos ocho Bis, Barrio La Merced, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA DEISIS CAMPOS RENDEROS, conocida por ANA DEISIS CAMPOS, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Santa Clara, jurisdicción de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS,

de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE; treinta y siete metros con Carmen Neris Orellana González; AL NORTE; dieciséis metros, con Ana Gertrudis Quintanilla viuda de Amaya, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE; treinta y nueve metros, con Santos Inocente Saravia; y AL SUR; quince punto ochenta metros, con Serapio Saravia Chavees.- En el inmueble descrito hay construida una casa de lámina con paredes de adobe y lo hubo por donación verbal que le hizo al señor ROSALIO RENDEROS, y ha estado en posesión de dicho terreno desde hace más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Miguel, veintitrés del mes de junio de dos mil doce.

WILLIAN QUINTANILLA QUINTANILLA,
NOTARIO.-

1 v. No. F044530

WILLIAN QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada sobre la Quinta Avenida Sur, Número quinientos ocho Bis, Barrio La Merced, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor RICARDO ANTONIO ROMERO MARROQUIN, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Ceiba, jurisdicción de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE; ciento setenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros con Romeo Saravia, AL ORIENTE; noventa y cinco punto quince metros, con Catalino Murillo, quebrada de por medio; AL SUR; ciento sesenta y tres punto dieciocho metros, con Pablo Saravia y AL PONIENTE; noventa y uno punto setenta y dos metros con Benjamín Gómez.- En el inmueble descrito no tiene construcciones de ninguna clase ni cultivos permanentes y lo hubo por donación verbal que le hizo el señor José Galileo Romero Aparicio, y ha estado en posesión de dicho terreno desde hace más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Miguel, veintitrés del mes de junio de dos mil doce.

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA,
NOTARIO.-

1 v. No. F044531

WILLIAN QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina profesional ubicada sobre la Quinta Avenida Sur, número quinientos ocho Bis, Barrio La Merced, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUSTO PASTOR JIRON, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Cerro Chambalita, del Cantón La Morita, de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancia siguientes: AL NORTE: sesenta y ocho, con Juan Pablo Campos Garay, cerco del colindante; AL ORIENTE: trescientos dieciséis metros, con Agustina del Carmen Campos de Moreira, cerco propio; AL SUR: ochenta y cuatro metros, con Agustina del Carmen Campos de Moreira, cerco propio; AL PONIENTE: doscientos cuarenta y dos metros, con Ana Dolores Campos Moreira y con el tituyente, cerco propio. No tiene construcciones de ninguna clase ni cultivos permanentes, y lo hubo por compra que hizo al señor Josué Antonio Rivera, y estado en posesión de dicho terreno desde hace treinta años consecutivos en forma quieta, pública, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y goza de servidumbre de Tránsito por el rumbo sur de cuatro metros de ancho hasta caer a la quebrada las pileta, pasando por el terreno de la señora Agustina del Carmen Campos de Moreira, pero carece de Título de Dominio inscrito y lo valúan en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Miguel, dos del mes de julio de dos mil doce.

WILLIAN QUINTANILLA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F044532

WILLIAN QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina Profesional ubicada sobre la Quinta Avenida Sur, número quinientos ocho Bis, Barrio La Merced, San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE DIMAS SARAVIA solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Joya de Ventura, jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta y nueve punto cincuenta y seis metros, con sucesión de Arcadio Quintanilla, cerco de alambre propio y callejón de por medio; AL ORIENTE: cuarenta y seis punto diez metros, con Eneciforo Saravia, camino de por medio; AL SUR: cincuenta y seis punto noventa y cinco metros, con sucesión de José Alberto Chávez, cerco de alambre de por medio del colindante; y AL PONIENTE: cincuenta y nueve punto treinta y un metros, con Zoila Esperanza Córdova, cerco de alambre del colindante.- En el inmueble descrito tiene construida una casa de sistema mixto y lo adquirió por compra verbal que le hizo a la señora Rosa María Chávez de Rivas, y ha estado en posesión de dicho terreno desde hace

más de diez años consecutivos en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Miguel, veintitrés del mes de junio de dos mil doce.

WILLIAN QUINTANILLA QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F044534

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en cuarta Avenida Norte, Número uno de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor ANDRES LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Concepción, jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con terreno de Juan López, brotones de izote y pito de división; AL NORTE, linda con terreno de Nicolás Melgar; antes hoy de Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), calle de servidumbre y brotones de jocote de división; AL PONIENTE, linda con propiedad de las señoras María Cruz de Pérez, y de María Fidelina Pérez, antes, hoy, con Rosa María Torres Flores, y con María Luisa Cruz de Pérez, brotones de izote de división; y AL SUR, con terreno de Francisco Ramos, antes, hoy, propiedad de la señora María Isabel Mendoza Ramos, mediando brotones y cerca de alambre. Inmueble que posee por compra que le hizo al señor, Modesto Pérez Ortiz, en el año de mil novecientos ochenta y siete, lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

Cojutepeque, a los dos días del mes de Abril del año dos mil doce.

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F044694

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Virgilio Blanco Guevara, Abogado, del domicilio de esta ciudad, como Apoderado General Judicial de la Licenciada Blanca Marina Escobar Ventura, quien es de cuarenta y ocho años, Abogado y del domicilio

de Santa Rosa de Lima, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Ojuste, Cantón Pasaquinita, de esta Jurisdicción y Distrito Judicial, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CERO CERO HECTAREAS SESENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUN CENTIAREAS, EQUIVALENTES A CERO CERO MANZANAS, NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS o sean SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Al Oriente: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Suroeste, treinta y siete grados veinticuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; tramo dos, Suroeste cuarenta y dos grados cero cero minutos diez segundos, con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros, tramo tres, Suroeste, cincuenta y dos grados, cuarenta y siete minutos cero un segundo con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, tramo cuatro, Suroeste, setenta y nueve grados treinta y seis minutos, dieciséis segundos, con una distancia de cinco puntos treinta y uno metros; tramo cinco, Suroeste setenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros, colindando con terreno de Juan Pablo Escobar, callejón de por medio; Al Norte: partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos: tramo uno, Sureste, treinta y cinco grados cuarenta minutos, treinta segundos, con una distancia de doce puntos setenta y tres metros, tramo dos, Sureste cincuenta y tres grados, doce minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de ciento ocho puntos cincuenta y nueve metros, tramo tres, Sureste, cincuenta y cinco grados, treinta y uno minutos, veintidós segundos, con una distancia de ciento ocho punto cincuenta y nueve metros, tramo cuatro, Sureste, cincuenta y cinco grados, once minutos, cero nueve segundos, con una distancia de veinticuatro punto veinte metros, por cerco de alambre y piedra propio de la titulante de por medio, con terreno de Juan Esteban Escobar; Al Poniente: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste ochenta y tres grados, treinta y uno minutos, treinta segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y dos metros, colindando con la sucesión de Teodoro Bonilla, por cerco de alambre y piedra del colindante; y Al Sur: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste, cuarenta y ocho grados, trece minutos, veinticuatro segundos, con una distancia de veintiuno punto noventa y cuatro metros; tramo dos, Noroeste, cincuenta y uno grados, diecinueve minutos, cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros, tramo tres, Noroeste, cincuenta y tres cero dos minutos, once segundos, con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros; tramo cuatro, Noroeste, cincuenta y dos grados, dieciocho minutos, cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y nueve metros, tramo cinco, Noroeste, cincuenta y dos grados, cero cinco minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y cinco metros, tramo seis, Noroeste, cuarenta y un grados, cincuenta y siete minutos quince segundos, con una distancia de sesenta y uno punto treinta y cinco metros, colindando con terreno de Juan Esteban Escobar, por cerco de alambre del colindante y cerco de piedra propio de la titulante, inmueble que no contiene construcción ni cultivos. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por posesión desde el año mil novecientos ochenta.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044545-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor EUSTAQUIO AMAYA PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Lic. JOSE ANTONIO GUZMAN REQUENO, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Santa Catarina, Cantón Junquillo, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS de las medidas lineales y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veintitrés punto treinta metros, cerco de alambre, piña y árboles jiotte propio de por medio, colinda con terreno del señor GREGORIO REQUENO, antes, hoy con OSMIN VELASQUEZ; AL NORTE: treinta punto cuarenta metros, colinda con terreno del señor MAXIMILIANO ARGUETA, cerco de alambre, piña y árboles jiotte propio de por medio, AL PONIENTE: veintiuno punto setenta metros, calle pública que del Cantón Junquillo conduce al Caserío El Tablón, de por medio, colinda con terreno de ABDON RIVAS PORTILLO; y AL SUR: veintinueve punto cincuenta metros, cerco de alambre y árboles jiotte propio de por medio, colinda con terreno del señor ELEAZAR ARGUETA, antes, hoy con el señor ALVARO SALMERON.- Dicho inmueble lo adquirió el titulante por medio de compra que hizo al señor JUAN EVANGELISTA PORTILLO PORTILLO, mediante Escritura Pública de compra venta de posesión material, otorgada el día uno de febrero del año dos mil doce, ante los oficios Notariales del Licenciado JOSE ANTONIO MARQUEZ GUZMAN; y los valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cinco minutos del día doce de junio del año dos mil doce.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044575-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LILIAN NOEMY ARGUETA DE MARQUEZ, de treinta y ocho años de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuarenta y tres mil quinientos treinta y cinco- cuatro; solicitando se le extienda Título de Dominio y Propiedad, de un terreno de Naturaleza Urbana, Ubicado en la Colonia Gutiérrez, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, el cual es de la Capacidad Superficial: TRESCIENTOSCINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, y que mide y linda: AL NORTE: dieciséis metros, colindando con Antonia Márquez; AL ORIENTE: diez metros, con resto del terreno mayor; AL SUR: dieciséis metros, con Pablo Muñoz; y AL PONIENTE: diecisiete metros, colindando con Antonia Márquez.- Existe construida una casa techo de duralita, paredes de Ladrillo, con todos sus servicios básicos necesarios, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derecho real que pertenezca a personas distinta a la poseedora. Y lo valúan en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirieron por compra de hace más de diez años que les hiciere a la señora Antonia María Márquez Vigil, comerciante, de este domicilio, que la posesión de dichos poseedores y su antecesora ya data de más de treinta años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Carolina, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de julio del dos mil doce.- RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044537-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento veintiocho mil setecientos setenta y ocho guión cero, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite, Avenida Los Olivos, final Calle Veracruz, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Ángela Guandique de Martínez y Walter Antonio Gutiérrez, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL ORIENTE: treinta metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Evangelina Membreño, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL SUR: cuarenta y ocho metros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Inés Ramos, cerco de piedra propiedad del solicitante; y AL PONIENTE: treinta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de las señoras Hilda Saravia y

María Alvarado, Avenida Los Olivos de por medio.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal de la posesión material en el año de mil novecientos ochenta y seis, que le hizo a la señora MARIA DE JESUS MOREIRA conocida por MARIA DE JESUS MOREIRA MARIN, (ya fallecida) quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de veinticinco años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044543-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS, en su calidad de Apoderado del señor SANTOS NAPOLEON MOREIRA RAMOS, de treinta y siete años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y dos guión ocho, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Guacamayo, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cuarenta y seis metros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Francisco Moreira y Vilma Estrella Palma, no existe cerco; AL ORIENTE: trece metros, Avenida Guacamayo de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Aquilino Duarte, cerco de piedra propiedad del solicitante; AL SUR: cuarenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Rosa Cándida Moreira, cerco de alambre propiedad del solicitante; y AL PONIENTE: consta de dos tramos, el primero mide una distancia de siete metros y colinda con inmueble propiedad del señor Donato Rivera y el segundo mide una distancia de seis metros y colinda con inmueble propiedad del señor Amílcar Romero, cerco de piedra propiedad del solicitante.- En el inmueble antes descrito no existen construcciones.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió por compra venta de la posesión material en forma verbal que le otorgó a su favor la señora MARIA DE JESUS MOREIRA MARIN, (ya fallecida) quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044544-1

JUICIO DE AUSENCIA

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SONIA EVELYN MURILLO AUDON, como Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES DER.L.", promoviendo Juicio Ejecutivo Civil contra los señores LUIS ERNESTO HERNANDEZ GALEAS y NAYELI MARISELA PEÑA CACERES, mayores de edad, con último domicilio conocido el de jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hoy de domicilio ignorado, a quien no se les ha podido hacer efectiva la notificación del decreto de embargo y la demanda que lo motiva para que les sirva de legal emplazamiento, por lo que pide que con fundamento en el Art. 141 inciso 3° Pr.C., se tenga por iniciado como Incidente dentro del Juicio las diligencias tendientes a declarar legalmente ausentes a los señores LUIS ERNESTO HERNANDEZ GALEAS y NAYELI MARISELA PEÑA CACERES, y se les nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio que se le ha entablado.

En consecuencia, se previene que si los señores LUIS ERNESTO HERNANDEZ GALEAS y NAYELI MARISELA PEÑA CACERES, tienen Procurador u otro Representante Legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F044599

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil ordinario promovido por el Abogado Elvis Adonis Hernández, en calidad de Apoderado de los señores CARLOS EDUARDO, JOSE RICARDO y JOSE ALBERTO, todos de apellidos ANGEL MARTINEZ contra el señor FRANCISCO EDUARDO ANGEL, y las Sociedades INVERSIONES TERRESTRES,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J. V. R. INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en razón de no haber sido encontrado el Representante Legal de las Sociedades Inversiones Terrestres, Sociedad Anónima de Capital Variable y J. V. R. International, Sociedad Anónima de Capital Variable, el expresado Licenciado Hernández, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un Curador Especial para que represente en el juicio, a las dos sociedades antes relacionadas, de quienes no se sabe, si han dejado Apoderado, Representante Legal, factor o gerente, para que las represente en el juicio. En consecuencia, se previene al Apoderado, Representante Legal, factor o gerente de las sociedades INVERSIONES TERRESTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y J. V. R. INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, caso de que lo tuvieren, se presenten a este Juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F044634

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Patricia Yanet Figueroa López, en calidad de Apoderada del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra los señores LUIS MARIO ANTONIO CORTEZ CASTRO y REINA ISABEL GARCIA MEJIA, en razón de no haber sido encontrados dichos señores, en sus domicilios conocidos, para efectos de emplazamiento, la expresada Licenciada Figueroa López, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un Curador Especial para que represente en el juicio, a los señores LUIS MARIO ANTONIO CORTEZ CASTRO y REINA ISABEL GARCIA MEJIA DE CORTEZ, ambos mayores de edad, el primero tecnólogo fisioterapia, y la segunda empleada, ambos con último domicilio conocido la Ciudad de San Salvador, actualmente de paradero ignorado y de quienes no se sabe si han dejado Procurador, Apoderado o Representante Legal, para que los represente en el juicio.

En consecuencia, se previene a Procurador, Apoderado o Representante Legal alguno de los referidos señores, caso de que lo tuvieren, se presente a este Juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y siete minutos del día a doce de junio de dos mil doce.- Enmendados-último-Vale. Entrelíneas-DE CORTEZ-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F044681

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1991000311

No. de Presentación: 20120168616

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., del domicilio de CALLE FERNANDO LAZCANO 1220, SANTIAGO, CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00200 del Libro 00014 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras SAN JOSE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044601-1

No. de Expediente: 1991000305

No. de Presentación: 20120168615

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., del domicilio de Calle Fernando Lazcano 1220, Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00193 del Libro 00014 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "SUBERCASEAUX" que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F44603-1

No. de Expediente: 1991000306

No. de Presentación: 20120168612

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., del domicilio de Calle Fernando Lazcano 1220, Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00195 del Libro 00014 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "CASILLERO DEL DIABLO"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044605-1

No. de Expediente: 1991000308

No. de Presentación: 20120168614

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VIÑA CONCHA Y TORO, S.A., del domicilio de Calle Fernando Lazcano 1220, Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00203 del Libro 00014 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras CABALLERO DEL SOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044607-1

No. de Expediente: 1989001724

No. de Presentación: 20120166796

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN

SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VIÑA SAN PEDRO, S.A., del domicilio de Aysen 115- Macul, Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00064 del Libro 00009 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SAN PEDRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044609-1

No. de Expediente: 1980001103

No. de Presentación: 20120165291

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BECTON DICKINSON AND COMPANY, del domicilio de Paramus, New Jersey, Estados Unidos de América actualmente en 1 BECTON DRIVE, FRANKLIN LAKES, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00096 del Libro 00093 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las letras B-D; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05, 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044610-1

No. de Expediente: 2000008808

No. de Presentación: 20120163229

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, del domicilio de 17 Boulevard Haussmann, 75009 París, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00155 del Libro 00154 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "DANIO" en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044611-1

No. de Expediente: 2000006662

No. de Presentación: 20120163224

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, del domicilio de 17 Boulevard Haussman, 75009 París, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00148 del Libro 00154 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura de una botella cilíndrica de color blanco con sus extremos levemente más angostos que el resto y tapada con un trozo de papel plateado, y sobre la cual hay un rectángulo de fondo celeste que en su parte inferior tiene una franja irregular verde y sobre ella la mitad de una circunferencia amarilla que semeja un sol asomando detrás de un monte. Siguiendo el lado derecho del rectángulo está la palabra "ACTIMEL" impresa en posición vertical con la letra "A" mayúscula y las demás en minúsculas. Las sílabas "ACTI" en letras cursivas son de color ocre y el punto de la letra "I" es de color rojo, mientras que la sílaba "MEL" es de molde de color azul-negro. Hay un trazo curvo amarillo que parte de la letra "A" y finaliza en la letra "I". Sobre el lado angosto superior del rectángulo está la palabra "DANONE" en letras mayúsculas de molde blancas dentro de una figura hexagonal alargada con interior de color azul en su parte superior, y celeste en forma semicircular en la parte inferior con un trazo curvo color rojo que surge desde el lado inferior izquierdo del hexágono y termina bajo el trazo vertical de la letra "E" al final de la palabra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044613-1

No. de Expediente: 2000006659

No. de Presentación: 20120163223

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, del domicilio de 17 Boulevard Haussman, 75009 París, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00147 del Libro 00154 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA FIGURA DE UNA BOTELLA CILINDRICA DE COLOR BLANCO CON SUS EXTREMOS LEVEMENTE MAS ANGOSTOS QUE EL RESTO Y TAPADA CON UN TROZO DE PAPEL PLATEADO, Y SOBRE LA CUAL HAY UN RECTANGULO DE FONDO CELESTE QUE EN SU PARTE INFERIOR TIENE UNA FRANJA IRREGULAR VERDE Y SOBRE ELLA LA MITAD DE UNA CIRCUNFERENCIA AMARILLA QUE SEMEJA UN SOL ASOMANDO DETRAS DE UN MONTE. SIGUIENDO EL LADO DERECHO DEL RECTÁNGULO ESTÁ LA PALABRA "Actimel" IMPRESA EN POSICIÓN VERTICAL CON LA LETRA "A" MAYÚSCULA Y LAS DEMÁS EN MINÚSCULAS. LAS SÍLABAS "Acti" EN LETRAS CURSIVAS SON DE COLOR OCRE Y EL PUNTO DE LA LETRA "i" ES DE COLOR ROJO, MIENTRAS QUE LA SILABA "mel" ES DE MOLDE DE COLOR AZUL-NEGRO. HAY UN TRAZO CURVO AMARILLO QUE PARTE DE LA LETRA "A" Y FINALIZA EN LA LETRA "I". SOBRE EL LADO ANGOSTO SUPERIOR DEL RECTÁNGULO ESTÁ LA PALABRA "DANONE" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE BLANCAS DENTRO DE UNA FIGURA HEXAGONAL ALARGADA CON INTERIOR DE COLOR AZUL EN SU PARTE SUPERIOR, Y CELESTE EN FORMA SEMICIRCULAR EN LA PARTE INFERIOR CON UN TRAZO CURVO COLOR ROJO QUE SURGE DESDE EL LADO INFERIOR IZQUIERDO DEL HEXÁGONO Y TERMINA BAJO EL TRAZO VERTICAL DE LA LETRA "E" AL FINAL DE LA PALABRA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044615-1

No. de Expediente: 2000007200

No. de Presentación: 20110160196

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PUIG FRANCE, Société par Actions Simplifiée, del domicilio de 6 BOULEVARD DU PARC, NEUILLY SUR SEINE (HAUTS DE SEINE), FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00003 del Libro 00146 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "PACORABANNE" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044620-1

No. de Expediente: 2000006660

No. de Presentación: 20120163225

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, del domicilio de 17 Boulevard Haussmann, 75009 París, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00150 del Libro 00154 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura de una botella cilíndrica de color blanco con sus extremos levemente más angostos que el resto y tapada con un trozo de papel plateado, y sobre la cual hay un rectángulo de fondo celeste que en su parte interior tiene una franja irregular verde y sobre ella la mitad de una circunferencia amarilla que semeja un sol asomando detrás de un monte, siguiendo el lado derecho del rectángulo está la palabra "Actimel" impresa en posición vertical con la letra "a" mayúscula y las demás en minúsculas, las sílabas "Acti" en letras cursivas son de color ocre y el punto de la letra "I" es de color rojo, mientras que la sílaba "mel" es de molde de color azul-negro. Hay un trazo curvo amarillo que parte de la letra "a" y finaliza en la letra "I". Sobre el lado angosto superior del rectángulo está la palabra "DANONE" en letras mayúsculas de molde blancas dentro de una figura hexagonal alargada con interior de color azul en su parte superior, y celeste en forma semicircular en la parte inferior con un trazo curvo color rojo que surge desde el lado inferior izquierdo del hexágono y termina bajo el trazo vertical de la letra "e" al final de la palabra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012116498

No. de Presentación: 20120165068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YU FEN HUNG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTURY MAXIM'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 168 Chinese Food Restaurant y diseño, que se traducen al castellano como Restaurante de Comida China, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA CHINA, UBICADO EN 89 AVENIDA NORTE Y 9a. CALLE PONIENTE, COL. ESCALÓN, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011113470

No. de Presentación: 20110158707

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras American Dream y diseño, traducción al castellano como Sueño Americano, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS TEXTILES, INCLUIDOS ROPA DE CAMA Y DE MESA.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002822-1

No. de Expediente: 2012119520

No. de Presentación: 20120170046

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE SALVADOR CASTANEDA ALCAINE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de POR EL DUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POR EL DUE-

ÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión POR EL DUEÑO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL MERCADEO Y PUBLICIDAD DE BIENES RAÍCES, ASI COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS AL SERVICIOS DE BIENES RAÍCES.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044666-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012115945

No. de Presentación: 20120163691

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MAKE IT A ROMA DAY

Consistente en: las palabras MAKE IT A ROMA DAY, que se traducen al castellano como VIVE TU DIA AL ESTILO ROMA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil doce.

No. de Expediente: 2012118793

No. de Presentación: 20120169016

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil doce.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002804-1

No. de Expediente: 2012119179

No. de Presentación: 20120169537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S.A. DE C.V. Ó COPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

Pick 'N Pair

Consistente en: las palabras PICK 'N PAIR que se traducen al castellano como Seleccionar y Emparejar, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil doce.

LUNCH BREAK

Consistente en: las palabras LUNCH BREAK. Se traduce al castellano como: Receso para el almuerzo, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002806-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil doce.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

LIGA CONTRA EL CANCER DE EL SALVADOR

La Junta Directiva de la Liga Contra el Cáncer de El Salvador, convoca a los señores Socios Fundadores y Socios Activos de esta Institución, a Junta General Ordinaria en primera convocatoria, que se

3 v. alt. No. C002805-1

celebrará en la Sala de Sesiones del Instituto del Cáncer de El Salvador, ubicado en Primera Calle Poniente y Treinta y Tres Avenida Norte, de esta Ciudad, a las quince horas del día catorce de agosto de dos mil doce, para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

AGENDA

1. Establecimiento y comprobación del Quórum de Miembros Fundadores y Activos, firma del Acta de asistencia.
2. Lectura del Acta de Junta General anterior.
3. Nombramiento de Auditor Externo, Ejercicio dos mil doce; asignación de sus Honorarios.

El Quórum legal en primera convocatoria, deberán estar presentes el cincuenta y uno por ciento de los Socios Fundadores y Activos, y las resoluciones serán con el voto de la mayoría de los Socios presentes. De no haber Quórum en la primera convocatoria, en la fecha y hora antes indicada, por este medio se convoca para celebrar esta Junta, en segunda convocatoria, con la misma Agenda, en el mismo lugar anteriormente señalado, el mismo día catorce de agosto del corriente año, a las dieciséis horas.

El Quórum Legal en la segunda convocatoria, se hará con el número de Socios Fundadores y Activos que asistan, y las resoluciones serán con el voto de la mayoría de Socios Fundadores y Activos presentes.

San Salvador, a los tres días del mes de julio de dos mil doce.

ENRIQUE ALBERTO SOL MEZA,

PRESIDENTE.

MARIA EUGENIA HERNANDEZ DE MONTERROSA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044588-1

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Doctor JULIO ENRIQUE ACOSTA, y continuado por el Doctor RAFAEL ANTONIO BARRIOS CASTILLO, Licenciados GUSTAVO

ARIAS, ENRIQUE ANTONIO ARAUJO MACHUCA, JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, todos actuando como Apoderados Generales Judiciales del BANCO CUSCATLAN, S.A. o BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.; contra las señoras DIGNA EMERITA MURCIA DE RUANO, conocida por DIGNA EMERITA MURCIA PEÑA y ANA ALICIA CABRERA DE TOBAR, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Un inmueble de naturaleza urbano, situado en la Colonia Guadalupe, lo que antes fue Cantón San Sebastián, hoy Barrio San Sebastián, de la Ciudad de Apopa, de DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS de extensión superficial, marcado como Lote Número CUATRO del Block "C", el cual tiene la descripción siguiente: AL ORIENTE: Diecisiete metros cincuenta centímetros, con Lote Número CINCO del Block "C"; AL NORTE: doce metros, calle de por medio, zona verde y lote número UNO del Block "B"; AL PONIENTE: diecisiete metros cincuenta centímetros con Lote Número TRES del Block "C"; y AL SUR: con Lote Número NUEVE del Block "C", mide doce metros. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Blanca Imperial del Carmen Ramírez hoy viuda de Canjura y Carlos Ernesto Canjura Ramírez, y forman o han formado parte del inmueble general del cual se desmembró el que se describe, inscrito a favor de la señora DIGNA EMERITA MURCIA DE RUANO, bajo la Matrícula de Folio Real Número CERO UNO CIENTO CATORCE MIL CUARENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO, inscripción CUATRO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil doce. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C002808-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCÍA FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, contra los señores ENRIQUE O'BYRNE CEVALLOS, Estudiante, y GUILLERMO JOAQUIN O'BYRNE ARRIETA, Ingeniero Civil, ambos mayores de edad y de este domicilio, y contra las sociedades CONSTRUCTORA O'BYRNE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COBYR, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, e INVERSIONES, TERRACERIAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES, TERRACERIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta en fecha que más adelante se especificará: Un vehículo de construcción que a continuación se describe y que pertenece a la Sociedad CONSTRUCTORA O'BYRNE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Cargador: NOVECIENTOS CINCUENTA; Marca: CATERPILLAR; Color; AMARILLO; Vin: TRES UNO K CERO DOS OCHO UNO UNO; Motor: NUMERO TRES TRES CERO CUATRO, no siendo posible identificar el año de fabricación y por no ser obligación para este tipo de vehículos anotarlos en el Registro Público de Automotores, el mismo no cuenta con Tarjeta de Circulación. Dicho vehículo se encuentra ubicado en BODEGAS RANZA, Autopista a San Miguel, Kilómetro Doce, Prolongación del Boulevard Constitución, Jurisdicción del Municipio y Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil once.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. C002811-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de JOSE OSCAR PEÑA HERNANDEZ; contra el señor JACINTO GARCIA HERNANDEZ, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Tribunal, un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del demandado señor JACINTO GARCIA

HERNANDEZ, bajo la Matrícula CINCO CERO CERO CERO DOS TRES CUATRO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil once.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002821-1

LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por la señora VILMA CECILIA PEÑA DE LAU, en su carácter personal continuado por la Licenciada EDA REGINA GUTIERREZ DE VELASQUEZ, quien fue sustituida por la Licenciada LIZETH MARLENE AYALA RODRIGUEZ, y proseguido por el Licenciado JOSE RICARDO PEÑATE MEJIA, en sustitución de ésta última, actuando como Apoderado General Judicial y Administrativo de la referida señora PEÑA DE LAU, contra la Sociedad MANDARIN GARDEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MANDARIN GARDEN, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal CHI KEI CHIM, quien es representado por la Licenciada SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, como Curadora Ad Litem, próximamente se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien mueble siguiente: Un Vehículo Automotor con Número de Placas: M SEIS OCHO SIETE CUATRO NUEVE; Clase: MOTOCICLETA; MARCA: YAMAMOTO; Modelo R S CIEN; Color: ROJO; Año DOS MIL SIETE; Capacidad: DOS ASIENTOS; Número de Motor: Q J UNO E CINCO CERO F M G SEIS UNO CERO SIETE UNO NUEVE SEIS SIETE; Número de Chasis: L A W P A G CERO M CINCO SIETE B CERO CERO UNO CUATRO NUEVE CUATRO; Número de Chasis Vin: N/T. Dicho bien inmueble es propiedad de la Sociedad MANDARIN GARDEN, S. A. DE C. V.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil doce.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044584-1

LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido inicialmente por la señora VILMA CECILIA PEÑA DE LAU, a su carácter personal, continuado por la Licenciada EDA REGINA GUTIERREZ DE VELASQUEZ, quien fue sustituida por la Licenciada LIZETH MARLENE AYALA RODRIGUEZ, y proseguido por el Licenciado JOSE RICARDO PEÑATE MEJÍA, en sustitución de ésta última, actuando como apoderado general judicial y administrativo de la referida señora PEÑA DE LAU, contra la sociedad MANDARIN GARDEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MANDARIN GARDEN, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal CHI KEI CHIM, quien es representado por la Licenciada SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, como Curadora Ad Litem, próximamente se venderá en Pública Subasta en este juzgado, el bien mueble siguiente: Un Vehículo Automotor, con Número de Placas: P - CUATRO CINCO DOS CUATRO CERO CERO; Clase: AUTOMÓVIL, Marca MITSUBISHI, Modelo, MONTERO CUATRO POR DOS; Año: DOS MIL; Color: BLANCO; Capacidad: CINCO ASIENTOS; Número de Motor: SEIS SIETE DOS J T OCHO UNO TRES CUATRO; Número de Chasis: K OCHO SEIS CERO Y P CERO UNO SEIS SEIS SIETE CERO; Número de Chasis Vin: J A CUATRO L S TRES UNO H X Y P CERO UNO SEIS SEIS SIETE CERO.-

Dicho bien mueble es Propiedad de la sociedad MANDARIN GARDEN, S.A. DE C. V.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecinueve de Abril del año dos mil doce.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido inicialmente por la señora VILMA CECILIA PEÑA DE LAU, en su carácter personal, continuado por la Licenciada EDA REGINA GUTIERREZ DE VELASQUEZ, quien fue sustituida por la Licenciada LIZETH MARLENE AYALA RODRIGUEZ, y proseguido por el Licenciado JOSE RICARDO PEÑATE MEJIA, en sustitución de ésta última, actuando como apoderado general judicial y administrativo de la referida señora PEÑA DE LAU, contra la sociedad MANDARIN GARDEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MANDARIN GARDEN, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal CHI KEI CHIM, quien es representado por la Licenciada SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, como Curadora Ad Litem, próximamente se venderá en Pública Subasta en este juzgado, el bien mueble siguiente: Un Vehículo Automotor, con Número de placas: M SEIS OCHO SIETE CUATRO UNO; Clase: MOTOCICLETA; Marca YAMAMOTO, Modelo: R S CIEN; Color: AZUL; Año: DOS MIL SIETE; Capacidad: DOS ASIENTOS, Número de Motor Q J UNO E CINCO CERO F M G SEIS UNO CERO SIETE UNO NUEVE CUATRO SEIS; Número de Chasis: L A W P A G CERO M UNO SIETE B CERO CERO UNO CERO OCHO SEIS; Número de Chasis Vin: N/T.-

Dicho bien mueble es Propiedad de la Sociedad MANDARIN GARDEN, S.A. DE C.V.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de Abril del año dos mil doce.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V.

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que el señor Roberto Ignacio Abrego propietario de los certificados de acciones No.1266 que amparan 195 acciones y No.3872 que ampara 1 acción, y que están emitidos a nombre de José Abrego y Roberto Ignacio Abrego, se ha presentado a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlos extraviado y solicita la reposición de dichos Certificados.

Lo anterior se hace, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño de los citados certificados extraviados, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición de los Certificados extraviados.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil doce.

ANA MARIELLA RIVAS,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002825-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20150057785, Agencia Zacatecoluca emitido el día 24/11/2008 a un plazo de 90 días el cual devenga el 1.05% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 03 de julio del dos mil doce.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044669-1

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2000006050

No. de Presentación: 20000006050

CLASE: 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: el diseño en color negro de una mujer embarazada de cabello ondulado parada de lado viendo hacia la izquierda, con la circunferencia roja superpuesta entre el cuello y la rodilla y que contiene un diámetro rojo en diagonal, que se inicia a la izquierda y desciende hacia la derecha de la circunferencia pasado sobre el vientre de la mujer.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044614-1

No. de Expediente: 2011113653

No. de Presentación: 20110158997

CLASE: 28,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de UNDER ARMOUR, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Logo UA, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; BOLSAS PARA GOLF; FUNDAS ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA EQUIPO DEPORTIVO; GUANTES DE GOLF; GUANTES PARA BATEAR; GUANTES PARA FÚTBOL; GUANTES PARA LACROSSE; EQUIPO ATLÉTICO; PROTECTORES PARA LOS LABIOS; PROTECTORES

DE BARBILLA PARA USO ATLÉTICO; PROTECTORES DE RODILLAS PARA USO ATLÉTICO; PROTECTORES DE CODOS PARA USO ATLÉTICO; PROTECTORES DE ANTEBRAZO PARA USO ATLÉTICO; ESPINILLERAS PARA USO ATLÉTICO; PROTECTORES ACOLCHADOS PARA FÚTBOL, COPAS PROTECTORAS PARA ATLETISMO; SUSPENSORES DEPORTIVOS, ARTÍCULOS DE DEPORTE, BOLSAS PARA BATES DE BEISBOL; GUANTES PARA HOCKEY DE CAMPO, BOLSAS PARA PALOS DE HOCKEY DE CAMPO; GUANTES PARA ARQUEROS DE FUTBOL; BOLSAS PARA PALOS DE LACROSSE; GUANTES PARA TROTAR; BOLSAS PARA BATES DE SOFTBALL; GUANTES PARA LEVANTAMIENTO DE PESAS; EQUIPO DE BEISBOL Y SOFTBALL PARA CATCHERS, CARETAS DE ESGRIMA, PROTECTORES DE PECHO, PROTECTORES DE PIERNAS, SOPORTES PARA LAS RODILLAS, Y PARTES DE REPUESTO PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PELOTAS PARA DEPORTES; PELOTAS DE BEISBOL; PELOTAS PARA BASKETBALL; PELOTAS PARA FÚTBOL AMERICANO; PELOTAS PARA RUGBY; PELOTAS PARA FUTBOL, PELOTAS PARA SOFTBALL; PELOTAS DEPORTIVAS, PELOTAS PARA VOLLEYBOLL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044616-1

No. de Expediente: 2011113654

No. de Presentación: 20110158998

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de UNDER ARMOUR, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

UNDER ARMOUR

Consistente en; las palabras UNDER ARMOUR, que se traducen al castellano la palabra UNDER como debajo y ARMOUR como armadura, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; BOLSAS PARA GOLF; FUNDAS ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA EQUIPO DEPORTIVO; GUANTES DE GOLF; GUANTES PARA BATEAR; GUANTES PARA FÚTBOL; GUANTES PARA LACROSSE; EQUIPO ATLÉTICO, PROTECTORES PARA LOS LABIOS; PROTECTORES DE BARBILLA PARA USO ATLÉTICO; PROTECTORES DE RODILLAS PARA USO ATLÉTICO; PROTECTORES DE CODOS PARA USO ATLÉTICO; PROTECTORES DE ANTEBRAZO PARA USO ATLÉTICO; ESPINILLERAS PARA USO ATLÉTICO; PROTECTORES ACOLCHADOS PARA FUTBOL, COPAS PROTECTORAS PARA ATLETISMO; SUSPENSORES DEPORTIVOS, ARTICULOS DE DEPORTE; BOLSAS PARA BATES DE BEISBOL; GUANTES PARA HOCKEY DE CAMPO, BOLSAS PARA PALOS DE HOCKEY DE CAMPO; GUANTES PARA ARQUEROS DE FUTBOL; BOLSAS PARA PALOS DE LACROSSE; GUANTES PARA TROTAR; BOLSAS PARA BATES DE SOFTBALL; GUANTES PARA LEVANTAMIENTO DE PESAS; EQUIPO DE BEISBOL Y SOFTBALL PARA CATCHERS, CARETAS DE ESGRIMA, PROTECTORES DE PECHO, PROTECTORES DE PIERNAS, SOPORTES PARA LAS RODILLAS, Y PARTES DE REPUESTO PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PELOTAS PARA DEPORTES; PELOTAS DE BEISBOL; PELOTAS

PARA BASKETBALL; PELOTAS PARA FÚTBOL AMERICANO; PELOTAS PARA RUGBY; PELOTAS PARA FUTBOL, PELOTAS PARA SOFTBALL; PELOTAS DEPORTIVAS, PELOTAS PARA VOLLEYBOL. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044617-1

No. de Expediente: 2012115805

No. de Presentación: 20120163435

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OC OERLIKON CORPORATION AG, PFÄFFIKON, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Innovation has a name oerlikon

Consistente en: las palabras Innovation has a name oerlikon. Se traduce al castellano como: la innovación tiene un nombre, que servirá para: AMPARAR: CARBURANTES LIQUIDOS (ACEITES Y GRA-

SAS INDUSTRIALES) Y LUBRICANTES (LACAS LUBRICANTES) PARA BOMBAS DE VACIO; GRASAS INDUSTRIALES PARA SELLADO AL VACIO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044633-1

No. de Expediente: 2012115810

No. de Presentación: 20120163440

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OC OERLIKON CORPORATION AG, PFÄFFIKON, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Innovation has a name oerlikon

Consistente en: las palabras Innovation has a name oerlikon. Se traduce al castellano como: la innovación tiene un nombre, que servirá para:

AMPARAR: ELEMENTOS DE CONSTRUCCION DE MATERIAL COMPUESTO (PRINCIPALMENTE QUE NO SEAN DE METAL). Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044635-1

No. de Expediente: 2012116051

No. de Presentación: 20120164290

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de HERCULES INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

AQUAPAS

Consistente en: la palabra AQUAPAS, que servirá para: AMPARAR: POLIMEROS EN POLVO PARA USO EN PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO MORTEROS, YESOS, CERÁ-

MICAS, RELLENOS DE JUNTAS, COMPUESTOS DE MASILLA, COMPUESTOS AUTONIVELANTES, CEMENTOS PARA BALDOSAS Y AZULEJOS, Y CEMENTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044639-1

No. de Expediente: 2012115859

No. de Presentación: 20120163515

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PANCARIB EXPORT, INC. de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra g-sports y diseño, donde la palabra Sports se traduce al castellano como Deportes, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044641-1

No. de Expediente: 2012115858

No. de Presentación: 20120163514

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de PANCARIB EXPORT, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra g-sports y diseño, donde la palabra Sports se traduce al castellano como Deportes, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS, ARTÍCULOS Y APARATOS PARA EJERCICIOS FISICOS, FISICOCULTURISMO, DEPORTES, GIMNASIA Y YOGA, Y SUS ACCESORIOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044642-1

No. de Expediente: 2011113328

No. de Presentación: 20110158492

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BEVERAGE PARTNERS WORLDWIDE S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

EL INICIO DE ALGO DIFERENTE

Consistente en: la expresión EL INICIO DE ALGO DIFERENTE, que servirá para: AMPARAR: CAFE; EXTRACTOS DE CAFE, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS A BASE DE CAFE; CAFE ARTIFICIAL Y EXTRACTOS DE CAFE ARTIFICIAL; TE, EXTRACTOS DE TE, BEBIDAS A BASE DE TE, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; COCOA, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVO DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044643-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDGARDENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, mayor de edad, abogado,

en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores YESSICA DEL TRANSITO SANTANA JOVEL, de veintinueve años de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, BRENDA BEATRIZ SANTANA JOVEL, de treinta y seis años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, WILLIAN ORLANDO SANTANA JOVEL, de treinta y siete años de edad, soltero, agrónomo, de este domicilio; MARIELA ESMERALDA SANTANA JOVEL, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha promover DILIGENCIAS PRELIMINARES PARA ACREDITAR LA LEGITIMACIÓN DEL FUTURO DEMANDADO, contra el señor COSME APARICIO RIVAS, quien tuvo su último domicilio en el Barrio Concepción, de la ciudad de San Vicente, pero que actualmente es de paradero o residencia actual ignorado. SE EMPLAZA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO señor COSME APARICIO RIVAS, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir desde la última publicación, en caso contrario, se le nombrará un curador ad litem para que lo represente en el futuro proceso. Con las presentes diligencias preliminares presentadas el Licenciado EDGARDENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, presentó los documentos siguientes: Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial con el cual acredita su postulación el Licenciado EDGARDENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, otorgado por los señores WILLIAN ORLANDO SANTANA JOVEL, YESSICA DEL TRANSITO SANTANA JOVEL y BRENDA BEATRIZ SANTANA JOVEL; Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial con el cual acredita su postulación el Licenciado EDGARDENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, otorgado por MARIELA ESMERALDA SANTANA JOVEL ante los oficios notariales de la Licenciada Silvia Geraldina Somoza Salguero Cónsul de El Salvador en Nueva York, de los Estados Unidos de América, Certificación literal registral extendida por el Señor Registrador del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, de la Escritura Pública de Mutuo Hipotecario inscrita bajo el número quince del Libro DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE de hipotecas del Departamento de San Vicente; Copia Certificada de la Declaratoria de Heredero emitida por este juzgado, el día veinticuatro de abril del año dos mil seis, en la cual consta que los señores YESSICA DEL TRANSITO SANTANA JOVEL, BRENDA BEATRIZ SANTANA JOVEL, WILLIAN ORLANDO SANTANA JOVEL, MARIELA ESMERALDA SANTANA JOVEL, son herederos abintestato del señor JOSE ORLANDO SANTANA.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil doce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil once, se pronunció sentencia definitiva del Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada XENIA DANNELIA VALLE GUTIERREZ, Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA UNION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ACACU DE R.L., contra los señores MARCOS VINICIO LOPEZ LIMA, BERTA NADINA QUINTANILLA CASTRO Y OSCAR MAURICIO TOBAR ESPINOZA, y en base al Art. 186 C. P. C. Y M. SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA SEÑORA BERTA NADINA QUINTANILLA CASTRO, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo con último domicilio el Barrio La Merced, Primera Calle Poniente número quinientos nueve bis, San Miguel, actualmente de domicilio ignorado, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABIILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad litem para que la represente si no lo hiciera como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los ocho días del mes de junio del dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. C002827

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia N° 8-E-2010, ha comparecido la Licenciada SILVIA IVONNE GARCIA PAREDES, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora RAQUEL EMERATRIZ CARBALLO MELHADO, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00934693-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-021065-006-2, y la cual comparece con el objeto de demandar a la señora ROXANA YANIRA MURCIA MARTINEZ conocida por ROXANA YANIRA MURCIA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00381145-0 y Número de Identificación Tributaria 0512-140364-001-4, en virtud de la obligación contraída por dicha demandada en una Letra de Cambio, que corre agregada al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo

a la señora ROXANA YANIRA MURCIA MARTINEZ conocida por ROXANA YANIRA MURCIA, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las ocho horas con cuarenta minutos del día dos de mayo del año dos mil doce, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicha demandada por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la señora ROXANA YANIRA MURCIA MARTINEZ conocida por ROXANA YANIRA MURCIA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes pueden acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil doce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

I v. No. F044645

OTROS

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, NOTARIO del domicilio de Armenia y Sonsonate;

HACE SABER: Que ante Mis Oficios Notariales ha comparecido en su carácter personal el señor MANUEL AMILCAR ALONZO RIVERA, quien es de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Armenia, persona de mi conocimiento y a quien además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete - dos, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero sesenta y un mil cincuenta y cuatro - cero cero uno - cero. MANIFESTANDO: 1) Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Cerro de la jurisdicción de Armenia en el Departamento de Sonsonate, cuya descripción técnica inicia partiendo del mojón uno,

que pertenece al vértice Nor-Poniente, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: Compuesto por dos tramos rectos: Primer Tramo: Que parte del mojón uno, con distancia de cincuenta y tres punto setecientos ochenta y cinco metros y un rumbo Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos dieciséis segundos Este, llegando así al mojón dos, que linda con Noé Adalberto Rojas Amaya, con servidumbre de por medio de cinco metros de ancho. Segundo Tramo: Que parte del mojón dos, con distancia de diecisiete punto trescientos veintiuno metros y un rumbo Sur ochenta y un grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este, llegando así al mojón tres que linda con Juana Galdámez de Quijano, con servidumbre de por medio de cinco metros de ancho. LINDERO ORIENTE: Compuesto por cinco tramos rectos: Primer Tramo: Que parte del mojón tres con distancia de ochenta y ocho punto ochocientos sesenta y cinco metros y un rumbo Sur veintidós grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, llegando así al mojón cuatro, linda con Noé Adalberto Rojas Amaya. Segundo Tramo: Que parte del mojón cuatro con una distancia de treinta y siete punto cuatrocientos cuatro metros y un rumbo Sur veintitrés grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, llegando así al mojón cinco, linda con Noé Adalberto Rojas Amaya. Tercer Tramo: Que parte del mojón cinco con distancia de sesenta y tres punto trescientos diez metros y un rumbo Sur veinticuatro grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con Noé Adalberto Rojas Amaya. Cuarto Tramo: Que parte del mojón seis con distancia de veintitrés punto doscientos dieciocho metros y un rumbo Sur treinta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, llegando así al mojón siete, linda con Noé Adalberto Rojas Amaya. Quinto Tramo: Que parte del mojón siete con distancia de treinta punto cuatrocientos cuarenta y ocho metros y un rumbo Sur treinta y ocho grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste, llegando así al mojón ocho, linda con Noé Adalberto Rojas Amaya. LINDERO SUR: Compuesto por un tramo recto que parte del mojón ocho con distancia de setenta y tres punto trescientos setenta metros y un rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste, llegando así al mojón nueve, linda con inmueble de la Alcaldía Municipal de Armenia. LINDERO PONIENTE: Compuesto por tres tramos rectos: Primer Tramo: Que parte del mojón nueve con distancia de veinticuatro punto seiscientos cincuenta y siete metros y un rumbo Norte treinta y tres grados veintisiete minutos trece segundos Este, llegando así al mojón diez, linda con Rosa Julia Amaya viuda de Rojas. Segundo Tramo: que parte del mojón diez, con una distancia de setenta y dos punto ciento setenta y tres metros y un rumbo Norte treinta grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Este, llegando así al mojón once linda con Rosa Julia Amaya viuda de Rojas. Tercer Tramo: Que parte del mojón once con distancia de ciento once punto ciento cincuenta y cuatro metros y un rumbo Norte veinticuatro grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Este, llegando así al mojón uno, punto donde inició la presente descripción, que linda con Rosa Julia Amaya viuda de Rojas. El inmueble antes descrito tiene una Extensión Superficial de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; la posesión la adquirió por compra que le hizo pero nada más de palabra a su padre el señor EDUARDO ANTONIO ALONZO RIVERA, pues el mismo

no tenía ningún documento de propiedad de dicho inmueble, sino que solamente tenía la posesión del mismo desde hacía veinte años.- La posesión material que ejerce sobre el inmueble relacionado y en la forma que se ha indicado la hace consistir en cultivarlo, recoger las cosechas, reparar cercados, avivar mojoneros, cortar madera y haciendo toda clase de actividades como único y verdadero dueño, sin pedirle permiso a nadie y sin que persona o autoridad se lo haya prohibido o impedido y deseando inscribir sus derechos por no existir antecedente registrado, que en esta fecha dicho inmueble está en quieta, pacífica y no interrumpida posesión por treinta y siete años. Que valúa el referido inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposiciones del solicitante, lo hagan dentro del término legal, en mi Despacho Notarial situado en Lotes Números cinco, seis y siete del Polígono "B" de la Lotificación Los Ángeles de la ciudad de Armenia.

Librado en la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil doce.

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F044573-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012116500

No. de Presentación: 20120165070

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA MARGARITA MARTINEZ GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUTBOL COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FUTBOL COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA DIEZ LAB FUTBOL TRAINING CENTER y diseño, en donde las palabras TRAINING CENTER se traducen como CENTRO DE ENTRENAMIENTO, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002814-1

No. de Expediente: 2012119312

No. de Presentación: 20120169734

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GUACALITO DE LA ISLA

Consistente en: la expresión GUACALITO DE LA ISLA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044619-1

No. de Expediente: 2012119312

No. de Presentación: 20120169733

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GUACALITO DE LA ISLA

Consistente en: las palabras GUACALITO DE LA ISLA, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044621-1

No. de Expediente 2012119318

No. de Presentación: 20120169739

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GUACALITO DE LA ISLA

Consistente en: las palabras GUACALITO DE LA ISLA, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044622-1

No. de Expediente: 2012119320

No. de Presentación: 20120169741

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GUACALITO DE LA ISLA

Consistente en: las palabras GUACALITO DE LA ISLA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044624-1

No. de Expediente: 2012119322

No. de Presentación: 20120169743

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GUACALITO

Consistente en: la palabra GUACALITO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,,
SECRETARIO

3 v. alt. No. F044625-1

No. de Expediente: 2012119326

No. de Presentación: 20120169747

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2012119330

No. de Presentación: 20120169751

CLASE: 43.

GUACALITO

Consistente en: la palabra GUACALITO, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044626-1

No. de Expediente: 2012119328

No. de Presentación: 20120169749

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GUACALITO

Consistente en: la palabra GUACALITO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044627-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GUACALITO

Consistente en: la palabra GUACALITO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044629-1

No. de Expediente: 2012119307

No. de Presentación: 20120169728

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MUKUL

Consistente en: la palabra MUKUL, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044630-1

No. de Expediente: 2012119306

No. de Presentación: 20120169727

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MUKUL

Consistente en: la palabra MUKUL, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044631-1

No. de Expediente: 2012119310

No. de Presentación: 20120169731

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MUKUL

Consistente en: la palabra MUKUL, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044632-1

No. de Expediente: 2012115812

No. de Presentación: 20120163442

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OC OERLIKON CORPORATION AG, PFÄFFIKON, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Innovation has a name oerlikon

Consistente en: las palabras Innovation has a name oerlikon, se traduce al castellano como: La innovación tiene un nombre, que servirá para: AMPARAR: TRABAJOS DE MONTAJE EN EL MARCO DE

LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA Y TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LOS SECTORES DE MONTAJE DE FABRICAS TEXTILES, EQUIPAMIENTO TECNICO DE MAQUINAS Y ELABORACION DE MATERIAS PRIMAS TEXTILES, PRODUCTOS INTERMEDIOS EN PARTICULAR HILOS, ASI COMO EL EMPLEO DE LOS PRODUCTOS TEXTILES FINALES; TRABAJOS DE INSTALACION Y MONTAJE EN EL MARCO DE LA PUESTA EN MARCHA Y LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTALACIONES DE MAQUINAS, EN PARTICULAR FORMADAS POR MAQUINAS DE HILADO POR FUSION, FIBRA CORTADA, TEXTURIZACION DE HILADO, CINTAS LAMINADAS, SALIDA, ESTIRAJE, ALMACENAMIENTO, ENROLLADO, TEXTURIZACION O HILO DOBLE. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044636-1

No. de Expediente: 2012115813

No. de Presentación: 20120163443

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OC OERLIKON CORPORATION AG, PFÄFFIKON, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Innovation has a name oerlikon

Consistente en: las palabras Innovation has a name oerlikon. Se traduce al castellano como: La innovación tiene un nombre, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044637-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012119513

No. de Presentación: 20120170001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIUSEPPE MAZZELLA DI BOSCO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La Ciambella

Consistente en: la palabra LA CIAMBELLA, que se traduce al castellano como SALVAVIDAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044663-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA EMPERATRIZ LOPEZ, al fallecer el día quince de abril de dos mil once, en Colonia Cordova de esta Ciudad de Usulután, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután, de parte del señor JOSE ARMANDO LOPEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE PEDRO LOPEZ APARICIO, en calidad de hijo de la misma causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de abril de dos mil doce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNÁ MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002718-2

MAURICIO EDUARDO COLORADO, Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que a este despacho Notarial se han presentado los señores LAURA ELIZABETH SIGÜENZA COREA, MARIO EDGARDO SIGÜENZA COREA, EDUARDO ENRIQUE SIGÜENZA COREA, y JAIME ERNESTO SIGÜENZA COREA, todos hijos y herederos testamentarios, solicitando se inicien y sigan ante mis oficios Notariales, las diligencias relativas a la ACEPTACION DE HEREN-

CIA Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA LAURA CLOTILDE COREA DE SIGÜENZA. El suscrito Notario ha iniciado las diligencias correspondientes y en ellas, por resolución de las once horas del día veintinueve de junio del año dos mil doce, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la referida señora MARIA LAURA CLOTILDE COREA DE SIGÜENZA, Ama de Casa, de noventa años de edad, casada, hija de ISMAEL COREA o ISMAEL COREA PALMA y de CLORINDA RODRIGUEZ SANDOVAL DE COREA o MARIA CLORINDA RODRIGUEZ, originaria de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio y de San Salvador, quien falleció en South Bend, INDIANA, Estados Unidos de América, el día uno de agosto de dos mil once, de parte de los solicitantes antes mencionados nombrándolos REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES INTERINOS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de ley. Todo lo cual, se hace del conocimiento del público para que dentro de los quince días siguientes a la publicación de este aviso se presente cualquier persona a la oficina del suscrito Notario a hacer uso de los derechos que le pudieren corresponder conforme a la Ley.

Dado en Calle Bogotá número CINCUENTA, Colonia San Mateo, San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil doce.

MAURICIO EDUARDO COLORADO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C002723-2

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día diecinueve de junio del año dos mil doce. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas, del día veintidós de febrero de dos mil diez, en El Encantado, Caserío El Limón, Cantón La Salina, Puerto Parada, de Usulután, dejó el señor MIGUEL ANGEL SALAMANCA TORRES, habiendo sido su último domicilio el de

Ahuachapán; de parte de los señores SONIA PATRICIA SALAMANCA MARTINEZ y MIGUEL ANTONIO SALAMANCA MARTINEZ, en su calidad de hijos y por transmisión del derecho que le correspondía a su madre señora CLAUDIA MARIA MARTINEZ DE SALAMANCA, y Cónyuge del causante; y de parte de la señora DORA MARGARITA TORRES DE JACOBO, únicamente por transmisión del derecho que le correspondía a su madre señora ANA JULIA TORRES y madre del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPAN, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil doce.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044161-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día catorce de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada por la causante GERTRUDIS DOLORES VALLE viuda DE MENJIVAR o GERTRUDIS DOLORES VALLE DE MENJIVAR, o GERTRUDIS DOLORES VALLE o DOLORES GERTRUDIS VALLE o DOLORES VALLES o DOLORES VALLE, fallecida el día veintinueve de noviembre de dos mil once, en Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA ANTONIA MENJIVAR DE ORELLANA o MARIA ANTONIA MENJIVAR VALLE o MARIA ANTONIA MENJIVAR; JUANA ELSA MENJIVAR VALLE o JUANA ELSA MENJIVAR; ANA ESTER MENJIVAR DE DIAZ o ANA ESTHER MENJIVAR VALLE o ANA ESTER MENJIVAR VALLE o ANA ESTER MENJIVAR; MARTA MARILY MENJIVAR DE ORELLANA o MARTA MARILY MENJIVAR VALLE, o MARTA MARILY MENJIVAR; MARBELY DE JESUS MENJIVAR DE MORAN o MARBELY DE JESUS MENJIVAR VALLE o MARBELY DE JESUS MENJIVAR; ROSYBEL DEL

CARMEN MENJIVAR DE MIXCO o ROSYBEL DEL CARMEN MENJIVAR VALLE o ROSYBEL DEL CARMEN MENJIVAR; LORENZO RAMIRO MENJIVAR VALLE o LORENZO RAMIRO MENJIVAR; RAFAEL ANTONIO MENJIVAR VALLE o RAFAEL ANTONIO MENJIVAR y GUADALUPE ALFREDO MENJIVAR VALLE o GUADALUPE ALFREDO MENJIVAR, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y siete minutos del día veinte de junio de dos mil doce. Enmendado- MARILY-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044324-2

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida San Lorenzo, Número ciento trece, local cuatro, Segunda Planta, Colonia El Refugio, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: JOSE SAUL QUIJANO REYES conocido por JOSE SAUL QUIJANO, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cinco ocho uno cuatro siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos tres-uno siete cero seis cuatro siete-cero cero uno-uno; y LISSETTE GUADALUPE MARTINEZ MELGAR o LISSETH GUADALUPE MARTINEZ MELGAR, quien es de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero dos siete nueve uno-seis, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-uno cuatro uno dos siete dos-ciento diecinueve-cero; la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor NELSON ENRIQUE QUIJANO HERNANDEZ, quien fuera de veintiséis años de edad, Estudiante, soltero, del domicilio de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, con Documento Único

de Identidad Número cero uno uno dos cero cero nueve nueve-ocho, y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-uno tres cero cinco siete siete-ciento cuatro-cuatro; quien falleció el día nueve de marzo del año dos mil cuatro en esta ciudad; el primero por derecho propio, en su calidad de padre del causante; y la segunda como cesionaria de los derechos herenciales que le correspondían a la señora MARIA LUISA HERNANDEZ conocida por MARIA LUISA HERNANDEZ MELGAR, en su calidad de madre del referido causante; habiéndoseles conferido en tal carácter, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil doce.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,

NOTARIO.

3 v. c. No. F044346-2

HERENCIA YACENTE

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día veinticinco de agosto de dos mil once. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias y con el informe procedente de la oficialía mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 14. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante Miguel Ángel Guzmán, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil seis, en el Cantón San Sebastián, de este Distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido

causante y nómbrase un Curador para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes, en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente. Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil once. Désele cumplimiento a lo ordenado en el auto de folios 17, párrafo primero, para lo cual nómbrase como Curador al Licenciado Walter Omar Flores Martínez, mayor de edad, abogado, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número cinco mil novecientos quince, para que represente la herencia dejada por el causante Miguel Ángel Guzmán, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil, a quien se le hará saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Previo a citar al Licenciado Walter Omar Flores Martínez, para hacerle saber el nombramiento anterior, para su aceptación y demás efectos legales, pídase informe a la Secretaria de este Juzgado si sabe la Dirección exacta de la oficina jurídica del referido profesional.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044278-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ERNESTO CASCO CARRANZA, quien es de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo del señor Carlos Roberto Avila Casco, quien es de treinta y nueve años de edad, motorista, de este domicilio portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y seis guión dos. Solicitando en tal carácter Título de Propiedad a favor de su mandante, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón Barranca Honda, sin número, de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de diez años consecutivos posesión unida a la de su antecesor dueño, de una extensión superficial de

un área de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (4925.21 Mts².) con las medidas y colindancias siguientes: NORTE: de sesenta y nueve punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de Francisca del Carmen Casco de Avila; ORIENTE: en cuatro tramos rectos así: el primero: distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros; el segundo: distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros; el tercero: distancia de treinta y dos punto ochenta metros y el cuarto: distancia de cuarenta y tres punto ochenta metros, colindando en todos los tramos con propiedad de Carlos Chicas Amaya, con camino vecinal de por medio; SUR: de cuatro punto ochenta y tres metros, colindando con propiedad de Coronado Antonio Juárez Granillo, con camino vecinal de por medio; y PONIENTE: en dos tramos así: el primero: distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros, colindando con propiedad de José Armando Erazo Acosta; y el segundo: distancia de noventa y ocho punto catorce metros, colindando con propiedad de los señores Carlos Chicas Amaya y Alberto Carranza Avila. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas y lo hubo por compraventa al señor José Dolores Avila, quién es mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, el día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios Notariales de Eduardo Alfonso Galdámez Mebius; posesión que unida a la de su anterior propietario es de más de diez años consecutivos, lo valora el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.- ING. ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044332-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSE RENE ALVAREZ ROBLES, en su calidad de Apoderado de la señora FRANCISCA BONILLA DE VELASQUEZ, de cuarenta y nueve años

de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho guión dos, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Giralt, Calle Principal, número catorce, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: dieciocho metros treinta centímetros, colinda con inmuebles propiedad de las señoras Leonor Jandres Torres, María Edelmira Díaz de Argueta, pared de por medio y con Mariana Pereira Barrera, Calle principal de por medio; AL ORIENTE: ocho metros cincuenta centímetros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora María Pereira, pared de por medio; AL SUR: dieciocho metros treinta centímetros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Candelaria Díaz de Villatoro y Ramón Villatoro Parada, pared de por medio; y AL PONIENTE: cinco metros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Pedro Antonio Solo Oliva y Josefina Alvarado Monjarás, pared de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto y demás servicios necesarios.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal de la posesión material en el año de mil novecientos noventa y tres, que le hizo a la señora GLORIA MARINA CANALES DE REYES, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de treinta y ocho años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil doce.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F044200-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1991000121

No. de Presentación: 20110157261

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CREACIONES POPEYE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREACIONES POPEYE, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00105 del Libro 00005 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "POPEYE", ESCRITA EN FORMA INCLINADA ACOMPAÑADA AL LADO IZQUIERDO DE LA FIGURA DE UN MUÑECO COMICO CON LA VISTA HACIA ARRIBA, CON UNA PIPA EN LA BOCA Y EN LA PARTE SUPERIOR DE TODO LO MENCIONADO APARECE LA PALABRA CREACIONES DE LO CUAL NO SE PRETENDE EXCLUSIVIDAD; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002706-2

No. de Expediente: 2000000056

No. de Presentación: 20110159494

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NOXELL CORPORATION, del domicilio de HUNT VALLEY, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE,

solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00027 del Libro 00146 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras COVER GIRL ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044215-2

No. de Expediente: 2000005560

No. de Presentación: 20120166834

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARKETING ARM INT. INC., del domicilio de WHIDDEN INDUSTRIAL PARK 23375, JANICE AVE. UNIT 16, CHARLOTTE, FLORIDA 33980, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00153 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "PHYTON-27", escrita en letras mayúsculas, de molde, corrientes, y de color negro, seguida de un guión a continuación de la cual se encuentra en número 27; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044216-2

No. de Expediente: 1993002817

No. de Presentación: 20090123073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de HAW PAR CORPORATION LIMITED, del domicilio de 180 Clemenseau Avenue # 08-00 How Par Glass Tower, 239922 Singapore, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00097 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS POMADA DEL TIGRE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044217-2

No. de Expediente: 1991002299

No. de Presentación: 20120165486

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO

DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00013 del Libro 00007 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "PAPA POLLO", escrita en cualquier tipo de letra; sobre la palabra "POLLO" no se concede exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044218-2

No. de Expediente: 2001011465

No. de Presentación: 20120164256

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de REPSOL YPF, S. A., del domicilio de PASEO DE LA CASTELLANA, 278, 28046 - MADRID, ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00248 del Libro 00154 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra REPSOL, escrita en letras de molde mayúsculas, características y de color morado, abajo de la palabra descrita, específicamente abajo de las letras sol se encuentran escritas las letras YPF, escritas en letras de molde mayúsculas corrientes y de color

negro; al lado derecho de las palabras ya descritas se encuentra el diseño de un óvalo cortado por la mitad, la parte superior de dicho óvalo es de color anaranjado y de su costado izquierdo sobresale una franja del mismo color, la parte inferior del óvalo que se describe se compone de una franja de color morado, la cual sobresale del óvalo por el costado derecho del mismo, el borde interior de la franja morada no es uniforme, abajo de dicha franja, se encuentra la parte inferior del óvalo que se describe la cual es de color rojo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044222-2

No. de Expediente: 1999000658

No. de Presentación: 20110161575

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S.A., del domicilio de Gran Vía 28, 28013 Madrid, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00161 del Libro 00149 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un rectángulo horizontal de color azul oscuro, dentro del cual aparece la palabra "Telefonica" en letras minúsculas, estilizadas tipo carta, excepto la "T" que es mayúscula, estilizada, y abajo una línea muy fina que subraya toda la palabra. Todo lo anterior en color verde claro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044320-2

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2012115125

No. de Presentación: 20120162085

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRECOCIDOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRECOSAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La palabra MIRALVALLE y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLES FRITOS: FRIJOLES LICUADOS; FRIJOLES FRITOS, ENTEROS O LICUADOS CON CARNE; FRIJOLES FRITOS, ENTEROS O LICUADOS CON ARROZ; FRIJOLES COCIDOS; ARROZ PREPARADO CON VEGETALES, TODOS LOS CUALES PODRÁN ESTAR ENLATADOS, O EMPACADOS EN

BOLSA O AL VACIO; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE, QUESOS, YOGURTS, Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044315-2

No. de Expediente: 2012115122

No. de Presentación: 20120162082

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRECOCIDOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRECOSAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La palabra MONTEAMERICA y diseño; que servirá para: AMPARAR: CEBADA, CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; MAÍZ MOLIDO; MAÍZ TOSTADO; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044316-2

No. de Expediente: 2012115121

No. de Presentación: 20120162081

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRECOCIDOS DE EL SALVADOR. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRECOSAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra MONTEAMERICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOLE, CEREALES EN GRANO SIN PROCESAR, MAÍZ, TRIGO, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044318-2

No. de Expediente: 2011106544

No. de Presentación: 20110146176

CLASE: 22, 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de JIANGSU HENGLI CHEMICAL FIBER CO. LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Lusteron y diseño, que servirá para: AMPARAR: FIBRA (TEXTIL); MATERIA PRIMA DE FIBRAS TEXTILES; SEDA CRUDA; BORRAS (DE SEDA); SOGA DE SEDA; SOGAS; REDES; RELLENOS; VELAS; CUBIERTAS PARA CARRO [NO ENTALLADAS]; TELA PARA MONTAR EN MINERÍAS (IMPERMEABILIZADA); BOLSAS [SOBRES, PETACAS] DE TELA, PARA EMPACAR; PLUMAS PARA ROPA DE CAMA; BORRA DE LANA; FIBRA DE COCO; RESIDUOS MARINOS; CORDONES PARA EL EMPAQUE; LINO CRUDO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILO PARA ZURCIR; HILO ELÁSTICO; HILO DE POLIETILENO, INDIVIDUAL; RAYÓN; HILO DE ALGODÓN; HILO DE FIBRA DE VIDRIO PARA USO TEXTIL; HILO DE NYLON; HILO Y TEJIDOS DE LANA O DE PUNTO; HILO DE SEDA; HILOS DE USO TEXTIL; HILO DE RAYÓN; HILO; LANA PARA TEJER/HILAR; HILO PARA TEJER/HILAR; SEDA PARA TEJER/HILAR; ALGODON PARA TEJER/HILAR; SEDA CRUDA (TEXTIL) CON ELASTICO; HILO DE CÁÑAMO; HILO DE GOMA PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044319-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012117642

No. de Presentación: 20120167115

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LEE SHOES

Consistente en: las palabras LEE SHOES, en donde SHOES se traduce al castellano como ZAPATOS, que servir para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DEDICADOS A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE ZAPATOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3v. alt. No. F044219-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012117397

No. de Presentación: 20120166680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SIENTE EL ARTE Y VIVE LA CULTURA

Consistente en: la frase SIENTE EL ARTE Y VIVE LA CULTURA, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3v. alt. No. F044245-2

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIARÁ INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", DE ESTE DOMICILIO, POR ESTE MEDIO CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE DICHA SOCIEDAD, A CELEBRAR SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, A REALIZARSE EN LAS OFICINAS CENTRALES DE INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., SITUADAS EN CALLE A SAN MARCOS KILOMETRO 3.5, NUMERO 2000, DE ESTA CIUDAD, EL DÍA VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, A LAS DIECISEIS HORAS. DE NO HABER QUÓRUM EN LA FECHA SEÑALADA SE CONVOCARÁ PARA EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DEL MISMO AÑO, A LAS OCHO HORAS, EN EL MISMO LUGAR PARA CONOCER TALES ASUNTOS: ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

- 1- ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
2. AUMENTO Y LLAMAMIENTO DE CAPITAL.

PARA QUE LA JUNTA PUEDA CONOCER ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS, EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR SESIÓN EN LA PRIMERA FECHA DE LA CONVOCATORIA, SERÁ DE LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL Y PARA FORMAR RESOLUCIÓN SE NECESITARA IGUAL PROPORCIÓN DE VOTOS PRESENTES. EL QUÓRUM NECESARIO PARA CELEBRAR SESIÓN EN LA SEGUNDA FECHA DE LA CONVOCATORIA SERÁ DE LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL SOCIAL Y PARA FORMAR RESOLUCIÓN EN TODOS LOS ASUNTOS EXTRAORDINARIOS SERÁN LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES PRESENTES.

SAN SALVADOR, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C002803-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20130032287 Ag. San Miguel emitido el día 20/08/1999 a un plazo de 360 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 29 de Junio del dos mil doce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044179-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20130032288 Ag. San Miguel emitido el día 29/04/2003 a un plazo de 360 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 29 de Junio del dos mil doce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044180-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.707-010419-8 amparado con el registro No.0385846 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 18-05-1998 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Junio de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044201-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1069-000003-3 amparado con el registro No. 08602 del Depósito a Plazo para la Vivienda, constituido el 06-05-1998 a 1,080 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Junio de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044202-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0749-049009-3, amparado con el registro No.1081552 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-08-2009 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Junio de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044203-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.00700-095599-5, amparado con el registro No.1 119038 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 24-12-2010 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Junio de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044204-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISO

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0701-048249-2, amparado con el registro No.1024074 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-09-2008 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Junio de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044205-2

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.766-002426-7, amparado con el registro No.962080 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-08-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Junio de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y
ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044206-2

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.00751-065085-5, amparado con el registro No. 1154867 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-04-2012 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Junio de 2012

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044207-2

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.00700-098296-5, amparado con el registro No. 1138340 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-08-2011 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de junio de 2012.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044208-2

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Multiplaza, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.760-034799-3, amparado con el registro No.1100857 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 04-05-2010 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de Junio de 2012

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F044210-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km.10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 025PLA000178810, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por Veintiséis Mil USDólares (US\$26,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

La Unión, viernes 22 de junio de 2012.

DAVID A. VILLALOBOS,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA LA UNIÓN.

3 v. alt. No. F044248-2

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285PLA000054613, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL 00/100 (US\$3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Santa Ana, martes 26 de junio de 2012.

TELMA DE RIOS,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F044281-2

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Colonia Escalón, Calle El Mirador, Edificio WTC, torre 1 local 101, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo fijo número7855 por US\$ 100,000.00 con vencimiento el día 10 de agosto 2012, solicitando la reposición de éste por haber extravió.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de julio del dos mil doce.

CARMEN ELENA MARTINEZ,
JEFE OPERACIONES BANCO PROMERICA,
AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

3 v. alt. No. F044286-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda,

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora SUSANA GUADALUPE DUKE CHIQUILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor ROBERTO ALEXANDER PATRIZ, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$354.29, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2011, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 05 de mayo de 2012.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercer su derecho ante este Ministerio dentro del término de 3 días a partir del siguiente en que haya salido a la circulación el Diario Oficial que contenga la última publicación del presente aviso. Ministerio de Hacienda. San Salvador, 22 de junio de 2012.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3 d. No. F043954-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL, San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de agosto de dos mil once.

Agrégase escrito presentado por la Abogada Karla María Morales Campos, juntamente con Acta de Primera Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO TORRES LAS AMERICAS, celebrada a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diez, que contiene Elección del Administrador Único Propietario, del Administrador Único Suplente y del Consejo de Vigilancia de dicho Condominio.

Habiendo instalado el Suscrito Juez la Primera Asamblea de Propietarios del CONDOMINIO TORRE LAS AMERICAS, situado en la Colonia Escalón de esta ciudad y en cumplimiento al Artículo Décimo Segundo del Reglamento de Administración de dicho Condominio, en relación con el inciso 2°, de los Arts. 28, 29 y 30 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, y cumpliéndose con el quórum requerido para instalar dicha reunión regulado en el Artículo Décimo Quinto del Reglamento de Administración, se procedió a la elección del Administrador Único Propietario, del Administrador Único Suplente y de la Junta de Vigilancia, el cual según acuerdo por unanimidad de los asistentes quedó integrado de la manera siguiente:

- i) ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO: Sr. RAFAEL ANTONIOTOBAR CASTAÑEDA, quien estará en funciones por el período de UN AÑO a partir de la última publicación en el Diario Oficial, estando bajo un horario de trabajo a DISCRECION DE EL MISMO, aceptando que su cargo será AD-HONOREM.

- ii) ADMINISTRADOR SUPLENTE: Sr. JOSE MIGUEL MOLINA TOBAR.

Sus atribuciones de serán las establecidas en el Artículo Vigésimo Segundo del Reglamento de Administración respectivo y además las señaladas en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.

- iii) JUNTA DE VIGILANCIA:

PRESIDENTE: Sr. SAUL EFRAIN VELASQUEZ SERRANO.

SECRETARIO: Sr. ERNESTO MENDOZA LINARES.

VOCAL: Sr. CARLOS ARMANDO CASTELLANOS FERNANDEZ.

La Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones que señala el Artículo Vigésimo Noveno del Reglamento de Administración del referido Condominio.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 31 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, publíquese los nombramientos antes expresados por tres veces en el Diario Oficial, debiendo además aparecer visiblemente el nombre del Administrador Único en el directorio del Edificio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL: San Salvador, a las quince horas del día siete de junio de dos mil doce.

Agrégase escrito presentado por la Lic. KARLA MARIA MORALES CAMPOS.

Extiéndase la certificación solicitada.

Tome nota la Secretaría de las personas comisionadas para retirar documentos, y del lugar señalado para notificaciones.

ES CONFORME con sus respectivos originales con los cuales fue debidamente confrontado, y en virtud de lo ordenado se extiende la presente certificación, en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil doce.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012118029

No. de Presentación: 20120167730

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

CHISPAELDIABLO

Consistente en: la palabra CHISPAELDIABLO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR: SAL, MOSTAZA: VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS): ESPECIAS: HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002707-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2012119421

No. de Presentación: 20120169869

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO MENDOZA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SONRIE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Sonrie y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002716-2

No. de Expediente: 2012118572

No. de Presentación: 20120168698

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ORLANDO PEREZ MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CALIGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. SERVICIOS PARA

EL TRATAMIENTO O LA TRANSFORMACIÓN MECÁNICA O QUÍMICA DE SUSTANCIAS INORGÁNICAS U ORGÁNICAS O DE OBJETOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002721-2

No. de Expediente: 2012116171

No. de Presentación: 20120164496

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF), de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COPA ORO CONCACAF

Consistente en: las palabras COPA ORO CONCACAF, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, ESPECÍFICAMENTE, PARTIDOS DE FUTBOL Y TORNEOS DE FUTBOL; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE CD'S, DVD'S Y PELÍCULAS; PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIO E INTERNET EN UNA RED DE COMPUTADOR GLOBAL; PROVISIÓN DE UN SITIO DE WEB QUE OFRECE INFORMACIÓN SOBRE FUTBOL Y TORNEOS DE FUTBOL; PUBLICACIÓN DE MATERIAL IMPRESO; RESERVA DE TICKETS (BOLETOS) Y SERVICIOS DE RESERVA PARA PARTIDOS DE FUTBOL Y TORNEOS DE FUTBOL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil doce,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044212-2

No. de Expediente: 2012116173

No. de Presentación: 20120164500

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Confederation of North, Central American and Caribbean Association Football (CONCACAF), de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CONCACAF GOLD CUP y diseño, que se traducen al castellano como CONCACAF COPA DE ORO, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, ESPECÍFICAMENTE, PARTIDOS DE FUTBOL Y TORNEOS DE FUTBOL; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE CD'S, DVD'S Y PELÍCULAS; PROGRAMACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIO E INTERNET EN UNA RED DE COMPUTADOR GLOBAL; PROVISIÓN DE UN SITIO DE WEB QUE OFRECE INFORMACIÓN SOBRE FUTBOL Y TORNEOS DE FUTBOL; PUBLICACIÓN DE MATERIAL IMPRESO; RESERVA DE TICKETS (BOLETOS) Y SERVICIOS DE RESERVA PARA PARTIDOS DE FUTBOL Y TORNEOS DE FUTBOL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044214-2

No. de Expediente: 2012117387

No. de Presentación: 20120166670

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil doce.

No. de Expediente: 2012116459

No. de Presentación: 20120165007

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Lektronix International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LEKTRONIX

Consistente en: la palabra LEKTRONIX, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS, ELECTROMECAÑICOS Y MECÁNICOS, USADOS EN LOS CAMPOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044224-2

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044238-2

No. de Expediente: 2012117388

No. de Presentación: 20120166671

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO INSTITUCIONAL SURA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044239-2

No. de Expediente: 2012117390

No. de Presentación: 20120166673

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de SURAMERICANA S.A. de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LOGOTIGRE, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044240-2

No. de Expediente 2012117391

No. de Presentación: 20120166674

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AUTOS SURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044241-2

No. de Expediente: 2012117393

No. de Presentación: 20120166676

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SEGUROS SURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PÓLIZAS DE SEGUROS, TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN REFERENTES A LOS SIGUIENTES RAMOS: SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE INCENDIO, TRANSPORTE, ACCIDENTES, SUSTRACCIÓN, SEGURO DE MANEJO, SEGURO DE VIDRIOS, DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGURO DE INGENIERÍA, SEGURO DE PERSONAS, SEGURO DE VIDA, DE ACCIDENTES PERSONALES, DE SALUD. SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044243-2

No. de Expediente: 2012117395

No. de Presentación: 20120166678

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TE ACOMPAÑA

Consistente en: las palabras TE ACOMPAÑA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F044244-2

No. de Expediente: 2012119177

No. de Presentación: 20120169535

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ALVARO ALEGRÍA RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de ABC FM STEREO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABC FM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ABC 100.1 FM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044327-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012116976

No. de Presentación: 20120166008

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA JANETH RAUDA, en su calidad de APODERADO de MARCELLA ANDREA EGAN REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Pixivar y diseño, que servirá para: AMPARAR: REVISTAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002704-2

No. de Expediente: 2012116445

No. de Presentación: 20120164974

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EGBERT MAURICIO MUYSHONDT AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IBERO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IBERO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra MORENO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002714-2

No. de Expediente: 2012118553

No. de Presentación: 20120168664

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EGBERT MAURICIO MUYSHONDT AVILA, INGENIERO ELÉCTRICO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IBERO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IBERO EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra CRISTY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002715-2

No. de Expediente: 2012119420

No. de Presentación: 20120169868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ERNESTO MENDOZA LÓPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SONRÍE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Sonríe y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS SANITARIAS PARA

USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002717-2

No. de Expediente: 2012118935

No. de Presentación: 20120169169

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA CORDERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGATA

Consistente en: La palabra REGATA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de mayo del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044190-2

No. de Expediente: 2012118937

No. de Presentación: 20120169171

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIOMOLINA CORDERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARIZE

Consistente en: La palabra ARIZE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044191-2

No. de Expediente: 2012118936

No. de Presentación: 20120169170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA CORDERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLIER

Consistente en: La palabra ALLIER, se traduce como ALIAR, UNIR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044193-2

No. de Expediente: 2012118934

No. de Presentación: 20120169168

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO MOLINA CORDERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MR. INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PORTO

Consistente en: La palabra PORTO, se traduce al castellano como PUERTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, TALCOS, DESODORANTES, GEL, TINTES PARA EL CABELLO, SHAMPOO, RINSE, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044194-2

No. de Expediente: 2012117643

No. de Presentación: 20120167117

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEE SHOES

Consistente en: Las palabras LEE SHOES, en donde SHOES se traduce al castellano como ZAPATOS, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044220-2

No. de Expediente: 2012118055

No. de Presentación: 20120167762

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COVI GROUP LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XTREET

Consistente en: La palabra XTREET, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA; MOTOS Y MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F044225-2

No. de Expediente 2012118052

No. de Presentación: 20120167759

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COVIGROUP LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RENEGADE

Consistente en: la palabra RENEGADE. Se traduce al castellano como: renegado, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; APARATOS PARA LOCOMOCION POR TIERRA, AIRE O AGUA; MOTOS Y MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil doce.

LIC. HAZELVIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044226-2

No. de Expediente: 2012118057

No. de Presentación: 20120167765

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COVIGROUP LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DSR

Consistente en: Las letras DSR, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; APARATOS PARA LOCOMOCION POR TIERRA, AIRE O AGUA; MOTOS Y MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil doce.

LIC. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA,

3 v. alt. No. F044228-2

No. de Expediente 2011114759

No. de Presentación: 20110161312

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOXELL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLUMP CRUSHER

Consistente en: las palabras CLUMP CRUSHER, que se traducen al castellano como GRUPO MACHACADOR, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR, PERFUMERIA, COSMÉTICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044229-2

No. de Expediente: 2011114760

No. de Presentación: 20110161314

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOXELL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLUMP CRUSHER

Consistente en: Las palabras CLUMP CRUSHER, que se traducen al castellano como GRUPO MACHACADOR, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE TOCADOR PARA MAQUILLAJE COMO ESPONJAS DE MAQUILLAJE, APLICADORES DE POLVOS, CEPILLOS PARA MAQUILLAJE DE OJOS, PESTAÑAS Y MEJILLAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044230-2

No. de Expediente: 2012116008

No. de Presentación: 20120164115

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NOXELL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY BRILLIANT

Consistente en: las palabras STAY BRILLIANT que se traducen al castellano como PERMANECER RADIANTE, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitres de mayo del año dos mil doce.

LIC. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F044231-2

No. de Expediente: 2012118316

No. de Presentación: 20120168181

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ORAL -B COMPLETE y diseño, en donde COMPLETE se traduce al castellano como COMPLETO, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044234-2

No. de Expediente 2012118318

No. de Presentación: 20120168183

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ORAL -B COMPLETE y diseño, en donde COMPLETE se traduce al castellano como COMPLETO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044236-2

No. de Expediente: 2012115104

No. de Presentación: 20120162051

CLASE: 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de ABC COMPANY S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELLAGIO
COOKWARE

Consistente en: la palabra BELLAGIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCARAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES DE USO DOMESTICO Y CULINARIO; ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044246-2

No. de Expediente: 2012116981

No. de Presentación: 20120166014

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BODEGAS FAUSTINO, S. L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FAUSTINO VII y diseño, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044247-2

No. de Expediente: 2012116983

No. de Presentación: 20120166016

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MAYOREO DE ACCESORIOS Y CONSUMIBLES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIGHLUM

Consistente en: La palabra HIGHLUM, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil doce.

LIC. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.-

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044249-2

No. de Expediente: 2012116921

No. de Presentación: 20120165911

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JABONERIA WILSON, S. A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUAZ

Consistente en: la palabra SUAZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil doce.-

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F044252-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero de dos mil doce, dejó la señora MARIA RITA BARRERA, siendo su último domicilio San Lorenzo, San Vicente, Departamento de San Vicente, de parte de la señora ANA MELIDA ESTELA HERNANDEZ BARRERA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor Douglas Gilberto Contreras, hijo de la causante; a través de su Apoderada General Judicial abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil doce.- LIC. CARLOS SANCHEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002618-3

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día once de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dos horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil once, siendo su último domicilio el Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; dejara el causante Santos Mario Parada Montalván, conocido por Mario Montalván por Santos Parada y por Mario Montalbán, a favor de la señora Santos Mirian Jaime Montalván, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002643-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día doce de junio de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el causante ESTEVAN ARANA MONTERROSA, conocido por ESTEBAN ARANA MONTERROZA, ESTEBAN ARANA MONTERROSA, ESTEBAN MONTERROSA ARANA y ESTEVAN ARANA MONTERROZA, quien fue de noventa y cinco años de edad, casado, pensionado, de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN MORALES viuda DE ARANA, en su concepto de cónyuge del referido causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FRANCISCO ANTONIO MORALES ARANA, LUIS ALONSO MORALES ARANA, TRANCITO DEL CARMEN MORALES ARANA, y MARIA ISABEL MORALES ARANA, en su concepto de hijos del causante ESTEVAN ARANA MONTERROSA, conocido por ESTEBAN ARANA MONTERROZA, ESTEBAN ARANA MONTERROSA, ESTEBAN MONTERROSA ARANA y ESTEVAN ARANA MONTERROZA; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veinte minutos del día diecinueve de junio de dos mil doce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043816-3

LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas del día veinticuatro de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor LINO ANDRES ANDALUZ LOPEZ, conocido por LINO ANDRES LOPEZ ANDALUZ, quien falleció el día veintinueve de noviembre del dos mil cinco, en Santa Tecla, La Libertad, siendo éste su último domicilio, de parte de las señoras ZOILA AMERICA LOPEZ DE MADRID y MARTHA ALICIA LOPEZ DE MARTINEZ, como hijas sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido a las señoras ZOILA AMERICA LOPEZ DE MADRID y MARTHA ALICIA LOPEZ DE MARTINEZ, como hijas sobrevivientes del causante, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día veinticuatro de abril del dos mil doce.- LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO.- LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043840-3

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados NOÉ OSWALDO BLANCO LINARES y CLAUDIA LISSETTE GÓMEZ MAGAÑA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN JOSÉ CHIRINO, conocido por JUAN ESPINOZA, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, del día trece

de enero del año dos mil uno, siendo su último domicilio el Cantón Palo Negro, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; y sobre los bienes que a su defunción dejara la señora EULALIA MEJÍA viuda DE CHIRINO, conocida por EULALIA MEJÍA y EULALIA MEJÍA DE CHIRINO, quien falleció a las veinte horas con cincuenta minutos, del día veinticuatro de agosto del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Cantón Zacatal, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ORLANDO ANÍBAL CHIRINO MEJÍA y MAURICIO CHIRINO MEJÍA y a las señoras VILMA LUZ CHIRINO MEJÍA y ORBELINA CHIRINO MEJÍA, en su carácter de hijos sobrevivientes, el día catorce de junio de dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento público en general que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante y especialmente a los señores FRANCISCO CHIRINO MEJÍA, JUAN ANTONIO CHIRINO MEJÍA, LUIS ALONSO CHIRINO MEJÍA, CARLOS ALBERTO CHIRINO MEJÍA y MARÍA ISABEL CHIRINO MEJÍA, para que puedan presentarse a este Tribunal a ejercer su derecho en calidad de hijos sobrevivientes, sobre la sucesión que a su defunción dejaran los causantes antes referidos.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de junio de dos mil doce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F043846-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día seis de junio de dos mil doce, se tuvo de parte de los señores JOSE ROQUE DELGADO MEJIA, de setenta y tres años de edad, jornalero, y MARIA DOMITILA CARTAGENA GUARDADO DE DELGADO, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, ambos del domicilio de Nejapa, con Tarjetas de Identificación Tributaria que por su orden son los números: cero cuatrocientos setecientos sesenta mil ochocientos treinta y ocho-ciento dos-dos; y cero cuatrocientos siete-cero diez mil trescientos cuarenta y ocho-ciento uno-ocho; en calidad de padres del causante; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CESAR HERIBERTO DELGADO CARTAGENA, quien fue

de cuarenta y cuatro años de edad, Mecánico, soltero, fallecido el día quince de septiembre del año dos mil once, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis-ciento uno-dos.

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día seis de junio de dos mil doce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA OFELIA VALENCIA CAÑAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F043852-3

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día seis de junio del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISMAEL PACHECO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Agricultor, fallecido el día cinco de diciembre del dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores RINA HORTENSIA PACHECO viuda DE MAGAÑA, ELMIRA CONCEPCIÓN PACHECO DE HERNÁNDEZ, JOSÉ LEONIDAS PACHECO SANABRIA, BENIGNA LUZ PACHECO DE JERÓNIMO, NICOLASA DEL SOCORRO PACHECO SANABRIA e ISMAEL ENRIQUE PACHECO SANABRIA. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de hijos del referido causante, a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas trece minutos del día veinticinco de junio del dos mil doce.- LIC. JOSE HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043946-3

LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada IVONNE ARELY MOREIRA FIGUEROA, de generales ya conocidas en el presente proceso, en su carácter de Apoderada General Judicial de los señores JUAN HECTOR, LUIS EDUARDO y JOSE ALEXANDER, todos de apellidos SANDOVAL RIVAS, de generales también conocidas, en la sucesión de la de cujus PRISCILA ELORGIA RIVAS viuda DE SANDOVAL, conocida por PRISCILA ELORGIA RIVAS DE SANDOVAL y PRISCILA ELORGIA RIVAS CASTILLO, proceso clasificado bajo el número de referencia 00390-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día doce de junio del año dos mil doce, mediante la cual se ha tenido por aceptada internamente, y con Beneficio de Inventario de parte de los señores JUAN HECTOR, LUIS EDUARDO y JOSE ALEXANDER, todos de apellidos SANDOVAL RIVAS, la herencia intestada que a su defunción dejara la de cujus PRISCILA ELORGIA RIVAS viuda DE SANDOVAL, conocida por PRISCILA ELORGIA RIVAS DE SANDOVAL y PRISCILA ELORGIA RIVAS CASTILLO, quien fuera de cincuenta y un años de edad, Comerciante, habiendo fallecido el día diez de noviembre de dos mil once, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana. A los aceptantes señores JUAN HECTOR, LUIS EDUARDO y JOSE ALEXANDER, todos de apellidos SANDOVAL RIVAS, todos en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante.

Se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días, hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas del día trece de junio del año dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043947-3

TÍTULO SUPLETORIO

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ FIDEL HERNÁNDEZ ARIAS, de setenta y tres años de edad, comerciante, de este domicilio; por medio del Apoderado General Judicial Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Santa Lucía, del Cantón Maquilishuat, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, colindando con terreno de Hermenegildo Castillo, cerco de alambre de por medio antes, ahora mojonos de cemento, en treinta metros; AL NORTE, con resto del inmueble general de terreno del señor Cruz Rodríguez Baires antes, hoy divide cerco de alambre de por medio en veinte metros; AL PONIENTE, con porción vendida a Manuel de Jesús Martínez Arias, en treinta metros; y AL SUR, colindando con la calle que se ha dejado en el inmueble general cerco de alambre de por medio en veinte metros. Estima el titular el inmueble descrito en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo hubo por compra a los señores Hermenegildo Castillo Velasco y María Haydee Oviedo de Castillo, el dieciocho de febrero de dos mil ocho, quienes lo habían comprado al señor Cruz Rodríguez Baires, el quince de octubre de dos mil dos; cuyo vendedor lo poseyó desde el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por lo que unida las posesiones sobrepasa los diez años que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil doce.- Lic. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043881-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARÍA CRUZ GUARDADO MENJÍVAR, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero un millón ciento dieciséis mil ochenta y

ocho- nueve, solicitando TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, de esta población, de una capacidad de QUINIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual es de la medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, diez punto noventa y nueve metros, linda con María Juana Rivera, cerco de alambre de púas propio; LINDERO ORIENTE, tres tramos; Tramo uno, cuatro punto ochenta metros; Tramo dos, veintitrés punto treinta metros; Tramo tres, siete punto noventa y dos metros; linda con Delmi Beatriz Rivera Rivera, Leonor de Jesús Rivera Ayala, Leonardo Rivera, cerco de piedra y matas de piña propio de los colindantes; LINDERO SUR, diecinueve punto ochenta y siete metros linda con resto del inmueble general, cerco de alambre propio; LINDERO PONIENTE, treinta y cinco punto setenta y seis metros, linda con Ronald Iván Molina, Rigoberto Menjívar Rivera y resto del inmueble, calle de por medio.- Dicho inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante, ni sirviente y es valorado en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de esta población.-

Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, a veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.

JOSÉ RAUL CHINCHILLA MEJÍA,

Alcalde Municipal.

MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO,

Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. F043957-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores HUBERTO CALDERÓN, de cincuenta años de edad, Agricultor y ROSA AMELIDA AYALA, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, ambos de este domicilio, con Documento Único de Identidad números cero un millón ochocientos siete mil novecientos cincuenta y cuatro guión dos y cero un millón ochocientos siete mil cuatrocientos ochenta y siete guión siete, respectivamente, solicitando TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, de esta

población de una capacidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, siete tramos: Tramo uno, tres punto noventa metros; Tramo dos, diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo tres, treinta y ocho punto veinte metros; Tramo cuatro, trece punto treinta y un metros; Tramo cinco, diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, ocho punto veintidós metros; Tramo siete, treinta punto trece metros, linda con Mario Antonio Castillo, María Rosa del Carmen Rivera y José Salvador Mejía, servidumbre de tránsito que conduce a la calle principal de por medio; LINDERO ORIENTE, cinco tramos: Tramo uno, siete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, veinticuatro punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, diez punto cero dos metros; Tramo cinco, dos punto cero ocho metros; linda con Omar Trujillo Calderón, Saúl Trujillo, Lidia Trujillo y Héctor Calderón Melgar, cerco de piedra medianero de por medio; LINDERO SUR, seis Tramos: Tramo uno, catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, dos punto noventa y ocho metros; Tramo tres, cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, nueve punto sesenta metros; Tramo cinco, cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo seis, treinta y uno punto ochenta y nueve metros, linda con Efraín Melgar Calderón y Domingo Antonio Calderón, dividido por cerco de malla ciclón y cerco de alambre propio y calle que conduce a la calle principal; LINDERO PONIENTE, tres tramos: Tramo uno, seis punto veintidós metros; Tramo dos, veinte punto treinta y cinco metros; Tramo tres, nueve punto sesenta y nueve metros, colindando con Mario Menjivar y José Fulgencio Calderón, quebrada de por medio.- Dicho inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante, ni sirviente y es valorado en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de esta población.-

Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, a veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.

JOSÉ RAUL CHINCHILLA MEJÍA,

Alcalde Municipal.

MARÍA JULIA RODRÍGUEZ DE MORENO,

Secretaria Municipal.

3 v. alt. No. F043958-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2000007966

No. de Presentación: 20110146619

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ DANIEL JULIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA FABRIL DE ACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00208 del Libro 00135 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras LIMON SOL, escrita en letras mayúsculas, de molde y todas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002630-3

No. de Expediente: 1996001477

No. de Presentación: 20110154226

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ DANIEL JULIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LA FABRIL DE ACEITES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la CIUDAD DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00042 del Libro 00135 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "NATURINA", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE, MAYÚSCULAS, EN COLOR NEGRO Y SIN DISEÑO ESPECIAL; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002631-3

No. de Expediente: 2001016113

No. de Presentación: 20120162805

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TROPICFLAVORS, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00127 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA MASTERKOLA EN LETRAS MAYÚSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043823-3

No. de Expediente: 2001017036

No. de Presentación: 20120162592

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TROPICFLAVORS, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00125 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SLUNK en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043824-3

No. de Expediente: 2001016112

No. de Presentación: 20120162595

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TROPICFLAVORS, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00128 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra KABALKOLA, en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043825-3

No. de Expediente: 2001016111

No. de Presentación: 20120162589

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de TROPICFLAVORS, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00193 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra KIDSKOLA, en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043826-3

No. de Expediente: 2001016451

No. de Presentación: 20120162581

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TROPICFLAVORS, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00138 del Libro 00157 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra Kolashanpan escribiéndose únicamente la primera letra, con mayúscula y en forma ondulada, su principal signo distintivo es que esta palabra se encuentra en medio de una figura irregular; en la parte superior de esta figura se encuentra una corona en medio de otra figura semejando una gota de agua alargada con dirección hacia la izquierda; el color de la corona es blanca y el color de la gota de agua es roja; en la parte inferior se encuentra otra figura que asemeja otra gota de agua alargada en color azul hacia la derecha, también forman parte de esta marca como elementos esenciales en la parte superior un dibujo que asemeja unas nubes color azul claro y celeste; en la parte superior izquierda aparece una flor como especie de girasol de colores amarillo y rojo y a la par una hoja color verde; en la parte superior derecha aparecen dos florcitas, una color rojo y otra color amarillo, sostenidas cada una del tallo color rojo y acompañadas de dos hojas color verde cada una; también se encuentra otra figura color azul oscuro que asemeja un cerro, en la parte de en medio hacia la derecha se encuentran sobrepuestas sobre el signo inferior derecho del rectángulo las palabras "La Original" en color blanco y "Golden Kola" en color naranja que están escritas en letras características de molde minúscula a excepción de las primeras letras de cada palabra y a la par de esta palabra un frondoso árbol de color verde; en la parte inferior al lado izquierdo y en medio de un campo color verde claro, al lado izquierdo aparece un pájaro de tres colores color blanco, color azul oscuro y color rojo pálido y a la derecha una figura que representa una flor de tres colores: color blanco, rojo y dorado; en la parte baja color verde claro aparecen las palabras "El Sabor de El Salvador" que son en color blanco y van escritas en letras características minúsculas a excepción de las letras E y S; y finalmente esta marca lleva dos colores más, un color rojo que simula un pequeño monte y en la parte baja de la marca una franja color dorado. Las letras Kolashanpan van en color azul oscuro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.-

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043827-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente 2012118348

No. de Presentación: 20120168231

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS FRANCISCO NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO ISE DE CENTROAMERICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION A BIENES Y PERSONAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2010104492

No. de Presentación: 20100142935

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERTEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Comertex Comercializadora de Textiles S.A. de C.V., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS TEXTILES, Y RELACIONADOS, CUYO ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL SE UBICA EN CALLE SAN CARLOS, 17 AV. NORTE, COLONIA LAYCO, CASA NUMERO 944, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2012118666

No. de Presentación: 20120168814

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA AMELIDA CRUZ DE ALVARENGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEPRIMALIM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SEPRIMALIM SERVICIOS PROFESIONALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, DEDICADA A ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICACIONES INCLUYE LA DESINFECCION, UBICADO EN COLONIA EL MOLINO, POLIGONO "P", CASA NUMERO 26, SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

SUBASTA PUBLICA

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil referencia 0008008CMEJC01-C01-Nº 11 (1), ha sido Promovido por el abogado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, INSTITUCION OFICIAL DE CRÉDITOS contra los señores JOAQUIN EULOGIO RODRIGUEZ BARAHONA, y señora BLANCA EVELIA BARAHONA DE RODRIGUEZ se venderá en pública subasta en este Tribunal, los bienes inmuebles que a continuación se describe: El primero se describe así: porción que formó parte del lote segregado de la Hacienda Santa Emilia, en el Parcelamiento, hecho por el Ingeniero Oscar Baños Pacheco y que en el plano respectivo está marcado con el número uno Block "A" de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, o sean SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS TREINTA Y OCHO DECIMOS CUADRADOS de extensión superficial, situado en la Hacienda Santa Emilia, jurisdicción de La Libertad, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, diecisiete metros setenta y un centímetros con resto del lote de donde se segrega es que se describe propiedad de Miguel Abelardo Erazo; AL PONIENTE, veintisiete metros diecinueve centímetros, con la avenida número catorce en el terreno de la Hacienda Santa Emilia; AL SUR, diecisiete metros sesenta y un centímetros, con el lote número dos del block "A", ahora propiedad del Coronel Manuel de Jesús Rodríguez; y AL ORIENTE, veintisiete metros cincuenta y dos centímetros, con el lote número tres Block "A". Inscrito al número OCHENTA Y SEIS, LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS DOCE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad, hoy trasladado a la Matrícula TRES CERO UNO DOS SEIS TRES SIETE CERO: El segundo de la descripción siguiente: AL NORTE: diecisiete metros setenta y un centímetros, con el Boulevard, en terrenos de la Hacienda Santa Emilia; AL PONIENTE: veintisiete metros diecinueve centímetros, con la avenida número catorce abierta en terrenos de la Hacienda Santa Emilia; AL SUR: diecinueve metros setenta y un centímetros, con inmueble general de donde se desmembró, actualmente propiedad del señor Gustavo Mónico y AL ORIENTE: veintisiete metros cincuenta y dos centímetros con el lote número tres del Block "A" de la Referida Hacienda Santa Emilia, Inmueble que es de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS, o sean SEISCIENTAS SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS TREINTA Y OCHO DECIMOS DE VARAS CUADRADAS. Inscrito a Favor del demandado al Número OCHENTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS DOCE, hoy trasladado a la Matrícula TRES CERO UNO DOS SEIS TRES SEIS SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla La Libertad. El primero Inmueble fue dado como garantía con Primera Hipoteca Abierta, a favor del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, del Domicilio de San Salvador, por los señores JOAQUIN EULOGIO RODRÍGUEZ BARAHONA y BLANCA EVELIA BARAHONA DE RODRIGUEZ, inscrita al Número CINCUENTA Y SIETE, Folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y SIGUIENTES, Libro MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE; y el segundo dado como garantía con la Hipoteca Abierta a favor BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, del Domicilio de San Salvador, por los señores JOAQUIN EULOGIO RODRÍGUEZ BARAHONA y BLANCA EVELIA BARAHONA DE

RODRIGUEZ, inscrita al Número UNO, Folio UNO Y SIGUIENTES, Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO, ambas Hipotecas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil, a las doce horas y veinticuatro minutos del día tres de febrero del dos mil doce.- LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002620-3

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida por la Licenciada Ana Silvia Menjívar Martínez, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Banco de Fomento Agropecuario, Institución de Crédito contra los ejecutados Señores Rosibel Esperanza Buruca Alberto conocida por Rosibel Esperanza Buruca de Arévalo; quienes son representados por medio del Curador Especial Licenciado Nelson Boanerges Amaya Beltrán; por cantidad de dinero que les reclaman; se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble antes rústico, hoy urbano, ubicado en el lugar llamado Zapotegia, hoy Colonia El Milagro, Pasaje Los Naranjos, Casa Número Ocho, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS CERO OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: ORIENTE, veintiséis metros cero cuatro centímetros, con los Señores Carmen de Jesús Mejía, y Jorge Delgado Guandique; NORTE, veintitrés metros, cincuenta y dos centímetros, con terreno mayor, hoy con Ramón Alejo; PONIENTE, veintiséis metros, cero cuatro centímetros, con la Señora Ana María Aparicio de Ayala, calle de por medio; y al SUR, veintitrés metros cincuenta y dos centímetros, con parte del terreno mayor, hoy con Felipe Campos, inscrito a favor de la Señora Rosibel Esperanza Buruca Alberto conocida por Rosibel Esperanza Buruca de Arévalo bajo el Número CUARENTA Y CINCO del Libro OCHOCIENTOS UNO de Registro de la Propiedad del Departamento de Usulután.- En dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto combinado.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y treinta minutos del día doce de Junio de dos mil doce. LICDO. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002621-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado promovido por la Licenciada MARIA DOLORES PALMA RAMIREZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Número

de Identificación Tributaria, Apoderado General Judicial de la señora MARIA ELSA FIGUEROA DE SAGET, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos dos cero seis cinco dos-cero cero uno-uno, contra la señora CRISTINA ANTONIA LOUCEL VIUDA DE AQUINO, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y cinco mil cuatro-uno, reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales SE VENDERÁ EN ESTE TRIBUNAL UN LOTE DE TERRENO RURAL MARCADO CON LOTE NUMERO DIEZ, BLOCK P, LOTIFICACION EL BOSQUE LA LIBERTAD, QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. Que tiene unas medidas perimetrales que se describen así: NORTE: tres lados cuatro punto noventa y tres metros cuadrados, SUR: tres lados cuatro punto cero cero metros cuadrados, seis punto cero cero metros cuadrados, nueve punto cero cero metros cuadrados ORIENTE: tres lados veinte punto cero cero metros cuadrados, PONIENTE: tres lados veinte punto cero cero metros cuadrados con área superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS.- El inmueble antes descrito se encuentra a Propiedad, en un cien por ciento a favor de la señora CRISTINA ANTONIA LOUCEL VIUDA DE AQUINO, a la Matrícula número M CERO UNO DOS SEIS CERO SEIS CUATRO SEIS, ASIEN TO CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y según razón y constancia de inscripción de embargo Matrícula 30177611-00000 Asiento 4.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de abril de dos mil once. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043848-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CIUDAD BARRIOS, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número DPF 360000149774 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso; que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 23 de junio de 2012.

ANA DOLORES AYALA DE RODRIGUEZ,
CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS,
2665-5600 Y 2680-1770.

3 v. alt. No. F043876-3

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CIUDAD BARRIOS, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número DPF 360000117265 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$11,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso; que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 13 de junio de 2012.

JOSE ROBERTO JURADO BELTRAN,
CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS,
2665-5600 Y 2680-1770.

3 v. alt. No. F043877-3

AVISO

SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 ½ Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el Asegurado por el Seguro de Vida Colectivo, Póliza VIBA-502007, Certificado número 33429 notificando del extravío de dicho certificado. Que por haberse extraviado el antes referido certificado, de conformidad a lo establecido en la Condición General Vigésima Tercera, denominada "Reposición", de la Póliza arriba citada y a lo preceptuado por el Art. 1003 del Código de Comercio, solicita la reposición de dicho certificado que originalmente fué emitido por una suma asegurada de TREINTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, 10 de enero de 2012.

LIC. MONICA PILOÑA DE VELASQUEZ,
GERENTE DE COMERCIALIZACION MASIVA,
SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F043920-3

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR, de conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Recursos Humanos de esta Departamental se ha presentado la Señora FIDELINA LÓPEZ VDA. DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio en Colonia Panamá, Calle Central No. 101-Bis, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO 35/100 DÓLARES (\$682.35), que al fallecimiento de su HIJA: AMANDA FIDELINA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ocurrido el día 10 DE JUNIO DE 2012, dejó pendiente de cobro el salario del 01 al 31 DE JUNIO/2012, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE PN2, CAT. 2a., registrada con el N.I.P. 0901507 según los siguientes datos: Partidas 23 y Subnúmeros 10976, Acuerdo de Refrenda No. 06-0001 de fecha 3 de enero de 2012, correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.

LICDA. AMÉRICA MARISOL PEÑATE GUARDADO,
COORDINADORA DE DESARROLLO HUMANO
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F043101-3

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora Ana Gloria Martínez García de Sasso hoy viuda de Sasso, conocida por Ana Gloria Martínez García, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de Sonsonate, solicitando en calidad de cónyuge se le permita cobrar la suma de \$764.68, dejados pendientes de cobro en concepto de salario líquido correspondiente al mes de septiembre de 2011, por el señor José Alberto Sasso Arucha, conocido por José Alberto Sasso, fallecido el día 15 de septiembre de 2011.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 13 de junio de 2012.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F043509-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que JOSÉ AGAPITO ALFARO ZAVALA, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque y con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno cinco cuatro uno siete - siete y número de Identificación Tributaria cero nueve cero ocho - cero uno cero cuatro cinco tres - uno cero dos - cero; y de conformidad al artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos; solicita Título de un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en Calle Argentina número Treinta y Seis Barrio San Antonio de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: en línea recta de catorce metros, divididos por bordes de barranco, colinda con propiedad de Rafael Antonio Callejas; AL NORTE: en Línea recta de cuarenta y un metros, mojones de pito de división y colinda con propiedad de Elmer Alejandro Alfaro; AL PONIENTE: en Línea recta de nueve metros, divididos por calle pública de por medio, colindando con propiedad de María Tomasa Alfaro de Villalobos; y AL SUR: en línea recta de cincuenta y un metros, cerco de alambre de púas propiedad de la colindante Ana Guadalupe Escalante de Quinteros. El inmueble antes descrito lo estima en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y lo obtuvo por compra que hizo a José Daniel Alfaro Rivera. El inmueble no es dominante ni sirviente, su posesión data desde hace más de diez años. Se avisa al público para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, veinticinco de junio de dos mil doce. ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F043936-3

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2012118347

No. de Presentación: 20120168230

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS FRANCISCO NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVESTIGACIONES Y

SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ISE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



GRUPO ISE
DE CENTROAMERICA

Consistente en: las palabras GRUPO ISE DE CENTROAMERICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002622-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012118189

No. de Presentación: 20120167951

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA JOMA SALES, en su calidad de APODERADO de FULLTAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FULLTAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTIS

Consistente en: la palabra ARTIS, que servirá para: AMPARAR: PINTURA ESCOLAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002627-3

No. de Expediente: 2012115792

No. de Presentación: 20120163422

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONY JOSE FLOR CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RONANY

Consistente en: la palabra RONANY, que servirá para: AMPARAR DESINFECTANTE PARA LIMPIEZA, PARA PISO, INODORO Y VIDRIO, JABON LIQUIDO, LEJIA Y PERFUMES DE AMBIENTE Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA HORNOS Y MOTORES DE VEHICULOS, DETERGENTES BLANQUEADORES DE ROPA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F043787-3

No. de Expediente: 2012119430

No. de Presentación: 20120169884

CLASE: 05, 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO ECHEVERRIA INGLES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BEAUTY SLIM y diseño, que se traducen al castellano como BELLEZA DELGADA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO Y VENTAS AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE MERCANCIAS. SERVICIO DE VENTA DE ARTICULOS A TRAVES DE TELEFONO E INTERNET, DE SOLICITACION DIRECTA O VENDEDORES INDEPENDIENTES. MERCADEO Y VENTA DE ARTICULOS Y SISTEMAS DE ADELGAZAMIENTO A TRAVES DE INTERNET DE FORMA INTERACTIVA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA. SERVICIOS DE SALUD NUTRICIONAL. ASESORIAS NUTRICIONALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F043862-3